Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXX — Buenos Aires, Viernes 9 de febrero de 1962 — Número 19.752

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Inclúyese a un producto en la lista 4 (100 %) anexa al Decreto Nº 5.439|59.

DECRETO Nº 1.112. — Bs. As., 2|2|62.

VISTO la necesidad de determinar el recargo correspondiente a los artículos asimilados y|o clasificados por la Dirección Nacional de Aduanas con posterioridad al 5 de mayo del año 1959, lo aconsejado sobre el particular por la Comisión Asesora de Importaciones (Decreto número 5.800|59), y CONSIDERANDO: Que agotado el estudio de la ubicación cambiaria de los artículos cuestionados resta consagrar el recargo que deberán pagar en función del Decreto Nº 5.439|59, actualizando las listas anexas al mismo; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en la Lista 4 (100 %) de recargo, anexa al Decreto Nº 5.439|59 al producto denominado: Diamante corte extra fino, armado con eje de acero de 5 mm. de diámetro, para uso de máquina grisadora y pantógrado (Partida Nº 1.533 - Resolución D. N. A. 144|59).

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

Ministerio de Economía

IMPORTACION

REGIMEN CAMBIARIO. — Introdúcense modificaciones a las listas anexas al Decreto Nº 5.439|59.

DECRETO Nº 1.114. — Bs. As., 2|2|62.

VISTO el expediente Nº 10.625|60 del Ministerio de Economía de la Nación y lo aconsejado por la Comisión Asesora de Importaciones, y CONSIDERANDO: Que es necesario introducir en las listas anexas al Decreto Nº 5.439|59 nuevos ajustes y modificaciones tendientes a facilitar el aprovisionamiento de elementos que requiere la industria, sin descuidar la debida protección a la producción nacional similar; Que tales ajustes no implican variar el criterio con que fueron estructuradas, ni la política económica que las inspira; Por ello

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en la Lista Nº 3 (40 o|o de recargo) la partida 1720: Bandas limadoras Do All y similares.

Art. 2º — Elimínese de la Lista número 3 (40 o|o de recargo) la partida 1799|802 y 1831: "Máquina de contabilidad y|o tabulación estadística, únicamente".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Industria y Minería, de Comercio y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Carlos A. Coll Benegas. — José A. Blanco. — Pedro M. García Oliver. — Jorge Wehbe.

BOLETIN OFICIAL

Sumario

EDICION DEL DIA 9|2|62 (64 páginas)

ACLARACION

Ley 16.378. — Se deja constancia que en la publicación de dicha ley, efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 8|2|62 se omitió por error de imprenta lo siguiente:

Aprobada por el Poder Ejecutivo Nacional el 27|12|61, según el artículo 70 de la Constitución Nacional.

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 artículo 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Ministerio de Economía

ADMINISTRACION FEDERAL DE LA VIVIENDA

Dictanse disposiciones a las que se ajustarán las entidades dedicadas a recoger ahorros públicos para destinarlos al otorgamiento de préstamos para la vivienda.

DECRETO Nº 368 — Bs. As., 11|1|62

VISTO el proyecto elevado por el Administrador Federal de la Vivienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.122|61, y el informe favorable del Consejo Federal de la Vivienda concordante con la opinión emitida por el Banco Central de la República Argentina atento a lo informado por la Inspección General de Justicia, y CONSIDERANDO: Que es conveniente ejercitar las funciones otorgadas al Poder Ejecutivo por el artículo 85º de la Ley 12.778, en materia de entidades de ahorro y préstamos, por intermedio de la Administración Federal de la Vivienda; Que sin perjuicio de las facultades que el artículo 6º del Decreto Ley Nº 13.127|57 le otorga al Banco Central de la República Argentina, es necesario establecer las nuevas condiciones básicas que reglamentarán el funcionamiento de las entidades que tengan por objeto la concentración de ahorros para destinarlos a la financiación de viviendas; Que además de constituir un fondo de garantía de los ahorros y de los préstamos, es necesario facultar a la Administración Federal de la Vivienda para establecer normas y reglamentaciones que aseguren el desarrollo armónico de los planes que se sometan las "entidades de ahorro y préstamos para la vivienda"; Que es oportuno fomentar la creación de entidades privadas que coadyuven eficientemente para la solución del problema de la vivienda familiar y la constitución de organismos que las apoyen financieramente; Que conviene prever que, una vez en actividad tales organismos, se les delegará las funciones que les resulten propias para facilitar que la Administración Federal de la Vivienda vaya circunscribiendo su acción a los fines más específicos de formular y aplicar la política nacional de vivienda encomendados por el Decreto Nº 6.122|61;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Las entidades que tengan por objeto recoger ahorros del público con el fin de destinarlos al otorgamiento de préstamos para la vivienda quedan sujetas a las disposiciones de este decreto y de las normas complementarias que dicte la "Administración Federal de la Vivienda", cualquiera sea el lugar de la República en que operen y el de su constitución o domicilio.

Art. 2º — Las actividades de las entidades comprendidas en el artículo 1º, sólo podrán realizarse previa autorización de la "Administración Federal de la Vivienda", la que será otorgada si su organización y planes operativos responden a bases técnicas, tomando en cuenta factores de población, capacidad de ahorro, las posibilidades de desarrollo y las necesidades de vivienda dentro del área en que se propongan actuar. Los promotores u organizadores deberán llenar los requisitos requeridos por la "Administración Federal de la Vivienda" y presentar la documentación que ésta exija.

Art. 3º — Las entidades comprendidas en el presente decreto tendrán como objeto exclusivo los especificados en el artículo 1º previa obtención de personería jurídica y bajo la forma de:

a) Asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo con la legislación que les sea aplicable;

b) Sociedades Anónimas y Sociedades Cooperativas.

Tales entidades, nacionales o sucursales y|o agencias de establecimientos extranjeros, deberán mantener sus activos radicados en el país en forma efectiva y permanente.

Art. 4º — La "Administración Federal de la Vivienda" podrá establecer normas, para los distintos tipos de entidades, con respecto a: Capitales mínimos; relación entre responsabilidad propia y total de compromisos; proporción de utilidades que deberán destinarse a reservas; encajes mínimos; inversiones; régimen de contabilidad, de balances y otras informaciones que deberán proporcionar periódicamente o cuando se les solicite; aspectos operativos; y, en general, las que considere necesarias para lograr el cumplimiento de sus fines y dar seguridad a los ahorros.

Asimismo, adecuará sus normas a las disposiciones que, en razón de las facultades que le otorga el artículo 6º del Decreto Ley Nº 13.127|57 dicte el Banco Central de la República Argentina, aplicables a las entidades comprendidas en el presente decreto.

Art. 5º — Los planes de las operaciones que se propongan desarrollar las entidades, así como los formularios de solicitudes de contratos y demás documentos a utilizar con motivo de su realización, y sus modificaciones posteriores, deberán hallarse ajustados a las normas que establezca la "Administración Federal de la Vivienda" y ser aprobados expresamente por ésta.

Art. 6º — Los contratos de ahorro y préstamos deberán establecer:

a) Las condiciones de retiro de los ahorros o de la rescisión en período de ahorro, exigiendo como mínimo un aviso previo de treinta días;

b) Que los préstamos serán otorgados con garantía hipotecaria de primer grado sobre inmuebles para vivienda urbana, suburbana o rural ubicados en la República;

c) Que el monto del préstamo por unidad de vivienda no podrá exceder del ochenta por ciento del valor total de la garantía;

d) En aquellos casos en que las partes convengan cláusulas de reajuste de las cuotas de ahorro y amortización en fución de las variaciones del costo de la construcción, corresponderá a la "Administración Federal de la Vivienda" determinar los índices y condiciones a que deberán sujetarse las mismas.

Art. 7º — Con el objeto de garantizar los ahorros y los préstamos, las entidades comprendidas en el presente decreto deberán contribuir a la formación de un "Fondo de Garantía de los Ahorros y Préstamos" en la forma que reglamente la "Administración Federal de la Vivienda"; la contribución no podrá exceder del uno por ciento de las cuotas de ahorro que perciban y del uno por ciento de las cuotas de amortización de los préstamos que otorguen.

Art. 8º — En caso de liquidación de una entidad, la "Administración Federal de la Vivienda" tomará del "Fondo" a que se refiere el artículo anterior, las sumas necesarias para la devolución de los ahorros a sus titulares o para facilitar la transferencia de los contratos en período de ohorro a otra entidad similar, subrogándose en los derechos de los ahorradores a los efectos de la reposición al "Fondo" de los importes que sean recuperados. La garantía de los préstamos alcanzará al saldo insoluto, una vez agotadas por las respectivas entidades las gestiones de cobro de sus créditos, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 9º — La "Administración Federal de la Vivienda" o el Banco Central de la República Argentina ejercerán la fiscalización, control e inspección de las entidades de ahorro y préstamos para la vivienda, a cuyo efecto establecerán, con intervención del Ministerio de Economía de la Nación, sus respectivas esferas de acción.

Respecto al régimen informativo de control e inspección de estas entidades, regirán las disposiciones de los artículos 29º, 30º y 31º del Decreto Ley número 13.127|57. Las prescripciones de dichos artículos referidas al Presidente y personal del Banco Central de la República Argentina, se hacen extensivas al Administrador Federal de la Vivienda y al personal de ese organismo.

Art. 10. — Las infracciones al presente decreto o a las normas que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las sanciones que aplique el Presidente del Banco Central de la República Argentina previo sumario que se levantará en cada caso en el que se dará al

prevenido oportunidad para alegar las defensas a que se considere con derecho. La resolución que al respecto se adopte será susceptible de apelación, al solo efecto devolutivo, por ante la autoridad judicial competente. Estas sanciones serán graduadas según la naturaleza e importancia de las transgresiones y la reincidencia en las infracciones, y podrán consistir, en forma aislada o acumulativa en:

a) Aplicación a las entidades de multas de m$n. 1.000.—, hasta m$n. 1.000.000.— como máximo. Las personas que hubiesen cometido la infracción podrán ser sancionadas además con multas no superiores a las que se apliquen a la entidad;
b) Inhabilitación temporal o permanente de los responsables para desempeñarse como Directores, Síndicos, Gerentes o Administradores de entidades bancarias, de ahorro y préstamos para la vivienda, y financieras no bancarias;
c) Suspensión de la colocación de terminales planes;
d) Retiro de la autorización para actuar como entidad de ahorro y préstamos.

Las multas que se perciban ingresarán al "Fondo de Garantía de las Ahorros y Préstamos" creado por el artículo 7º del presente decreto. Las entidades, así como sus directores, gerentes y administradores, podrán ser sancionadas por infracciones que se originen en la actuación de sus representantes aunque éstos no tengan relación de dependencia con las mismas.

Art. 11. — No podrán desempeñarse como promotores, organizadores o fundadores de estas entidades, ni ocupar cargos directivos de gerentes o administradores de las mismas:

a) Los fallidos y los concursados civilmente;
b) Los penados con inhabilitación absoluta o especial, los condenados por delitos comunes y los que se encuentren sometidos a proceso criminal hasta tanto se dicte sentencia; y
c) Los que se hallen inhabilitados para desempeñarse como directores, síndicos, gerentes o administradores de entidades bancarias, de ahorro y préstamos para la vivienda, o financieras no bancarias, y los declarados responsables de irregularidades en entidades de cualquier naturaleza por autoridad competente.

Art. 12. — No podrán usar en su denominación, documentos, propaganda y publicidad la designación de "Ahorro y Préstamos para la Vivienda", o equivalentes, las entidades y personas no comprendidas en el régimen de este decreto.

Art. 13. — La "Administración Federal de la Vivienda" dictará las normas que estime necesarias a fin de sujetar a sus disposiciones a las empresas constructoras, inmobiliarias, financieras o de cualquier otra índole que operen en forma que puedan confundirlas con las entidades de "Ahorro y Préstamos para la Vivienda".

Art. 14. — Las entidades en funcionamiento comprendidas en las disposiciones del presente decreto, deberán solicitar la autorización establecida en el artículo 2º, dentro de los treinta días de su publicación en el Boletín Oficial; sus planes y operaciones serán ajustadas, de acuerdo con las normas que se dicten u observaciones que pueda formular la "Administración Federal de la Vivienda", dentro del plazo que en cada caso ésta determine. En el mismo período de treinta días deberán ajustarse a lo establecido en el artículo precedente, aquellas entidades y personas que utilicen la denominación de "Ahorro y Préstamos para la Vivienda", o equivalentes y no efectúen las operaciones previstas como objeto exclusivo de su actividad o eliminar de sus actividades la realización de las operaciones mencionadas en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 15. — La Inspección General de Justicia de la Nación, la Dirección Nacional de Cooperativas, la Dirección de Mutualidades y las reparticiones similares de las provincias, sólo tendrán intervención en materia de entidades de ahorro y préstamos para la vivienda para informar en los casos de solicitudes de personería jurídica y considerar las actividades y resoluciones de las asambleas con el objeto de vigilar el regular funcionamiento de sus actos y la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes.

Art. 16. — Los Bancos que no se encuentren comprendidos en el artículo primero y realicen o se propongan realizar operaciones análogas a las reglamentadas en el presente decreto, quedan comprendidos en las disposiciones que le sean de aplicación conforme o establezca la reglamentación que al respecto dictará el Banco Central de la República Argentina, ajustada a los fines de este decreto y a las bases técnicas que tenga establecidas la "Administración Federal de la Vivienda".

Art. 17. — Los balances generales y sus cuentas de ganancias y pérdidas así como los elementos justificativos de los planes operativos y de su desarrollo, que presenten las entidades de ahorro y préstamos para la vivienda, llevarán la certificación de profesionales inscriptos en las matrículas de Contador Público y Actuario de la jurisdicción respectiva.

Art. 18. — La "Administración Federal de la Vivienda" propiciará la constitución de organismos de carácter federal, regional y/o para determinados tipos de entidades de ahorro y préstamos para la vivienda, que tengan por objeto otorgar a éstos su apoyo financiero. Delegará en tales organismos las funciones que les resulten propias para que reglamenten, regulen y/o controlen las actividades de las entidades que queden comprendidas en sus respectivos sistemas, sujetos a la política general de viviendas que formule la "Administración Federal de la Vivienda" y a las disposiciones sobre política monetaria y crediticia que dicte el Banco Central de la República Argentina.

Art. 19. — Deróganse los decretos Nº 100.038|41 y 4.853|43, y decláranse inaplicables a las entidades de ahorro y préstamos para la vivienda las disposiciones de los decretos Nros. 142.277|43 y 6.671|61.

Art. 20. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Educación y Justicia, del Interior y de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

FRONDIZI. — Roberto T. Alemann. — Ismael E. Bruno Quijano. — Luis R. Mac Kay. — Alfredo R. Vítolo.

Ministerio de Trabajo y Previsión Social
ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE CONDUCTORES DE TAXIS DE LA PLATA — *Otórgasele personería gremial.*

RESOL. Nº 982. — Bs. Aires, 14|11|61.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Conductores de Taxis de La Plata" en el Expediente número 40.824|52, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado que agrupa a los trabajadores que se desempeñan como conductores de automotores de alquiler con taxímetro, propietario de una sola unidad y sin relación de dependencia, con zona de actuación en el partido de La Plata; Que desde el 20 de enero de 1926, fecha de su fundación ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que conforme a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuya copia se glosa a fojas 102, los estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455; Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el Sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que la misma reúne los demás requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley número 14.455, para tener derecho a gozar de personería gremial; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Conductores de Taxis de La Plata", con domicilio en la calle Plaza Italia Nº 109 de la Ciudad de La Plata, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que se desempeñan como conductores de automotores de alquiler con taxímetro, propietarios de una sola unidad y sin relación de dependencia, con zona de actuación en el partido de La Plata.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Conductores de Taxis de La Plata" y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, fecho, archívese.

Bruno Quijano.

SINDICATO UNION CONDUCTORES DE TAXIS DE LA PLATA

Declaración de Principios

El Sindicato Unión Conductores de Taxis de La Plata, declara:

Que el régimen social capitalista fundado en la propiedad privada de los medios de producción y cambio, demuestra una vez más que al asalariado se lo tiene sometido a un sistema de vida que sólo le permite vivir para la producción. Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital, frutos exclusivos del trabajo humano los trabajadores deben organizarse sindicalmente, empleando la prédica y los medios de lucha necesarios hasta obtener la retribución moral y material que el capital les niega.

Por ello el Sindicato Unión Conductores de Taxis de La Plata, llama a todos los trabajadores del ramo a organizarse sindicalmente para conservar y ampliar las conquistas obtenidas en las condiciones de trabajo y vida.

CAPITULO I

Constitución, Denominación, Zona de Actuación y Domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Conductores de Taxis de La Plata, constitúyese una asociación gremial que agrupa a los trabajadores que se desempeñan como conductores de automotores de alquiler con taxímetros, propietarios de una sola unidad y sin relación de dependencia.

Art. 2º — La entidad tiene como zona de actuación el ámbito del Partido de La Plata y establecido su domicilio legal en la calle Plaza Italia Nº 109 de la Ciudad de La Plata.

CAPITULO II

Enunciación de fines generales

Art. 3º — El Sindicato Unión Conductores de Taxis del Partido de La Plata, fundado el 20 de enero de 1920, en la Ciudad de La Plata, tiene como propósito el mejoramiento incesante de las condiciones de trabajo y defensa de los derechos sociales y civiles de los Conductores de Taxis. Proclama como factor fundamental para el logro de esos propósitos la acción unificada y solidaria de sus componentes sin distinción de razas, religión o ideología si bien abogará por un régimen democrático, ya que la libertad es el único clima propicio para el mejor desarrollo del movimiento sindical organizado, conforme a estos principios velará permanentemente por su autonomía, dejando sentada su firme decisión de velar celosamente por el fiel cumplimiento de la Constitución Nacional.

Art. 4º — Proclama como objetivos permanentes:

a) Propender al desarrollo de la conciencia de clase de sus trabajadores y fomentar en ellos el sentimiento de solidaridad dentro del espíritu de su declaración de principios.
b) Prestar amplia ayuda moral y jurídica cuando en defensa de sus principios algunos de sus afiliados sufrieran represalias por su acción sindical o cuando en ejercicio de su profesión y en cualquier lugar del Territorio Nacional le ocurriese un accidente. En este caso la Organización está en la ineludible obligación de recurrir con sus fuentes de recursos, proporcionando al compañero defensa legal, medicamentos asistencia médica y prestarles alimentación; mientras se hallara imposibilitado para ejercer su profesión y siempre que no contare con recurso alguno. En todos los casos señalados en este inciso, el socio por los medios a su alcance deberá comunicar a la Organización, con carácter de urgente, su situación.
c) Fomentar el desarrollo cultural y la educación física entre sus asociados, organizando actos de capacitación obrera, cultural, científica y prácticas deportivas que estimulen la confraternidad y el mutuo conocimiento de sus asociados y familiares.
d) Promover el mutualismo y cooperativismo, creando al efecto dentro de la organización, todo lo inherente a esos fines y lo conducente a la obtención por los asociados de unidades para fuente de trabajo.

Art. 5º — El Sindicato de Conductores de Taxis de La Plata estará adherido a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO III

Del Patrimonio Social

Art. 6º — El patrimonio social estará constituido:

a) Por los bienes, muebles o inmuebles y demás fondos que actualmente posee la Institución y los que en el futuro adquiera por donación, legado o cualquier otro medio lícito, y las utilidades o rentas que produzcan los mismos o las inversiones de fondos.
b) Por el importe de las cuotas mensuales y toda cotización que, por la Asamblea General y con carácter extraordinario, se fije a los afiliados.

Art. 7º — El sindicato por intermedio de su Comisión Directiva, estará capacitado para adquirir bienes y derechos, como asimismo, contraer obligaciones con los Bancos: Nación, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires.

Art. 8º — Los fondos se destinarán:

a) Para Acción Gremial.
b) Para gastos de administración.

Art. 9º — Los fondos del Sindicato serán depositados en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Protesorero.

CAPITULO IV

De los Afiliados: Derechos y Obligaciones

Art. 10. — Será admitido como asociado todo conductor que posea su registro, ejerza la profesión de taximetrista y reúna las condiciones previstas en el artículo 1º.

Art. 11. — Serán declarados socios vitalicios los socios activos que hayan cumplido veinte y cinco años en la profesión, sin perder por ello los derechos y obligaciones de socios con la sola excepción de no abonar la cuota social. La calidad de tal será acreditada con un diploma.

Art. 12. — Los socios tendrán derecho a:

a) Inspeccionar los libros del Sindicato con la intervención de un miembro de la Comisión Administrativa.
b) Elegir y ser elegido dentro de las limitaciones que establece el presente estatuto.
c) Hablar y votar en las asambleas dentro de las limitaciones que establece el Art. 48.
d) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva, no teniendo voz ni voto y siempre que no sea secreta.
e) Exigir el fiel cumplimiento de estos estatutos.
f) Serán eximidos del pago de la cuota societaria los socios que por enfermedad o accidente estén imposibilitados de trabajar.

Art. 13. — Son deberes de los socios:

a) Respetar en todos sus términos y cumplir estos estatutos y reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y Comisión Directiva.
b) Abonar una cuota social mensual que se fijará por asamblea, o las extraordinarias que ésta establezca, y en carácter de ingreso, pesos doscientos ($ 200.—).
c) Concurrir a las asambleas.
d) Aceptar las comisiones que la Directiva les confiera, salvo en casos que medien circunstancias que lo impidan.

De las Penalidades

Art. 14. — Los socios podrán ser suspendidos, en todos o en parte de sus derechos, o expulsados por resolución de Comisión Directiva, ad referéndum de la primer asamblea ordinaria o extraordinaria, por las siguientes causas:

a) Cuando dejaren de abonar tres mensualidades consecutivas, en cuyo caso se le intimará en el plazo de treinta días a normalizar su situación con Tesorería. Si a los treinta días de la fecha del aviso no hubiera satisfecho las cuotas vencidas, se lo eliminará del registro de socio.
b) Por observar, en forma reiterada, en el local social, una conducta incorrecta o provocando discusiones de carácter político o religioso, contrarios al régimen constitucional del país.
c) Por intentar entorpecer la buena marcha del Sindicato o propender a su disolución; por atentar contra los intereses de la Organización difamando a los miembros de la Comisión Directiva en ejercicio de sus funciones o ejerciendo propaganda verbal o escrita que tienda a desacreditar al Sindicato o al movimiento obrero confederado.
d) Por no acatar las resoluciones de la Comisión Directiva y de las asambleas, o negarse a cumplir los estatutos.
e) Por haber cometido actos graves o deshonestos, retener o malversar fondos sociales, por engañar o tratar de engañar a la Organización para obtener beneficios a costa de ella.
f) Por actuar, al margen del Sindicato y sin mandato de la C. D., sorprendiendo la buena fe de las autoridades, con una representación de la Organización que no es tal.
g) Todo socio separado o expulsado podrá solicitar a la C. Directiva, por nota reconsideración de la medida dentro de los quince días de notificado de la sanción. Esta resolverá dentro de los quince días de presentado el pedido y de la resolución que recaiga, si fuera denegatoria de la reconsideración, podrá el afectado interponer apelación para ante la asamblea dentro de igual término a contar de la notificación. En tal caso se incluirá la apelación en el orden del día de la primer Asamblea Ordinaria, la cual resolverá lo que corresponda, garantizando la defensa del apelante.
h) La expulsión de un socio deberá hacerse previa investigación y dándose al inculpado oportunidad para su defensa.
Las investigaciones levantadas constarán en un acta y los miembros de la misma que no estuvieran de acuerdo dejarán constancia de su disconformidad.
i) En todos los casos la Comisión Directiva está obligada a informar sobre las medidas disciplinarias aplicadas, en la primer Asamblea Ordinaria que se realice.
j) El afiliado que desee renunciar a la organización deberá hacerlo por escrito y estar al día con Tesorería, sin cuyos requisitos no se le aceptará la renuncia.

CAPITULO V

De la Comisión Directiva

Art. 15. — La Comisión Directiva estará formada por once miembros ti-

...tulares, cuyos cargos se distribuirán de la siguiente forma: Un Secretario General; un Prosecretario; un Secretario de Actas; un Tesorero; un Protesorero; seis Vocales titulares. Además se elegirán seis Vocales suplentes, los que reemplazarán a los titulares en los casos y en la forma prevista en el artículo 37, inciso d).

Art. 16. — La duración de los miembros en sus funciones será de dos (2) años pudiendo ser reelegidos.

Art. 17. — La Comisión celebrará dos reuniones por mes; la mitad más uno de sus miembros forman quórum legal. En caso necesario podrá sesionar en reunión extraordinaria, estando facultado el Secretario General, quien lo sustituya o la mayoría de los miembros para efectuar la convocatoria.

Art. 18. — Los que sin causa que lo justifique faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas serán eliminados de la Comisión Directiva, supeditada a la consideración de la próxima Asamblea Ordinaria a realizarse y reemplazados en la forma prevista en el artículo 24.

Art. 19. — Los cargos de la Comisión Directiva sólo podrán ser desempeñados por socios que estén al día con Tesorería y de acuerdo a las constancias contables de la Organización, que sean argentinos y con dos años de actividad en la profesión. No podrán serlo los que profesen ideas contrarias a la Soberanía o Constitución Nacional.

Art. 20. — Los cargos de la Comisión Directiva no serán rentados a excepción del de Secretario General.

Art. 21. — La cantidad a asignársele a éste será fijada por la Asamblea General.

Art. 22. — Las renuncias de los miembros de la Comisión Directiva serán de incumbencia de la misma, excepto cuando ésta fuera en forma colectiva, en cuyo caso será por una Asamblea Extraordinaria convocada a tales efectos.

Art. 23. — En caso de renuncia colectiva, la Comisión Directiva continuará en sus funciones hasta tanto se designen las nuevas autoridades.

Art. 24. — Todos los integrantes de la Comisión Directiva son elegidos para un determinado cargo. En caso de enfermedad o licencia podrán suplir al solicitante por orden correlativo; por renuncia será ocupado en forma definitiva hasta la terminación del período ocupando el último cargo vacante el primer suplente.

Art. 25. — Sólo se les otorgará licencia a los miembros de la Comisión Directiva por causas justificadas y nunca podrá ser mayor de treinta días.

De los Deberes y Obligaciones de la Comisión Directiva

Art. 26. — La Comisión Directiva tiene a su cargo la administración del Sindicato e inclusive la representación social actuando en su nombre y está facultado para:

a) Adquirir o enajenar bienes inmuebles y/o constituir obligaciones hipotecarias, previa autorización de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.
b) Someter a la consideración de la Asamblea Ordinaria el balance anual.
c) Citar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
d) Gestionar créditos bancarios.
e) Considerar mensualmente los gastos administrativos y estado financiero.
f) Presentar mensualmente a la Comisión Revisora de Cuentas y toda vez que ésta lo requiera, los comprobantes de ingreso o egresos, estado de tesorería y situación financiera general del Sindicato.
g) Admitir nuevos socios y aceptar renuncias, disponer la retribución de sus derechos, suspensiones y expulsiones.
h) Declarar socios vitalicios con 25 años de antigüedad.
i) Cumplir y hacer cumplir fielmente los estatutos y reglamentos y acatar todas las resoluciones tomadas por la asamblea.
j) Estar representada cuando fallezca un socio.
k) Adoptar todas las medidas que tiendan a fomentar el desarrollo del Sindicato y el bienestar de sus afiliados.
l) Nombrar y remover empleados, asignar sueldos y ejecutar las medidas legales que corresponda.
m) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la marcha del Sindicato y presentar a su consideración la memoria y balance, correspondientes al ejercicio inmediato anterior vencido.

Del Funcionamiento

Art. 27. — La Comisión Directiva realizará sesiones dos veces al mes y las Extraordinarias cada vez que el asunto a tratar así lo requiera.

Art. 28. — La Comisión Directiva tendrá quórum legal con la mitad más uno siendo imprescindible para sesionar la presencia del Secretario General o el Prosecretario.

Art. 29. — Los miembros de la Comisión Directiva presentes en las sesiones que ésta realice dejarán constancias de ello firmando el acta de la reunión correspondiente.

Art. 30. — Todos los miembros de la Comisión Directiva tienen voz y voto en las deliberaciones. Las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. La Presidencia sólo votará en caso de empate.

Del Secretario General

Art. 31. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar la firma y representación de la orgnaización en todas las comunicaciones y actos oficiales.
b) Suscribir todas las escrituras públicas y documentos que se requieran.
c) Resolver, en caso de urgencia, por sí, cualquier dificultad que pudiera presentarse, con cargo de informar en la primera reunión que realice la Comisión Directiva.
d) Firmará las actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, en unión del Secretario de las mismas.
e) Enviará las circulares para las reuniones de la Comisión Directiva y para las asambleas.
f) Convocar extraordinariamente a la Comisión Directiva, cuando lo considere necesario y ordinariamente, en las oportunidades previstas en este estatuto.

Del Prosecretario

Art. 32. — El Prosecretario desempeñará las funciones del Secretario General en ausencia o renuncia de éste.

Del Secretario de Actas

Art. 33. — Son atribuciones del Secretario de Actas: levantar las mismas en las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas, en sus respectivos libros y firmarlas junto con el Secretario General una vez aprobadas.

Del Tesorero

Art. 34. — Sus obligaciones y deberes son:

a) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones de los afiliados y todo ingreso de cualquier naturaleza no pudiendo retener ninguna suma superior a la fijada por la Comisión Directiva para gastos corrientes.
b) Llevará con claridad el libro de caja y los de contabilidad, dará recibo de las cantidades que perciba y los exigirá de las que pague.
c) Controlará todos los documentos necesarios para la cobranza, firmándolos en unión del Secretario General y exigirá de los encargados de la misma la entrega personal de los fondos recaudados.
d) Presentará mensualmente en Secretaría el balance demostrativo de las operaciones de Tesorería, efectuadas en el mes anterior adjuntando los respectivos comprobantes, los que presentará a los Revisores de Cuentas para su fiscalización e informará del estado de caja en reuniones ordinarias de la Comisión Directiva.
e) No pagará ningún libramiento expedido por el Sindicato, si éste no se hallara firmado y sellado por el Secretario General.
f) Llevará los libros necesarios para anotar los siguientes datos relativos a los socios: número de orden, nombre, domicilio, número de registro, cuotas pagadas altas y bajas, expulsiones y observaciones.
g) Tendrá en su poder las libretas de Bancos y el libro de cheques que firmará en unión del Secretario General y Protesorero.

Del Protesorero

Art. 35. — Sus funciones son: ayudar al Tesorero, cuando fuera preciso y éste se lo indicara; reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 36. — Deberá firmar los cheques juntamente con el Secretario General y el Tesorero.

De los Vocales

Art. 37. — Es misión de los Vocales:

a) Los Vocales titulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24, sustituyen a los miembros del Secretariado en caso de acefalía, renuncias u otros impedimentos y por riguroso orden numérico.
b) Es deber de los Vocales colaborar estrechamente con los miembros del Secretariado en todo cuanto sea necesario.
c) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas, tomando parte de las mismas y desempeñar las funciones, comisiones y tareas que se les confíen.
d) Corresponde a los Vocales suplentes, por su orden y en caso de ausencia definitiva de un Vocal titular, reemplazarlo en forma automática, con iguales deberes y atribuciones.
e) El Vocal suplente no está obligado a concurrir a las reuniones de Comisión Directiva pero puede estar presente en las mismas.
f) El Vocal suplente carece de la facultad del voto, pero tiene voz en las reuniones de Comisión Directiva, aunque no puede mocionar.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 38 — La Comisión Revisora de Cuentas se compondrá de tres miembros, cuya función consiste en velar por la buena marcha financiera del Sindicato.

Art. 39. — Serán elegidos entre los afiliados a la Asamblea General Ordinaria por el voto directo de los mismos, no pudiendo integrar la lista de precandidatos para la elección de la constitución de la Comisión Directiva ni ser miembro de ésta.

Art. 40. — Durarán dos años en su cargo, no pudiendo ser reelectos.

Art. 41. — Sus atribuciones versan exclusivamente sobre revisación de cuentas. Al efecto, previo aviso del Secretario General y Tesorero, deben controlar los documentos existentes en Tesorería, de entradas y salidas del balance del mes anterior el que firmarán en unión del Tesorero, por lo menos una vez al mes.

Art. 42. — En caso de aprobar o desaprobar la verificación realizada en los libros, comprobantes y demás documentación, elevarán en todos los casos, un informe a la Comisión Directiva y, de no tomar ésta en cuenta las observaciones indicadas en el informe mensual, deberán en la Asamblea Ordinaria informar sobre este hecho.

Art. 43. — Comprobarán que la cantidad de dinero que se indica en el balance como depositado en el Banco se halle en él, verificándose con la libreta o libretas respectivas, como asimismo, exigirá el resumen bancario mensual.

Art. 44. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas en su primera reunión designarán un Secretario, que será el responsable de elevar los informes a la Comisión Directiva.

CAPITULO VI

De las Asambleas Generales de Afiliados

Art. 45. — La autoridad máxima en el orden legal, son las Asambleas Generales de afiliados.

Art. 46. — Las Asambleas Generales de Afiliados serán Ordinarias y Extraordinarias:

a) Las Ordinarias se reunirán anualmente en el mes de noviembre con el objeto de:
1º) Considerar la memoria y balance que la Comisión Directiva deberá someter, correspondiente al año económico social vencido, que fenecerá el 30 de septiembre de cada año, como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Estos documentos serán dados a conocer a los afiliados con una antelación de diez días, siendo necesario para su aprobación el voto en tal sentido de la mayoría de los presentes en la asamblea.
2º) Designar la Junta Electoral, cuando correspondiere.
3º) Fijar el monto de la cuota social ordinaria para los afiliados.
4º) Determinar la fecha para la realización de elecciones para la renovación de autoridades, de acuerdo a lo previsto en el Capítulo VIII.

b) Las Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva, a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas o lo soliciten por escrito a la Comisión Directiva, el diez por ciento de los afiliados con derecho a voto. En los dos últimos casos el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la asamblea. La Comisión Directiva deberá convocar estas asambleas extraordinarias dentro de los sesenta (60) días de presentado el pedido. Será de competencia de las Asambleas Extraordinarias tratar, entre otros, los siguientes asuntos:
1º) La reforma de los estatutos sociales.
2º) La adopción de medidas de acción directa.
3º) La fijación y/o modificación del monto de las cuotas y/o contribuciones para los afiliados.
4º) La adhesión a otras entidades.
5º) La separación de otras entidades.
6º) La compra o enajenación de bienes.
7º) La consideración de apelaciones por rechazo de solicitudes de aspirantes a socios.

Art. 47. — Las convocatorias a las Asambleas Generales Extraordinarias deberá hacerlas la Comisión Directiva con una anticipación de diez (10) días por lo menos, por citaciones escritas que deben llegar a poder del afiliado, por indicaciones en las pizarras del Sindicato y garajes, como así también por publicaciones en los diarios y periódicos.

Art. 48. — Podrán tomar parte en las asambleas todos los afiliados cuyas cotizaciones estén al día y se hallen encuadrados en las condiciones que se determinen en este estatuto. En la fecha indicada precedentemente de Asamblea Ordinaria, es necesario para su constitución el 50 % de los afiliados con derecho a voto; no concurriendo tal porcentaje, la Comisión Directiva, convoca para una próxima fecha, que no debe ser mayor de los 30 días, constituyéndose en tal caso dicha asamblea, con el número de afiliados en condiciones presentes.

Art. 49. — Al constituirse la Asamblea General Ordinaria, será designado un afiliado con derecho a voto para presidirla y con el mismo requisito dos colaboradores. El presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los colaboradores colaborarán con el presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de la asamblea. Las extraordinarias serán presididas por un miembro que designe la Comisión Directiva.

Art. 50. — Igualmente se nombrarán al constituirse la asamblea dos afiliados presentes con derecho a voto, para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta anterior, juntamente con el Secretario General, el Secretario de Actas y el Presidente de la Asamblea.

Art. 51. — Las resoluciones de Asambleas Generales deberán ser tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 52. — En caso de empate se ratificará la votación y, si éste se repitiera, desempatará la presidencia.

Art. 53. — En las Asambleas Generales Ordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el orden del día, no pudiendo figurar el rubro "asuntos varios", debiendo todos los puntos a discutirse, detallarse explícitamente.

Art. 54. — Los afiliados que desearen incluir algún asunto en el orden del día en la Asamblea General Ordinaria lo deberán solicitar por escrito a la Comisión Directiva. Este pedido deberá ser firmado por no menos del 10 % de afiliados con derecho a voto.

Art. 55. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuren en la convocatoria, pudiendo alterarse el mismo, por los dos tercios de votos de la Asamblea.

Art. 56. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un afiliado, además del mocionante, para que lo considere la Asamblea.

Art. 57. — Cuando una cuestión esté sometida a la asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 58. — Las cuestiones previas, de orden o las que se susciten respecto a los derechos y principios de la asamblea y sus miembros con motivo de disturbios e interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de la asamblea, son las siguientes:

Mociones de Orden

a) Que se levante la sesión.
b) Que se pase a cuarto intermedio
c) Que se declare libre debate.
d) Que se cierre el debate.
e) Que se pase al orden del día

Son Mociones Previas

a) Que aplace la consideración de un asunto.
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar.
c) Que se altere el orden del día

CAPITULO VII

De la Junta Electoral

Art. 59. — La Junta Electoral debe ser designada en Asamblea Ordinaria y no debe estar integrada por miembros de la Comisión Directiva, candidatos de listas presentadas, ni integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 60. — La Junta Electoral tomará posesión de su cargo dentro de los cinco días de haberse comunicado su designación. A partir del momento de tomar posesión de su cargo, la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resultaron electas, terminando su mandato en el momento de darse a conocer el resultado del escrutinio siendo sus funciones de carácter estrictamente electoral.

Art. 61. — La Junta Electoral, fijará la fecha en que deben realizarse las elecciones y arbitrará los medios para que con un plazo no menor de treinta días los afiliados se interioricen del mismo. Podrá utilizar a tal fin los medios publicitarios que consideren conveniente, como ser: impresos, espacios radiales, prensa en general, recabando a tal efecto la colaboración de la Comisión Directiva.

Art. 62. — Las listas presentadas para su oficialización deberán estar en poder de la Junta Electoral con una anticipación no menor a quince días de la que se designó para las elecciones.

Art. 63. — La Junta Electoral podrá impugnar los integrantes de cualquiera

de las listas presentadas que, a su juicio, no se encuadren dentro de los presentes estatutos.

De dichas impugnaciones se deberá informar a los apoderados de las listas afectadas para que, en un plazo no mayor de cinco días presenten las consideraciones que crean necesarias.

Art. 64. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado, debiendo constar en las mismas:

a) Cargo a ocupar.
b) Datos de identidad, número de socio y domicilio.

Para su oficialización las listas deberán ser auspiciadas por una cantidad no menor del 5 % de los afiliados con derecho a voto, en las que deberán consignar, nombre y apellido, domicilio, número de socio, datos de identidad y firma auténtica.

Art. 65 — La Junta Electoral una vez oficializadas las listas, adjudicará a cada una de ellas un color que será la única identificación de las mismas.

Art. 66. — La impresión de las listas oficializadas estará a cargo del sindicato y sus características tipográficas serán idénticas en cada una de ellas.

Se imprimirá la misma cantidad de boletas para cada una de las listas presentadas las que se entregarán bajo recibo a la Junta Electoral, la que será su único custodio hasta el día de las elecciones.

Art. 67. — La Junta Electoral indicará con no menos de diez días de anticipación la cantidad de mesas a constituirse, designando a los presidentes de las mismas, los que en ningún caso podrán ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de las listas presentadas.

Art. 68. — Los apoderados de las diferentes listas deberán presentar por lo menos cinco días antes del acto eleccionario una lista en la que consten los datos personales de los afiliados que actuarán como fiscales.

CAPITULO VIII
De las Elecciones

Art. 69. — Las elecciones se realizarán cada dos años y en el mes de enero.

Art. 70. — Las elecciones se realizarán por voto secreto y directo de todo afiliado no afectado por las inhabilitaciones establecidas en este estatuto, siempre que se encuentre al día con tesorería y que tenga una antigüedad no menor de seis meses.

Art. 71. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo a tal efecto colocarlo previamente en un sobre que le será entregado, autorizado por el presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Dicho sobre deberá estar confeccionado en papel intransparente. Deberán instalarse cuartos oscuros en la cantidad necesaria y acorde con la cantidad de mesas escrutadoras, siendo su uso obligatorio.

Art. 72. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la elección. El recuento de sobres y votos estará a cargo de la Junta Electoral con la colaboración de los apoderados de las listas presentes.

Art. 73. — El acto eleccionario deberá estar rodeado de las garantías necesarias para la libre emisión de sufragios.

Art. 74. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuyas listas tengan mayor cantidad de votos, tomando posesión de sus cargos dentro de los treinta días de haberse realizado el acto eleccionario.

Art. 75. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, podrá ser revocado por decisión de una Asamblea General Extraordinaria cuyo "quorum" no sea inferior a las 2|3 partes del total de afiliados en condiciones estatutarias para asistir a la misma y por voto de la mayoría.

En el primero de los supuestos mencionados, las vacantes dejadas por los miembros cuyos mandatos han sido revocadas serán cubiertos de acuerdo a lo establecido en el artículo 24.

Si no obstante ello, la Comisión Directiva continuara en minoría, la asamblea designará los afiliados para cubrir los cargos restantes, para completar el período.

En caso de caducar en sus mandatos todos los miembros de la Comisión Directiva, en la asamblea se procederá a designar una Junta Electoral, la que en un lapso no mayor de sesenta días convocará a elecciones, de conformidad a las normas establecidas por la presente carta orgánica.

La Comisión Directiva surgida de dichas elecciones, durará en su mandato hasta completar el período para el cual habían sido electas las autoridades anteriores.

CAPITULO IX

Art. 76. — La Comisión Directiva podrá declarar huelgas parciales, luego de haber llenado los requisitos legales en vigencia, por el voto de la mayoría de sus miembros, con cargo de informar a la primera Asamblea General que se realice.

Art. 77. — La huelga general luego de haberse tomado los recaudos legales necesarios y vigentes, deberá ser aprobada previamente por Asamblea Extraordinaria de afiliados. En caso de suma urgencia, la Comisión Directiva podrá declararla, convocando de inmediato a Asamblea General de Afiliados para someter a su consideración dicha medida. La resolución de la mayoría de los presentes significará la rectificación o ratificación de la medida adoptada por la Comisión Directiva.

Art. 78. — En todos los casos de huelga, sean éstas totales o parciales, la dirección de la misma estará a cargo de la Comisión Directiva.

CAPITULO X
Disposiciones Generales

Art. 79. — Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto por la Comisión Directiva, o cuando lo solicitaren por escrito como mínimo el diez por ciento de los socios cotizantes al día, debiendo la petición fijar en forma clara y precisa los artículos a modificarse. Dicha asamblea será fijada por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de la realización:

a) El "quorum" de la asamblea será en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados cotizantes y una hora después con la presencia del 25 % de los mismos.

b) En segunda convocatoria dentro de los quince días subsiguientes se constituirá a la hora de la citación, con la presencia del 25 % de los socios, luego de una hora de espera con el número de asociados presentes.

CAPITULO XI

Art. 80. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la organización, mientras existan treinta asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en los objetivos de la institución. De hacerse efectiva la disolución la asamblea designará cinco miembros para que, conjuntamente con la Comisión Directiva, pase a integrarla como vocales ad honorem y procedan a la entrega de los bienes a la Confederación General del Trabajo, para que la misma actúe en carácter de custodio hasta el momento en que se forme una nueva organización gremial con idénticos fines a los enunciados en el presente estatuto y que reclame dichos bienes. La Confederación General del Trabajo resolverá en consecuencia.

Disposición Transitoria

Art. 81. — Se faculta a la Comisión Directiva para gestionar la aprobación del presente y para efectuar cualquier clase de enmienda que, para ella, impusiera la Dirección de Asociaciones Profesionales.

Art. 82. — Estos estatutos entrarán en vigencia desde su aprobación por la Dirección de Asociaciones Profesionales y, desde entonces, sólo podrán ser modificados por la Asamblea Extraordinaria y de conformidad a lo previsto en los mismos. — Ell.: "que sean argentinos y con dos años de actividad en la profesión", "ordinaria". "el diez por ciento de los afiliados con derecho al voto", vale.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA MATANZA. — *Otórgasele personería gremial.*

RESOLUCION M. Nº 984

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1961.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza", obrante en el Expediente Nro. 16.415|60; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores en sus distintas ramas, como ser: carpinterías, aserraderos, carbón y leña, mimbre y caña de la india, corcho, fábricas de juguetes, metros, escarbadientes, escobas, ataúdes, hormas y tacos, parquets, terciados, placas y envases, con zona de actuación en los Partidos de: La Matanza, Morón, Esteban Echeverría, Merlo, Marcos Paz, Lobos, Cañuelas, General Rodríguez y Moreno de la Provincia de Buenos Aires; Que desde el 10 de febrero de 1958; fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455, no existiendo otra asociación dentro de la actividad específica de la recurrente; Que la misma reúne los requisitos y condiciones que establece el artículo 18º de la Ley Nº 14.455 para tener derecho a gozar de personería gremial; Por ello:

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social — Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza", con domicilio en la calle Larrea Nº 2207, La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores en sus distintas ramas, como ser: carpinterías, aserraderos, carbón y leña, mimbre y caña de La India, corcho, fábricas de juguetes, metros, escarbadientes, escobas, ataúdes, hormas y tacos, parquets, terceados, placas y envases, con zona de actuación en los Partidos de: La Matanza, Morón, Esteban Echeverría, Merlo, Marcos Paz, Lobos, Cañuelas, General Rodríguez y Moreno, de la Provincia de Buenos Aires.

2º — Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notifíquese a la "Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina"; fecho, archívese.

Bruno Quijano

Estatuto Social del Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza, de la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO I: CONSTITUCION Y DENOMINACION

Artículo 1º — Constitúyese en la localidad de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero del año 1958, una Institución gremial con radio de acción en las localidades de: Partido de La Matanza; Partido de Morón, Partido de Esteban Echeverría, Partido de Merlo, Partido de Marcos Paz, Partido de Lobos, Partido de Cañuelas, Partido de General Rodríguez y Partido de Moreno, denominada "Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza", adherida a la "Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina", que agrupa en su seno a todos los trabajadores en sus distintas ramas, como ser: Carpinterías, Aserraderos, Carbón y Leña, Mimbre y Caña de la India, Corcho, Fábricas de Juguetes, Metros, Escarbadientes, Escobas, Ataúdes, Hormas y Tacos, Parquets, Terciados y Placas y Envases. — A tales fines se considera como personal de la Industria de la Madera a todos los que, de una u otra forma dependen de la industria, que desempeñen tareas afines a la Industria Maderera, sin considerar el lugar o situación accidental en que estén trabajando.

CAPITULO II
Propósitos y Objetos del Sindicato.

Artículo 2º — Son sus propósitos:

a) Representar a todos los trabajadores de la Industria de la zona que le corresponde por jurisdicción, ante los Poderes Públicos, empleadores, las demás organizaciones obreras, etc., sin discrepar y en consonancia con el Estatuto de carácter Nacional de la "Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina";

b) Propender al mejoramiento de las condiciones económicas, morales y sociales de sus afiliados, considerándose de primordial importancia el cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo, la uniformación de las condiciones legales de trabajo, la formación de Comisiones Paritarias locales, constituídas por representantes del Gobierno, de los empleadores en litigio y del Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza, a fin de resolver las divergencias que se suscitaren;

c) Fortalecer la unión de los trabajadores ocupados en la industria de la madera y afines, creando y fomentando vínculos de amistad y solidaridad en todos aquellos propósitos lícitos que no contradigan el Estatuto Social;

d) Fomentar los hábitos de estudio trabajo, economía y previsión, etc., a cuyos efectos se crearán escuelas técnicas, bibliotecas, institutos cooperativos y mutualistas, y se adoptarán todas aquellas iniciativas conducentes a tales finalidades. Para la realización de los propósitos enunciados, el Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza aplicará la fuerza moral y material de su organización, y la propaganda pública, oral y escrita, a la vez que ejercitará cuantas acciones estén en consonancia con el método y las tácticas gremiales adoptadas por el Congreso Nacional de Delegados;

e) Bregará por la formación de Delegaciones de la Confederación General del Trabajo, como así Delegaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Como objetivo, se esforzará en conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo, oponiéndose al abuso de los empleadores, en favor del respeto a que son merecedores los obreros organizados, a la par que elevar por todos los medios a su alcance el buen sentido de las relaciones humanas. Los medios de lucha serán todos aquellos que emanen de la organización obrera.

CAPITULO III
Domicilio Legal

Artículo 3º — El domicilio legal del Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza, será la localidad de La Matanza, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º — El Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza, adherido a la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina es independiente y se declara ajeno a las directivas de partidos políticos y agrupaciones ideológicas. Por lo tanto, son excluídas de su seno las disputas o cuestiones de tales contenidos partidarios.

CAPITULO IV
Dirección y Administración

Artículo 5º — La soberanía del Sindicato de la Induaria Maderera de la Matanza, reside en sus órganos de dirección y administración a saber:

a) Asamblea general de afiliados;
b) Asamblea general de delegados generales;
c) Comisión Directiva;
d) Secretariado.

Artículo 6º — En el intervalo de una reunión a otra inmediata de la Comisión Directiva, el Secretariado es el cuerpo representativo y en él reside la soberanía de la Organización, y análogamente en el caso de la Comisión Directiva con la Asamblea General de Delegados Asamblea General de afiliados.

CAPITULO V
Comisión Directiva

Artículo 7º — La Comisión Directiva estará compuesta por 15 miembros, a saber: un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario Administrativo, un Secretario Tesorero, 10 Vocales Titulares y 5 Suplentes que integrarán la misma cuando deban actuar en lugar de los titulares, por cualquiera de las causales determinadas en el Artículo 23 de este Estatuto.

Artículo 8º — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva del sindicato.

a) Ejercer la representación y dirección del Sindicato de la Industria Maderera de La Matanza, dentro de su jurisdicción;

b) Velar por el cumplimiento, por parte de los asociados, de lo establecido en el presente Estatuto, como también de las disposiciones sancionadas por Asambleas Generales;

c) Celebrar reuniones cada 30 días en casos ordinarios, pudiéndolo hacer en cualquier momento cuando las circunstancias o el Secretariado lo consideren conveniente;

d) Creará delegaciones, si así lo considera necesario, para el mejor desenvolvimiento de las distintas zonas, y donde mejor cuadre;

e) Nombrará subcomisiones auxiliares, permanentes y transitorias, necesarias para el mejor desenvolvimiento de la Organización, que no contradigan las disposiciones del presente Estatuto, como así tampoco el Estatuto de carácter nacional de la "Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina";

f) Nombrará los representantes del Sindicato por ante organizaciones a las que esté afiliado, o ante los que tenga que actuar, a excepción de los representantes al Congreso Nacional de la Confederación General del Trabajo, que deberá hacerse por intermedio del Congreso Nacional de Delegados;

g) Llamará periódicamente a reuniones de Delegados Generales y por talleres, para tratar con los mismos el cumplimiento de las resoluciones tomadas en las asambleas generales;

h) Con la autorización expresa de la Asamblea General de Delegados, la Comisión Directiva del Sindicato estará facultada a realizar sin más limitaciones que las que le imponen los fines de la Organización, todos los actos jurídicos y contratos que las leyes en vigor autorizan como persona de derecho privado, como así para adquirir o enajenar bienes inmuebles constituir hipotecas o cualquier otro gravamen;

i) Llevar a consideración de la asamblea General de Delegados correspondiente la Memoria y Balance del ejercicio fenecido, de la que enviará ejemplares con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de realización de la misma, la que resolverá sobre su aprobación o rechazo;

j) Nombrar, suspender y dejar cesantes a los empleados del Sindicato, autorizando pagos y gastos que estén en consonancia con las prescripciones de este Estatuto;

k) Llevar ante los Tribunales de Justicia a las personas que de cualquier manera hubieran cometido

malversación de los fondos sociales de la Organización;

l) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias en los términos que fija este Estatuto;

m) Postergar la fecha de realización de las asambleas ordinarias, cuando tuviere motivos fundados para ello, con cargo de hacer conocer su determinación, con los fundamentos, en la próxima asamblea, con la salvedad de que esa postergación nunca podrá exceder de dos meses;

n) Deliberar y resolver de acuerdo con las prescripciones del Artículo 11º del presente Estatuto, sobre los pedidos de reconsideración de las medidas disciplinarias;

o) Admitir socios, excluirlos y aplicarles medidas disciplinarias autorizadas por el presente Estatuto;

p) Dictar reglamentos internos para la buena marcha de la Organización;

Artículo 9º — El miembro de la Comisión Directiva del Sindicato que, debidamente citado, no haga acto de presencia en las reuniones por tres veces consecutivas, o cuatro alternadas, durante el lapso de un año, sin causa justificada, puesta en conocimiento de la Comisión Directiva se hará pasible de la medida de cesantía en el cargo que le será aplicada por resolución del mismo Cuerpo.

Artículo 10º — Las vacantes que se produjeran en la Comisión Directiva por fallecimiento, renuncia o cesantía de cualquiera de sus miembros, serán cubiertas:

a) La del Secretario General por el Secretario Adjunto;

b) Ausentes éstos, y para los demás cargos, serán reemplazados por el miembro de la Comisión Directiva del Sindicato que el mismo cuerpo por votación designe. Los Vocales que pasen a ocupar puestos en el Secretariado serán reemplazados automáticamente por el o los Vocales Suplentes que la Comisión Directiva por votación designe. En todos los casos el reemplazante completará el período para el que había sido designado el titular.

Artículo 11. — Las resoluciones de la Comisión Directiva podrán ser reconsideradas en su seno si así lo resuelve el voto afirmativo de la mitad más uno de sus miembros en el ejercicio del cargo, y únicamente tendrán apelación por ante la Asamblea General de delegados o afiliados, según la modalidad.

Artículo 12. — Los miembros de la Comisión Directiva son electos por dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 13. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria con la mitad más uno de sus miembros, estando incluídos entre los mismos el Secretario General o Secretario Adjunto en ejercicio; en segunda convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión un miembro de la Comisión Directiva del Sindicato. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. El miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate. No tendrá validez toda resolución tomada en reuniones realizadas fuera de la sede social de la Organización, salvo casos de fuerza mayor justificada.

Artículo 14. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros para formar quórum, y sin causa que lo justifique, dentro de los 45 días llamará a Asamblea General de Delegados Extraordinaria, a los efectos de designar una Junta Provisoria compuesta de cinco miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los 45 días.

Artículo 15. — Como la Comisión Directiva estará compuesta por afiliados de distintas zonas, los gastos de viaje u hora perdida para concurrir a las reuniones, correrán por cuenta del Sindicato.

Artículo 16. — Los miembros de la Comisión Directiva, individual y colectivamente, desempeñarán su cometido ajustándose en un todo a las prescripciones de este Estatuto y a las instrucciones que imparta, o determinaciones que adopte en cada caso el propio Cuerpo.

CAPITULO VI

Del Secretario General

Artículo 17. — El Secretario General es el representante legal de la Organización en todos sus actos, y son sus atribuciones y deberes:

a) Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de este Estatuto y de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva, como asimismo de los acuerdos y resoluciones de las asambleas generales;

b) Vigilar el buen funcionamiento de la Organización;

c) Recabar de la Comisión Directiva pronunciamiento expreso sobre cualquier mandato que presentare dificultades en su aplicación;

d) Resolver por sí y ante sí respecto a cualquier gestión que revistiere verdadera urgencia asumiendo la responsabilidad emergente ante el Secretariado y la Comisión Directiva;

e) Firmar con el Secretario de Organización, con el Secretario Administrativo o con el Secretario Tesorero, según sea el caso, todos los papeles y documentos que obliguen a la Organización;

f) Informar de los acuerdos que se traten en el Secretariado y en la Comisión Directiva;

g) Convocar a reuniones extraordinarias de la Comisión Directiva, cuando las circunstancias así lo requieran;

h) Confeccionar el Orden del Día a discutir en las asambleas ordinarias o extraordinarias.

Del Secretario Adjunto

Artículo 18. — El Secretario adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, a quien reemplazará en caso de acefalía, renuncia o impedimento en el desempeño de su cargo, ejercerá la dirección de las publicaciones oficiales, prensa y propaganda de la Organización, y redactará la Memoria y Balance anual.

Del Secretario de Organización

Artículo 19. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización: atender la correspondencia relativa a las tareas de organización y sus cuestiones específicas, que firmará con el Secretario General; ordenar lo concerniente a las gestiones a cargo de la Comisión Directiva para su oportuno cumplimiento, planear giras de propaganda y envío de delegados a talleres desorganizados que se encargará de desarrollar, luego de aprobadas por la Comisión Directiva; vigilar el desempeño de las Comisiones de Relaciones de los establecimientos, para hacer efectivos los fines del presente Estatuto.

Del Secretario Administrativo

Artículo 20. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo: redactar y firmar las actas de las asambleas generales de delegados, de la Comisión Directiva y del Secretariado, dejando en los dos últimos casos constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes, presentar en cada sesión el acta de la reunión anterior, para su aprobación o rechazo previa lectura; llevar el registro de asistencia y firma en las asambleas generales de delegados; organizar y mantener ordenado el archivo y biblioteca social, a la que procurará nutrir con material ilustrativo sobre los problemas que competen a la organización.

Del Secretario Tesorero

Artículo 21. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero controlar directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales y manejo de todos los valores que forman el activo patrimonial de la Organización de los cuales es depositario, mantener correspondencia con la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, que firmará conjuntamente con el Secretario General, respecto a todas las cuestiones que competen a la Secretaría a su cargo; organizar e ir perfeccionando en la medida de lo posible la contabilidad y presentación de los balances anuales. Suministrar a la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas toda información que se le solicite, acerca del desenvolvimiento económico-financier de la Organización.

De los Vocales Titulares

Art. 22. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares: concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones; formar parte de las sub-comisiones en que se les nombre; colaborar con el Secretario y Comisión Directiva. Los Vocales Titulares que pasan a formar parte del Secretariado, por cualquiera de las causales determinadas en el presente Estatuto, completarán el período del miembro reemplazado.

De los Vocales Suplentes

Art. 23. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes: Reemplazar a los Vocales Titulares, en casos de renuncias, fallecimiento, aplicación de medidas emanadas de este Estatuto o cualquier otro impedimento; formar parte de las sub-comisiones en que se les designe.

ARTICULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 24. — La Asamblea de Delegados Generales, por voto secreto designará de su seno una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos miembros. Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas; ejercer control amplio sobre las cuestiones financieras de la organización; verificar las cuentas sociales trimestralmente, elevando un informe a la Comisión Directiva. Asimismo, formulará un informe completo de su desempeño, para su oportuna inclusión en la Memoria y Balance anual, en el que se hará constar sus conclusiones y observaciones. Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

CAPITULO VIII

Fondos Sociales

Art. 25. — Los fondos sociales de la Organización serán depositados en instituciones bancarias o Caja de Ahorros, a la orden del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero, pudiéndose operar con dos firmas.

Art. 26. — En caso de renuncia, ausencia o fallecimiento de los depositantes titulares de que trata el artículo anterior, la Comisión Directiva procederá a la designación de sus reemplazantes.

CAPITULO IX

Autonomía.

Art. 27. — La soberanía del Sindicato de la Industria Maderera de la Matanza es plena e inalterable, y únicamente cuando existan denuncias concretas, avaladas como mínimo por un 30 o|o de los afiliados del Sindicato, en condiciones estatutarias, la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, a la cual está adherida el Sindicato de la Industria Maderera de la Matanza, destacará tres Veedores para analizar la misma en conjunto, y con la Comisión Directiva de esta Organización llamará dentro de un plazo de 20 días a una Asamblea de carácter extraordinario, a la que informará del resultado de su cometido, a los fines de que la misma se expida al respecto. Si la Asamblea lo considerara necesario, porque existe la comprobación de irregularidades, destacará de su seno 5 miembros, para integrar una Comisión Provisoria en reemplazo de la Comisión Directiva, y a los fines de llamar a elecciones en un plazo de 60 días, para reemplazar al o los miembros que resultaren separados de sus cargos.

CAPITULO X

De los Socios.

Art. 28. — Los socios serán admitidos por la Comisión Directiva previa solicitud por escrito del propio interesado en formularios que entregará el Sindicato de la Industria Maderera de la Matanza, con el compromiso de respetar en todas sus partes el presente Estatuto. En el supuesto de no saber firmar, estampará en la solicitud la impresión digito pulgar. La solicitud de ingreso podrá ser aceptada o rechazada por la Comisión Directiva. Si ocurriera que fuera rechazada una solicitud, en mérito a que el solicitante hubiera sufrido alguna pena infamante, hubiera injuriado a la Organización o a sus Cuerpos representativos, o hubiera incurrido en actos perjudiciales a los intereses que respaldan la organización gremial, dará las explicaciones necesarias a la asamblea de afiliados, que decidirá lo pertinente.

Art. 29. — Los socios abonarán mensualmente la cuota que fije el Congreso Nacional. En el supuesto de que el Congreso Nacional se viese impedido por cualquier causa de fijar la cuota social, la misma será de facultad de la asamblea general de afiliados del Sindicato de la Industria Maderera de la Matanza.

Art. 30. — Los socios que se ausenten del país por tiempo indeterminado, podrán seguir abonando sus cuotas mensuales con lo que conservarán automáticamente su afiliación y el derecho a los beneficios sociales que deriven de este Estatuto.

Art. 31. — Los socios activos con derecho a voz y voto formarán la asamblea, y son los únicos elegibles para los distintos cargos de la dirección del Sindicato.

Art. 32. — El socio es el único responsable del atraso de sus cotizaciones, debiendo dar aviso en Secretaría toda vez que circunstancias especiales le imposibiliten de cumplir tal disposición.

Art. 33. — Los socios estarán eximidos del pago de la cuota mensual, sin perjuicio alguno de sus derechos que le acuerda el presente Estatuto cuando y durante el tiempo que se hallare imposibilitado de trabajar por:

a) Incorporación al Servicio Militar Obligatorio;

b) Enfermedad, a partir del momento en que deja de percibir sus salarios por dicha causa;

c) Desocupación por cesantía originada por motivos de orden sindical y|o de trabajo, siempre que la misma exceda de 2 meses

Art. 34. — El socio que fuera promovido a un cargo superior dentro del establecimiento en que trabajara o en otro cualquiera dejará de pertenecer automáticamente a la Organización. Entiéndose por cargo superior, a los efectos de este Estatuto, el desempeño de tareas consideradas en función directiva y|o administrativa patronal, como ser: Jefe de Personal, Capataz autorizado para aplicar sanciones, despedir y tomar personal, sin depender de jerarquías similares o patronales.

Art. 35. — El socio que hiciere renuncia a su empleo, por determinación propia, podrá seguir afiliado por el término de un año, a contar desde el mes siguiente al último trabajado, lo cual deberá comunicar fehacientemente a la Organización. Transcurrido dicho lapso, quedará eximido del pago de la cuota mensual de acuerdo a este Estatuto, hasta tanto se reintegre al trabajo en la industria maderera.

CAPITULO XI

Disciplina

Art. 36. — Los socios, individual y colectivamente, se obligan al estricto cumplimiento de este Estatuto, a contribuir con su esfuerzo al engrandecimiento del Sindicato de la Industria Maderera de la Matanza, a rechazar toda idea, propósito o insinuaciones de actitudes que puedan poner en peligro la existencia de la organización; a abonar puntualmente la cuota sindical que rija; a participar en todos los actos que organice el Sindicato, a dar cuenta en Secretaría y Tesorería de los cambios de domicilio o lugares de trabajo; a colaborar con la Comisión Directiva y Comisión de Relaciones al afianzamiento de las buenas relaciones de los compañeros del gremio y de la organización; correlativamente expondrán sus opiniones y aspiraciones por los procedimientos y en los términos que resulten de la letra y el espíritu de este Estatuto, pues los que así no lo hicieren y por ende incurrieran en actividades perturbadoras de la armonía y disciplina que debe imperar en el seno de la Organización, serán juzgados por la Comisión Directiva, en uso de las facultades de que está investida.

Art. 37. — Serán motivos suficientes para amonestar, suspender en sus derechos sociales o expulsar a un socio:

a) La no concurrencia a cuatro asambleas de su establecimiento, sin causas justificadas;

b) Dejar transcurrir cuatro meses consecutivos sin abonar la cuota sindical, salvo los casos previstos en el artículo 33º;

c) Falta de solidaridad con los propios compañeros en caso de huelga general o parcial;

d) La violación del presente Estatuto, de las resoluciones de las asambleas generales de delegados o afiliados y de la Comisión Directiva;

e) Cometer una falta grave que, a juicio de la Comisión Directiva, afecte la buena marcha y estabilidad de la organización;

f) La injuria o difamación de la organización por su comisión representativa;

g) La defraudación o malversación de los fondos sociales;

h) El uso indebido o inmoral de la investidura de representante de la organización;

i) Todo motivo de inconducta que comprometa el prestigio del Sindicato.

Art. 38. — Serán inhabilitados para el desempeño de sus cargos representativos en la organización, por dos años, los socios que dieran lugar por dos veces a la aplicación de medidas disciplinarias, en virtud de actos o faltas comprendidas en las definiciones del artículo 37º de este Estatuto, por 2 años más cada nueva medida disciplinaria de la misma naturaleza que la prescripción del artículo citado. Podrán reingresar, si así lo solicitan, ajustándose a las condiciones de los que ingresan por primera vez, pero abonando los meses adeudados de su anterior afiliación.

Art. 39. — El socio que sufriera una sanción disciplinaria, por aplicación del artículo 36º, podrá solicitar, dentro de los 30 días subsiguientes, a la fecha de su notificación, que sea reconsiderada, a cuyo efecto presentará un escrito, con su firma y la de 5 socios que la apoyen, a la Comisión Directiva, para su resolución, en uso de sus atribuciones estatutarias.

Art. 40. — Si la Comisión Directiva resolviera negativamente la reconsideración pedida en los términos que resultan de la exigencia del Artículo anterior, el interesado podrá dirigirse en apelación ante la Asamblea General. Si la Asamblea General de Delegados resolviera negativamente respecto a la medida tomada por la Comisión Directiva, el asociado no perderá su antigüedad como tal.

CAPITULO XII

Art. 41. — Los recursos pecuniarios del Sindicato de la Industria Maderera de la Matanza serán formados por el producto de;

a) Las entradas mensuales de sus socios y contribuciones ordinarias o extraordinarias o resueltas por Asambleas;

b) Los intereses y dividendos de los fondos sociales depositados en instituciones bancarias, Caja de Ahorros o preferentemente cooperativas o títulos del Estado;

c) Los bienes que se adquieran con los fondos sociales, sus frutos e intereses;

d) Las donaciones o legados que acepte la Comisión Directiva;

e) La realización de festivales u otra forma lícita de acrecentar sus ingresos.

CAPITULO XIII

Asambleas del Sindicato.

Art. 42. — Las asambleas del Sindicato de la Industria Maderera de la Matanza serán parciales o generales. Las Asambleas Generales de afiliados comprenden a todos los socios del Sindicato, y las parciales a los Delegados

Generales. En ambos casos las asambleas serán presididas por un miembro de la Comisión Directiva, designado por votación en la misma Asamblea.

Art. 43. — Las Asambleas Generales serán convocadas por la Comisión Directiva o a pedido fundado del diez por ciento como mínimo de los delegados o socios en condiciones estatutarias, y en ningún caso podrán ser negadas.

Art. 44. — Las Asambleas parciales del Sindicato serán convocadas por resolución de la Comisión Directiva, a determinación propia, o a pedido del diez por ciento como mínimo de las Comisiones de relaciones y en ningún caso podrán ser negadas. La Asamblea parcial ordinaria se hará como mínimo en forma anual, y extraordinariamente en cualquier momento que sea necesario.

Art. 45. — Las Asambleas del Sindicato, de cualquier carácter, deliberarán y resolverán respecto a asuntos incluídos en el Orden del Día por la Comisión Directiva. En primera convocatoria tendrá quórum con el cincuenta por ciento de los socios convocados, y una hora después, con el veinte por ciento de los socios en iguales condiciones, en segunda convocatoria, tendrá quórum con el veinte por ciento de los socios convocados, y una hora después de la fijada para su comienzo, con cualquier número. En las Asambleas Generales tendrán voto los afiliados mayores de 18 años. Las votaciones en las Asambleas se harán por signos, siendo facultad de la propia asamblea determinar otra forma de votación.

Art. 46. — Los miembros de la Comisión Directiva tendrán voz pero no voto en la Asamblea General de delegados. Las resoluciones de la Asamblea general de delegados son decisivas y sus actos soberanos, dentro de los límites que marca este Estatuto, y únicamente la asamblea general de afiliados podrá modificar sus resoluciones, siempre y cuando no discrepen con el Estatuto de carácter nacional de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina.

Artículo 47. — Para introducir modificaciones al presente Estatuto, será necesario que las respectivas reformas figuren en el Orden del Día, y la aprobación de la mitad más uno de los socios presentes en la asamblea correspondiente a la convocatoria a asamblea general ordinaria.

Artículo 48. — La realización de las asambleas, ordinarias o extraordinarias, deberá comunicarse a los asociados o delegados generales, según sea el caso, con 15 días de anticipación como mínimo, a la convocatoria, por medio de circulares o volantes, distribuidos éstos últimos en los talleres, debiendo incluirse en ellos el Orden del Día a considerarse.

Artículo 49. — Las asambleas podrán disponer, siempre en concordancia con este Estatuto y con la carta orgánica de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina la adopción de medidas que tiendan a avalar la defensa de los intereses de los trabajadores, ante situaciones especiales que se planteen.

CAPITULO XIV
Antigüedad para ocupar cargos representativos

Artículo 50. — Para ocupar cargos representativos en la Organización, se requiere una antigüedad mínima continuada de un año, cuando se trate de la Comisión Directiva o llevar la representación del Sindicato de la Industria Maderera de la Matanza por ante organismos a los cuales esté afiliado o en los que tenga que actuar; seis meses de antigüedad cuando se trate de una delegación nombrada por la Asamblea General o para integrar las Comisiones de Relaciones.

Artículo 51. — La exigencia del Artículo anterior regirá siempre que existan socios en condiciones de satisfacerlas, y número suficiente para proveer las candidaturas respectivas.

CAPITULO XV
Régimen de Elecciones

Artículo 52. — Las elecciones internas del Sindicato de la Industria Maderera de la Matanza serán por voto secreto y directo de los socios mayores de 18 años, ingresados con una antigüedad de tres meses como mínimo a la fecha en que tiene lugar el acto comicial, y que reúnan las condiciones exigidas por este Estatuto y sus reglamentaciones.

Artículo 53. — Las elecciones de los miembros para integrar la Comisión Directiva, se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) Con una anticipación de 30 días a la fecha de renovación de autoridades, la Comisión Directiva convocará al gremio a asamblea, para considerar la elección de autoridades, la que determinará la fecha en que se efectuará la misma, que se realizará durante dos días consecutivos, de 8 a 20 horas.
b) El sistema de elecciones se hará por Lista y Color.
c) Las Listas que deseen participar del acto eleccionario deberán presentar las mismas, confeccionadas de acuerdo a los cargos a cubrir, a los fines de oficializarlas, con una anticipación mínima de 10 días de vencimiento de la convocatoria.

Artículo 54. — La Junta Electoral será designada en asamblea convocada de acuerdo al Artículo 53 de este Estatuto. No podrán formar parte de la misma los miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de las listas que se presenten. Cada Lista nombrará un apoderado, como así los Fiscales, de acuerdo a las mesas que se constituyan.

b) Los Apoderados de cada Lista deberán comunicar los nombres de los Fiscales en el momento de oficializar las Listas.
c) Hasta 48 horas antes de la elección, se podrán presentar las impugnaciones a que hubiere lugar.

Vencido este plazo, no tendrán validez. Durante el acto comicial se habilitará, en los lugares designados para colocar las urnas, un cuarto oscuro, donde se colocarán, en un sitio adecuado, las boletas de voto de las Listas que participen en la elección. A los asociados, previa acreditación de su identidad y comprobación de que reúne los requisitos exigidos para poder votar se le proveerá de un sobre, firmado por el Presidente y Fiscales de Mesa. Munido de dicho sobre, pasará al cuarto oscuro, donde procederá a emitir su voto, cerrando debidamente el sobre, volviendo hasta el lugar donde está instalada la urna, donde colocará el mismo. Será nulo el voto cuando el sobre o la Lista contengan signos que permitan la individualización del elector.

Art. 55. — La Junta Electoral procederá, conjuntamente con los Fiscales y Apoderados, una vez cerrado el acto eleccionario, al escrutinio de los votos emitidos;

a) La Junta Electoral labrará un acta con todas las constancias necesarias para juzgar la validez o nulidad de la elección;
b) Inmediatamente de finalizado el escrutinio, la Junta Electoral proclamará la lista triunfante que será la que obtenga mayor cantidad de votos, a la que en el término de 24 horas pondrá en función.

CAPITULO XVI
Disolución

Art. 56. — El Sindicato de la Industria Maderera de la Matanza no podrá ser disuelto mientras existen 50 socios o más que se comprometen a hacerlo funcionar con regularidad y en orden; si esto no se lograre, los fondos sociales y bienes patrimoniales, serán depositados a la orden de la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina, con cargo de recuperación en cualquier momento, dentro de un plazo de 10 años, si la misma cantidad de ex-socios se obligarán a continuar el desenvolvimiento de la Entidad, con su actual denominación y Estatutos.

Art. 57. — Si a la expiración de dicho plazo no se hubieran reanudado y proseguido sus actividades, sus fondos y bienes, como precedentemente se indica, pasarán a la Unión de Sindicatos de la Industria Maderera de la República Argentina.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE AZUL. — **Otórgasele personería gremial.**

RESOLUCION M. Nº 1.005

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1961.

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul", de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, obrante en el expediente Nº 24.470|54, y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la Compañía de Electricidad del Azul, S. A., con zona de actuación en los Partidos de Azul y Tapalqué; Que desde el 8 de marzo de 1947 fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455, no existiendo otra asociación dentro de la actividad específica de la recurrente; Que de acuerdo a lo informado por la Dirección Nacional de Delegaciones Regionales, con motivo de la inspección practicada en la citada entidad, el número de afiliados que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que la misma reúne los requisitos y condiciones que se establecen en el Art. 18 de la Ley Nº 14.455 para tener derecho a gozar de personería gremial; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, — Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul", con domicilio en la calle Belgrano Nº 306 de la Ciudad de Azul, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la Compañía de Eletricidad del Azul, S. A., con zona de actuación en los Partidos de Azul y Tapalqué de la Provincia de Buenos Aires.

2º Comuníquese, entréguese certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; fecho, archívese.

Bruno Quijano.

ESTATUTOS

DENOMINACION

Art. 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul, quedó constituido en la ciudad de Azul, Pcia. de Buenos Aires, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Estando formado por los trabajadores sin distinción de sexos, de la Compañía de Electricidad del Azul, S. A. (hoy Cooperativa), fijando su domicilio legal en la calle Belgrano trescientos seis, de la ciudad de Azul, Pcia. de Buenos Aires.

PROPOSITOS

Art. 2º — Sus propósitos fundamentales son:

a) Bregar en forma insistente por el amplio respeto al derecho de asociación, consagrado por las leyes del país, por el reconocimiento de la reglamentación de las condiciones de trabajo, por el cumplimiento de las leyes obreras, por el respeto a los derechos del trabajador, por la genuina representación de los trabajadores en la Caja de Jubilaciones y Pensiones, Ley 11.110 y fomentar el apoyo a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza.
b) Procurar el mejoramiento económico de sus afiliados y la elevación moral e intelectual de los mismos, para la cual se prestará preferente atención a la Biblioteca Social.
c) Propender a la unión entre los afiliados, que éstos se ayuden y sostengan recíprocamente que será la más alta expresión de este elevado sentimiento proletario, prestando a la vez preferente atención a los deberes de solidaridad para las otras organizaciones obreras que persigan idénticos fines de orientación sindical, es decir, que sean respetuosos del movimiento obrero.

Art. 3º — Quedan terminantemente prohibidas, en los actos o asambleas del Sindicato, las cuestiones políticas, religiosas o filosóficas.

Art. 4º — Constituyen este Sindicato los trabajadores que prestan servicios en la empresa dictada en el Art. 1º, como así los que se desempeñen en nuestras Filiales, a saber: Cooperativa Eléctrica de Cachari, Ltda. Cooperativa Eléctrica de Chillar Ltda., dentro del Partido de Azul y la Usina Eléctrica Municipal de Tapalqué, del Partido de Tapalqué, donde se fija su zona de actuación.

INGRESO

Art. 5º — Los afiliados serán admitidos por el C. D. previa solicitud escrita y firmada en fichas de ingreso que serán facilitadas por el mismo. El C. D. podrá resolver desfavorablemente cuando tenga las siguientes razones para ello:

a) Que el solicitante esté conceptuado en su sección como persona vinculada a los jefes de la empresa en perjuicio de sus compañeros de tareas o que en determinada oportunidad se le haya comprobado deslealtad Sindical en perjuicio de la Organización.
b) Que haya sufrido expulsiones en otras organizaciones obreras o hecho propaganda contra la organización sindical en general y particularmente contra el Sindicato.
c) Que haya incurrido en grave falta de difamación contra el Sindicato, el C. D. o sus integrantes; que forme parte de una entidad patronal o haya hecho propaganda contra las resoluciones del C. D. o de las Asambleas Generales, en perjuicio de los conceptos fundamentales de la organización o de los derechos e intereses de los afiliados.

OBLIGACIONES

Art. 6º — Todos los afiliados tienen la obligación:

a) Conocer cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones que se dictaran, las decisiones de la Asamblea y también de las autoridades sindicales del Gremio.
b) Hacer llegar al Sindicato el 10 o|o de su primer sueldo mensual que será distinado al Fondo Social.
c) Hará llegar al jubilarse el 10 o|o de su primer sueldo, para el Fondo Social del Sindicato.
e) El que faltare a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria sin causa que lo justifique, abonará al Sindicato una multa de cincuenta Pesos Moneda Nacional (m$n. 50), que irá al destino del Fondo Social de la Organización; se encuentran comprendidos con las mismas obligaciones los compañeros que se encontraren de vacaciones, adoptando para las justificaciones el C. D. un temperamento acorde a tal circunstancia.
f) Quedan exceptuados de estas obligaciones los afiliados jubilados los que podrán concurrir con voz pero sin voto.

DERECHOS

Art. 7º — Los afiliados gozarán de los siguientes derechos:

a) Gozar de todos los beneficios y prerrogativas que la Organización pueda proporcionarles.
b) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas.
c) Exigir el fiel cumplimiento de los contratos de trabajo.
e) Presentar por escrito a los Delegados de Reclamos y Delegados de Filiales, sus pedidos y reclamo siempre que se ajusten a las disposiciones de los Estatutos.

PENALIDADES

Art. 8º — Constituirá motivo de expulsión:

a) La comprobación de cualquiera de las faltas por las cuales se puede negar el derecho de afiliación, la violación consiente de estos Estatutos o el incumplimiento de las resoluciones de las Asambleas Generales o de los Cuerpos Representativos.
b) La intemperancia habitual y el uso indebido o inmoral de las facultades conferidas.
c) Todos los compañeros que estuvieran comprendidos dentro de las mencionadas penalidades, el mismo tiene derecho de apelación ante la Asamblea General.

Art. 9º — Regirá para todo afiliado la cuota mensual de Veinte Pesos Moneda Nacional (m$n. 20), la que deberá hacerse efectiva en la Tesorería del Sindicato dentro de los días 1 al 5 de cada mes; exceptuándose los compañeros pensionados, que abonarán el 50 o|o de la misma, siendo su cobro por adelantado.

a) Toda fijación o modificación de la cuota sindical, esta lo será por una Asamblea General, convocada al efecto.

Art. 10º — Constituirá motivo de separación:

a) La no cotización durante tres meses consecutivos sin causa justificada.
b) Las negativas a aportar el 10 o|o sobre aumento de remuneraciones cualquiera sea su forma, o igual porsentaje de su primer sueldo, tratándose de empleados nuevos. En cada aumento sólo se aportará una sola vez. Estos aportes serán destinados al Fondo Social del Sindicato.
c) La negativa a hacer efectiva la multa dentro de los treinta días, a partir de la fecha de resolución por el C. D.

Art. 11. — Readmisión de socios expulsados o separados:

a) Los afiliados que hayan sido expulsados sólo podrán reingresar por resolución de una Asamblea General en la cual deberá estar incluído el proyecto de amnistía en el "orden del día".
b) Los afiliados que hayan sido separados por falta de pago de sus cotizaciones, podrán reingresar como afiliado abonando de una sola vez sus deudas, previa presentación de solicitud al C. D.

Art. 12. — Todos los afiliados quedan obligados al cumplimiento estricto de estos estatutos, a propender con sus esfuerzos al engrandecimiento del Sindicato, rechazando toda idea de asumir actitud que ponga en peligro su existencia. — De acuerdo con estos principios, todo afilado deberá buscar justicia a sus razones dentro de estas disposiciones.

Art. 13. — El C. D. es el órgano rector del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul, y como tal, tendrá a su cargo todo lo relacionado con la orientación sindical y el planteamiento de las cuestiones de carácter general; deberá, pues, poner preferente atención en los propósitos enunciados, propendiendo a la realización de los mismos mediante la fuerza de la unión organizada, la propaganda continua y el desinterés de los afiliados, ejerciendo para ello cuantas acciones no contradigan el mandato de las Asambleas.

Representaciones

Art. 14. — El Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul, estará representado y Administrado, por un Consejo Directivo, compuesto de catorce miembros, mayores de edad, y que hayan cumplido una antigüedad en las filas del Sindicato de 24 meses consecutivos como mínimo.

a) Que se desempeñarán en los siguientes cargos:
1 Secretario General; 1 Secretario

Adjunto; 1 Secretario Gremial; 1 Secretario Administrativo; 1 Pro Secretario; Administrativos; 1 Prosecretario de Actas; 1 Secretario de Filiales; 6 Vocales.

Todos los cuales serán designados dentro del Sindicato y por voto general de sus afilados.

Conjuntamente se designarán cuatro vocales suplentes que en el orden que fueran electos pasarán a ocupar las vacantes que se produzcan por cualquier causa. — Como así dos Revisores de Cuentas.

b) El C. D. deberá ser en lo posible integrado en forma mixta entre los trabajadores de las distintas secciones.

c) La renovación del C. D., la Comisión Revisora de Cuentas, como así también aquellos miembros del Sindicato que sean designados para integrar distintas comisiones en representación del mismo ante las organizaciones obreras, durarán en el ejercicio de sus mandatos dos años, renovándose por mitad alternativamente cada año, pudiendo ser sus miembros reelegido..

d) Será excluído del C. D. o de otras comisiones, todo miembro que sin causa justificada faltara a tres reuniones consecutivas o seis alternadas en el término de seis meses.

Art. 15. — El C. D. en su primera reunión posterior a su designación, procederá a designar las Sub-Comisiones que sean indispensables para la buena marcha del Sindicato y de acuerdo con los afiliados de las distintas secciones y de Filiales, procederá a la elección de los Delegados de Reclamos y Delegados de Filiales, que los representarán ante la Empresa.

Deberes y Facultades del Consejo Directivo

Art. 16. — Son deberes y facultades del C. D.:

a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en estos Estatutos; Hacer cumplir toda resolución adoptada por las Asambleas y tomar las medidas pertinentes para llevar a la práctica sus acuerdos.

b) Convocar reuniones de afilados por secciones, a los fines de proceder a la elección de los Delegados que integrarán la Comisión de Reclamos, o para tratar problemas de interés cuando lo requieran por simple mayoría de afilados.

c) Convocar cuando sea necesario a los delegados, a los fines de informarles las resoluciones adoptadas por el C. D. y requerirles su opinión al respecto, a cualquier problema que interese a los afiliados, como así mismo solicitar su colaboración en el cumplimiento de las resoluciones adoptadas que sean confirmadas por los Delegados, los que con dos tercios de votos de los presentes y el acuerdo del C. D. pueden adoptar las resoluciones que aconsejan las circunstancias, las que entrarán en vigor de inmediato sin perjuicio de la resolución definitiva que pueda adoptar la Asamblea General que se convoque, en la que se informará de todas las resoluciones adoptadas.

d) Convocar anualmente a Asamblea General Ordinaria, donde se tratarán los siguientes puntos:

Eventualmente considerar los reclamos determinados en el Art. 8.
Considerar la Memoria y Balance anual, cuentas de ganancias y pérdidas, inventario e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
Otros asuntos que se incluyan en la Orden del Día por el C. D. — Elegir los miembros del C. D., vocales suplentes y Comisión Revisora de Cuentas. — Asimismo convocará a Asamblea General Extraordinaria cuando la circunstancia lo requieran o lo soliciten por intermedio de los Delegados de Reclamos o directamente fundamentando su pedido un mínimo del diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería.

e) Celebrar reunión Ordinaria o Extraordinaria cuando sea necesario.

f) Aplicar los correctivos que correspondan a las faltas o irregularidades establecidas en los Estatutos, de los que deberá dar cuenta en la primera reunión de Delegados a la que será invitado el afiliado objeto del correctivo a los efectos que asuma la defensa, antes de que se le aplique la sanción definitiva, que corresponderá a la Asamblea General.

g) Emprender toda iniciativa en beneficio del Sindicato de acuerdo a sus principios fundamentales; tomar medidas y adoptar disposiciones para afrontar cualquier situación imprevista de la que deberá dar cuenta a la reunión de Delegados o Asamblea General.

h) Ejercer el control que estime pertinente sobre las demás Comisiones aludidas en estos Estatuos o designadas al efecto del cumplimiento de funciones especiales o determinadas.

i) Decidirá en cada caso cuándo es justificada o no, la inasistencia de los afiliados a las Asambleas.

j) En toda Asamblea General Ordinaria, a realizarse del 1 al 30 del mes de noviembre de cada año, enviará con quince días de anticipación, para conocimiento y consideración de los compañeros afiliados, las Memorias y Balances y un detallado Balance de Tesorería, correspondiente al período anual vencido.

k) Llamar a Asamblea Extraordinaria cada vez que la Federación convoque a un Congreso, al cual nos decidimos concurrir, para que la misma nombre sus Delegados y otorgue su mandato, de acuerdo al orden del día.

l) En los casos imprevistos o de suma urgencia (siempre que se trate de paros sin afectar la producción eléctrica y que no tengan una duración mayor de 48 horas), el C. D. podrá tomar cualquier resolución de emergencia haciendo efectivo o dejando en suspenso el mismo, dando cuenta de la medida tomada a la primera Asamblea Extraordinaria que se realice, la que deberá ratificar o rectificar lo actuado en la oportunidad.

Art. 17. — Las resoluciones del C. D. serán tomadas por simple mayoría de votos y las mismas serán válidas con la mitad más uno de los miembros presentes

DEL SECRETARIO GENERAL

Art. 19. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Representar al Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza en todos sus actos.

b) Presidir las reuniones del C. D., de Delegados o de afiliados, conjuntamente con el secretario de Actas, quien levantará actas de las resoluciones que se adopten.

c) Proclamar el resultado de las votaciones y decidir con su voto en caso de empate.

d) Autorizar con su firma todo gasto o pago ordinario y dar validez a todo documento que emane del C. D. o de las Asambleas, estando a su cargo el sello social.

e) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes, asumiendo la responsabilidad de sus actos ante el C. D., al que deberá dar cuenta de lo resuelto en la primera reunión.

f) Participar en las diversas Comisiones de la organización, con carácter deliberativo, a los fines de dar informaciones y hacer las sugerencias que aconsejan las circunstancias.

g) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del C. D.

h) Abrir las sesiones del C. D. y de las Asambleas Generales.

i) Dispondrá el archivo de la correspondencia, y hará reservar copia de las cartas que se expidan.

Art. 18. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato y como tal tiene derecho de intervenir en en todos sus actos. Sus disposiciones deberán ser acatadas siempre que no salgan de los límites que especifican estos Estatutos y no menoscaben los principios fundamentales del Sindicato.

DEL SECRETARIO ADJUNTO

Art. 20. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Colaborar con el Secertario General. En caso de fallecimiento, renuncia o ausencia del Secretario General, lo reemplazará con todas las facultades que a éste le confieren los Estatutos.

DEL SECRETARIO GREMIAL

Art. 21. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) Intervenir en forma especial en todo lo concerniente a los problemas relacionados con el cumplimiento de nuestros Convenios Colectivos, como así también en las conquistas de nuevos beneficios que pudieran crearse para nuestra Organización en forma general.

b) Integrar el C. D. con las mismas facultades y obligaciones que tienen los demás miembros del mismo.

Del Secretario Administrativo

Art. 22. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Llevar los libros de contabilidad del Sindicato en la forma más simple y precisa y hacer efectiva toda orden de pago o cuenta de gastos autorizadas por el Secretario General;

b) Dar entrada al dinero que provenga de las cuotas de los afiliados donaciones y otros conceptos y llevar al día, con la colaboración del Prosecretario respectivo, las planillas, talonarios, nómina de los afiliados y todo lo concerniente a la tesorería, lo que estará a su cargo y bajo su responsabilidad;

c) Presentar anualmente el balance del Sindicato al C. D., previa intervención de los Revisores de Cuentas, el que deberá ponerlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria para conocimiento de los afiliados;

d) Proponer al C. D. la adopción de medidas que estime oportunas para la mejor marcha administrativa del Sindicato:

e) Depositará el dinero en los Bancos que designe el C. D., no pudiendo tener en su poder una suma mayor a cinco mil pesos moneda nacional.

Del Prosecretario Administrativo

Art. 23. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario Administrativo:

a) Colaborar con el Secretario Administrativo; organizar la cobranza en sus respectivas secciones y en caso de fallecimiento ausencia o renuncia de aquél, hacerse cargo de la tesorería con todas las facultades que a su titular confieren estos Estatutos.

Del Secretario de Actas

Art. 24. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Firmar y redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del C. D. en los libros respectivos;

b) Dar lectura en cada reunión o Asamblea General, del acta anterior y demás documentos que se le requiera;

c) Llevar un registro en forma de índice de todas las resoluciones adoptadas y de las comisiones designadas en cualquier reunión o Asamblea General.

Del Prosecretario de Actas

Art. 25. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Actas:

a) Colaborar con el Secretario de Actas En caso de fallecimiento renuncia o ausencia de aquél, asumirá su cargo con las mismas obligaciones.

Del Secretario de Filiales

Art. 26. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Filiales:

a) Vigilar la marcha de nuestras Filiales;

b) Tener informado al C. D. de todo lo relacionado con el funcionamiento de las mismas;

c) Resolver conjuntamente con el Secretario General y, cuando el caso lo requiera también con el Secretario Gremial, cualquier problema relacionado con las mismas.

De los Vocales Titulares

Art. 27. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del C. D. y cumplir con las gestiones y tareas que encomiende éste;

b) Reemplazará por riguroso turno de lista en que fueron electos, las vacantes que por fallecimiento, renuncia o ausencia, se produjeron en otros cargos del C. D.

De los Vocales Suplentes

Art 28. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Remplazar a los vocales titulares en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia con las mismas facultades.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 29. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros que actuarán en forma independiente del C. D., sus mandatos durarán dos años, renovándose por mitad cada año y su elección será simultánea con la renovación del C. D. sus atribuciones y deberes son:

a) Controlar los balances anuales del Sindicato, revisar los gastos efectuados, facturas pagadas y los talonarios que se extienda en los recibos de tesorería;

b) Velar por el cumplimiento de lo que establece estos Estatutos, respecto al Fondo Social;

c) Dar el informe correspondiente de los balances controlados y arqueos realizados, en toda Asamblea General de afiliados en que sean considerados.

De la Comisión de Reclamos y Delegados de Filiales

Art. 30. — Los integrantes de la Comisión de Reclamos y Delegados de Filiales, serán designados de acuerdo al Art. 16 de estos Estatutos. La cantidad de comisiones, como el número de sus miembros será el que establece el convenio suscripto con las empresas. Sus deberes y facultades son:

a) Representar al C. D. ante la empresa y presentar por escrito los reclamos que correspondan en defensa de los intereses y derechos de los afiliados en general;

b) Velar en su sección y filial por los derechos y deberes de los afiliados y de acuerdo a los convenios existentes hacer conjuntamente con el o los afectados las reclamaciones que correspondan ante los jefes o ingenieros de la sección; de no obtener la solución deseada, lo comunicará al C. D. a los fines de que éste eleve dicho reclamo a la gerencia de las empresas;

c) Los Delegados de Reclamos y Filiales deberán oponerse con toda energía a las normas de reclamación que puedan significar anulación o limitación de sus facultades, como asimismo obrar en todo momento con inteligencia y el más alto espíritu de solidaridad;

d) Los integrantes de la Comisión de Reclamos decidirán por mayoría cuándo deben o no presentarse las reclamaciones formuladas por los afiliados y asesorarán al Secretario General respecto a los problemas o cuestiones que deben ser planteadas a la empresa. Cuando se trate de reclamaciones de carácter general a propósito de las cuales haya discrepancia las mismas pasarán a consideración del C. D.

Art. 31. — Sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Reclamos en el sentido indicado en el artículo anterior, el C. D. o en su representación el Secretario General, podrá elevar a las empresas las reclamaciones que correspondan, cuando la urgencia del caso lo requiera, de lo cual informará en la primera reunión de Delegados o Asamblea General.

Capital Social

Art. 32. — Constituye el Capital Social del Sindicato:

a) Los muebles inmuebles y útiles del trabajo; el capital en los Bancos y los intereses que devengan; las cotizaciones mensuales de los afiliados; las contribuciones extraordinarias que resuelvan por Asamblea General y todo otro ingreso que no contrarie el espíritu de estos Estatutos ni afecte la independencia del Sindicato:

Art. 33. — Los Fondos sociales serán depositados en el Banco que designe el C. D., con preferencia en el Banco de la Nación, a nombre del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul, representado por el Secretario General, el Secretario Administrativo y dos depositarios elegidos en Asamblea General. El depósito se hará a la orden conjunta de los cuatro depositarios, con la indicación de que se podrán retirar los fondos, total o parcialmente, con la firma de dos de ellos, lo que se hará con la resolución previa del C. D. y la participación de la mayoría de los depositarios en la reunión en que ésta resuelva hacer algún retiro de dinero;

a) Para transferir, enajenar, hipotecar o vender los bienes raíces del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul, es imprescindible que lo autorice una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, con una representación como mínimo del cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de sus afiliados en actividad en nuestra zona central (ciudad de Azul).

Art. 34. — El Secretario Administrativo podrá tener en efectivo, en Caja o en Cuenta Corriente en el Banco hasta un máximo de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) para atender las obligaciones propias de los gastos de administración y propaganda, cumplir con la labor cultural que sea indispensable y a la prestación de solidaridad económica urgente a otras organizaciones obreras cuando lo determine el C. D. o Asamblea General.

Art. 35. — En caso de renuncia al Sindicato, ausencia o fallecimiento de algunos de los depositarios, el C. D. deberá adoptar las medidas necesarias a los fines de que a la brevedad sea nombrado el reemplazante.

Art 36 — Los depositarios nombrados por Asambleas terminarán su mandato conjuntamente con el C. D., pudiendo ser reelegidos y en la primera Asamblea General que convoque el nuevo C. D. se designarán los reemplazantes.

Asambleas Generales

Art. 37. — El poder supremo del Sindicato será ejercido en todos los casos por sus afiliados, reunidos en Asamblea General.

Art. 38. — Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias sesionarán válidamente a la hora fijada, siempre que esté presente el treinta por ciento de los convocados. Transcurridos treinta minutos de la hora fijada, la Asamblea sesionará legalmente con el número de afiliados presentes que hubiera.

El "Orden del Día" de esta Asamblea será puesta en conocimiento de los afiliados con dos y un día respectivamente, de anticipación al de la convocatoria, como mínimo.

Art. 39. — Todo afiliado que deseare incluir algún asunto en el "Orden del Día" de estas Asambleas, lo presentará por escrito al C. D. con el apoyo de la Comisión de Reclamos respectiva.

Art. 40. — En todas las Asambleas Generales, el "Orden del Día" será fijado por el C. D. en el llamado a convocatoria. Dicho "Orden del Día" sólo podrá ser alterado o ampliado por el voto de los dos tercios de los asambleístas y siempre que la alteración o la inclusión de un nuevo asunto a tra

tar no ponga en peligro la integridad del Sindicato, no viole los principios fundamentales de nuestra organización ni signif que la violación o reforma de Estatutos.

Normas para Constituir las Asambleas Generales

Art. 41 — En toda Asamblea General abrirá el acto el Secretario General, procediéndose de inmediato a la designación de un Presidente y un Vicepresidente.

Estos, conjuntamente con el Secretario de Actas, firmarán el acta respectiva.

Art. 42. — El Presidente dará lectura del "Orden del Día", encauzará el debate, hará mantener el orden en el local y en las deliberaciones, pudiendo retirarle la palabra al asambleísta que reiteradamente se desvíe de la cuestión o no tenga en cuenta sus indicaciones.

Art. 43 — Cuando el Presidente quiera intervenir en el debate, pasará a ocupar su puesto el Vice o el Secretario General.

Reglas de Discusión en las Asambleas Generales

Art. 44. — Toda moción para ser considerada debe ser apoyada por lo menos por un asambleísta y mientras no se haya discutido y votado la misma no podrá considerarse otra, excepto cuando se trate de mociones de orden o previa.

a) Son cuestiones de orden las que se relacionan con los derechos de los asambleístas y de las Asambleas; las que se reclaman a la Presidencia, haga respetar las reglas de discusión o alguna medida que esté dentro de sus facultades para establecer el orden o evitar que se altere.
b) Son cuestiones previas las que se refieran al levantamiento de la Asamblea, pasar a cuarto intermedio o no deliberar por no haber lugar a ello, cerrar el debate o declararlo libre.
c) Son cuestiones previas incidentales las relativas al aplazamiento de la discusión para una fecha determinada; aquellas que por la que se pide la lectura de documentos que se relacionen con el asunto en debate o por las que se solicita se retiren definitivamente una o determinadas mociones.
d) Las mociones de orden se votarán sin discusión; las previas o previas incidentales podrán ser discutidas, siempre que la del bación no se prolongue impidiendo tratar el asunto que las ha originado.

Art. 45. — Toda moción de reconsideración pedida en la misma Asamblea sólo podrá ser hecha por quienes hubieran votado por la afirmativa al tratarse el asunto en discusión.

Art. 46. — En los debates los asambleístas deberán ajustarse a la cuestión evitando prejuzgar y personalizarse, por cuya falta cuando sea reiterada, le podrá ser retirada la palabra por la Presidencia.

Art. 47. — Las elecciones se harán por voto secreto de la siguiente manera:

a) La elección del C. D. será por votación secreta de sus afiliados el día que designe la Asamblea General, emitiendo sus votos en sobre cerrado, los que serán iguales y no tendrán signos o señal que permita su individualización, los votos deberán ser colocados en una urna debidamente lacrada.
b) Los integrantes del C. D., como así también los suplentes, serán aquellos afiliados que hayan obtenidos mayor cantidad de sufragios.

Art. 48. — En ningún caso podrá el C. D. decretar una huelga general sin la autorización previa de la Asamblea General. Para la reanudación del trabajo en caso de huelga también será necesario la resolución de la Asamblea General.

Régimen Electoral

Art. 49. — El C. D. presentará un padrón con el nombre y apellido de todos los afiliados por orden alfabético, que estén en condiciones de votar en la Asamblea, este padrón quedará a la vista de los afiliados en la sede social de la Organización. El sufragio se efectuará por lista, las que deberán estar oficializadas con setenta y dos horas de anticipación a la realización de la Asamblea Sólo podrán ser sustituídos los candidatos de una lista por la otra oficializada. Al efecto se constituirá una Junta Electoral de tres miembros, designados por la Asamblea, no pudiendo integrar la misma miembros del C. D. y candidatos de la lista presentada.

Afiliados que Dejaran de Pertenecer Provisoria o Definitivamente al Personal de las Empresas Eléctricas

Art. 50. — Continuarán perteneciendo al Sindicato los afiliados que tuvieran que abandonar el trabajo por las siguientes causas:

a) Por tener que prestar servicio militar obligatorio.
b) Por tener que incorporarse al ejército en calidad de oficial o subofilial de reserva.
c) Por haber sido suspendido por la Entidad Patronal por falta de trabajo.
d) Por haber sido suspendido o dejado cesante por la Empresa Patronal, siempre que la suspensión o cesantía no mediaran procesos judiciales o causas graves que descarten la posibilidad de poder reingresar a la misma.
e) Por tener que ocupar cargos públicos electivos, cargos representativos en dependencias del Estado o en Caja de Jubilaciones.
f) Por haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 51. — En el caso especificado en el inc. a) del Art. 50, el afiliado no pagará cotización alguna.

En los casos especificados en los incisos b), e) y f) el afiliado pagará cotización normal.

En los casos especificados en los incisos c) y d) los afiliados abonarán la cuarta parte de la cotización normal.

Art. 52. — Los afiliados que estén en las condiciones especificadas en el Art. 50 gozarán de los mismos derechos y obligaciones, pero no podrán ocupar bajo ningún concepto, cargo directivo alguno.

Disposiciones Generales

Art. 53. — Estos estatutos están hechos para facilitar la marcha ascendente del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul y en ningún modo para obstaculizar, tal es su espíritu y en su aplicación el C. D. y los Delegados. a los fines de mantener la línea de conducta observada por el Sindicato durante toda su existencia, ajustarán el cumplimiento de sus deberes a los principios generales que se refieren los siguientes artículos:

Art. 54. — El Consejo Directivo y la Comisión de Reclamos no podrán establecer ni anular convenio alguno sin la autorización de una Asamblea General.

Toda transgresión de este principio será considerado falta grave y atentatoria a los derechos de los afiliados.

Art. 55. — Los afiliados en general, a los fines de mantener la necesaria independencia y autoridad moral que son indispensables para actuar en el Sindicato, no podrán asistir a las fiestas, banquetes o actos de ninguna naturaleza que se realice en homenaje a Jefes de Empresa que el Sindicato los haya declarado como enemigos del mismo.

Art. 56. — Los afiliados que desempeñen cargos de responsabilidad están en el deber, por razones de dignidad proletaria, de no mantener relaciones personales con altos jefes de la Empresa, ni podrán dirigirles notas o telegramas que no estén relacionados con el cumplimiento en los deberes que les son propios.

Art. 57. — Por razones de disciplina sindical, los miembros del C. D. deberán ajustarse a las resoluciones adoptadas por la mayoría, absteniéndose de todo acto que origine confusiones cuando se discuta en las Asambleas Generales tales resoluciones.

Art. 58. — Frente a la violación de los convenios o el atentado de los derechos de los trabajadores organizados, el Sindicato recurrirá al procedimiento de las agitaciones públicas o internas como asimismo a la propaganda general a los fines de contrarrestar la acción patronal. Estas medidas requerirán siempre la aprobación de las Asambleas Generales, las que sin perjuicio de las gestiones el C. D. y Delegados estimen oportunas, determinarán otras de mayor energía que se estimen indispensables.

Art. 59. — El C. D. y Delegados de Reclamos resistirán toda innovación de las normas de trabajos de las distintas secciones cuando las mismas signifiquen un perjuicio para los intereses generales y por lo tanto no llegarán a ningún acuerdo con la Empresa sobre el particular, mientras una Asamblea General no resuelva si esas innovaciones no ponen en peligro la estabilidad de los afiliados.

Art. 60. — Para ser miembro del C. D. o de la Comisión Revisora de Cuentas, se requiere una antigüedad en las filas del Sindicato de veinticuatro meses consecutivos como mínimo y siempre que no haya sido pasible de alguna medida disciplinaria por faltas enumeradas en estos Estatutos.

Art. 61. — Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o ampliados por una Asamblea General convocada al efecto y por voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

Art. 62. — Ninguna Asamblea General podrá declarar disuelto este Sindicato mientras existan quince afiliados dispuestos a sostenerlo. En caso contrario, los fondos, muebles o inmuebles pasarán en custodia bajo inventario a la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Tacuarí 946, teniendo en cuenta que este Sindicato es autónomo o a la que estuviere adherido en el futuro, en que podrá en cualquier momento disponer de estos fondos para emprender la reorganización del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Azul.

Orlando P. López, Secretario General.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASOCIACION PROFESIONAL DE TRABAJADORES

SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION. — **Otórgasele personería gremial.**

RESOL. M. Nº 1.006 - Bs. As., 21|11|61

VISTO la solicitud de otorgamiento de personería gremial presentada por el "Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación", Filial San Rafael, de la Provincia de Mendoza, obrante en el Expediente Nº 96.751|59; y CONSIDERANDO: Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que prestan servicios en la Industria de la Alimentación, rama de cafés, té, yerba mate, galletitas, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas y verduras industrializadas, caramelos, bombones, especies, azúcar, sal, arroz, panificación especializada, helados, bizcochos aves, huevos y demás actividades subsidiarias afines y conexas vinculadas a la producción, manufactura y comercialización o distribución de tales productos y otros similares y afines que se elaboran por los mismos establecimientos; con zona de actuación en el Departamento de San Rafael (Provincia de Mendoza); Que desde el 11 de mayo de 1952, fecha de su constitución ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio; Que sus estatutos se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 14.455, no existiendo otra asociación dentro de la actividad específica de la recurrente; Que de acuerdo con lo informado por la Dirección Nacional de Delegaciones Regionales, con motivo de la inspección practicada en la citada entidad, el número de afiliados que constituyen el sindicato le da el carácter de suficientemente representativo; Que la misma reúne los requisitos y condiciones que establece el artículo 18 de la Ley número 14.455, para tener derecho a gozar de personería gremial; Por ello,

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Resuelve:

1º — Otórgase personería gremial al "Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial San Rafael", con domicilio en la calle Day 341, San Rafael, de la Provincia de Mendoza, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que prestan servicios en la Industria de la Alimentación, rama de café, té, yerba mate, galletitas, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas y verduras industrializadas, caramelos, bombones, especies, azúcar, sal, arroz, panificación especializada, helados, bizcochos, aves, huevos y demás actividades subsidiarias afines y conexas vinculadas a la producción, manufactura y comercialización o distribución de tales productos y otros similares y afines que se elaboren por los mismos establecimientos; con zona de actuación en el Departamento de San Rafael (Provincia de Mendoza).

2º — Comuníquese, entréguese certificado a la personería gremial otorgada, previa publicación en el Boletín Oficial de los estatutos del "Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación - Filial San Rafael", y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial, notifíquese a la "Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación"; fecho, archívese.

Bruno Quijano.

CAPITULO I

Constitución, Denominación y Domicilio

Artículo 1º — Bajo la denominación de Sindicato de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, Filial San Rafael, de la Provincia de Mendoza, se constituye en San Rafael, a los 11 días del mes de mayo del año 1952, una institución Gremial con capacidad para contraer obligaciones y adquirir derechos con domicilio legal en calle Day Nº 341, que estará integrada por todos los Trabajadores que prestan servicios en la Industria de la Alimentación, rama de café, té, yerba mate, galletitas, dulces, chocolates, conservas de pescado, frutas y verduras industrializadas, caramelos, bombones, especies, azúcar, sal, arroz, panificación especializada, helados, bizcochos, aves, huevos y demás actividades subsidiarias afines y conexas vinculadas a la producción, manufactura y comercialización o distribución de tales productos u otros similares y afines que se elaboran por los mismos establecimientos, con radio de acción en todo el Departamento de San Rafael (Provincia de Mendoza).

Art. 2º — Este Sindicato actuará como asociación profesional y propenderá a resolver los problemas que afectan a los trabajadores a él adheridos y luchará por las leyes que favorezcan al Gremio y procurará obtener otras que contemplen las necesidades de sus afiliados y de la clase obrera en general.

CAPITULO II

Propósitos

Art. 3º — Son propósitos de este Sindicato:

a) Organizar en el sentido gremial y social a todos los trabajadores de las Industrias de la Alimentación, propendiendo a la elevación cultural, técnica, moral y material de los miembros y sus respectivas familias.
b) Lograr en base a normas honorables, legales y todos medios a su alcance, mejores condiciones de vida, salarios, formas humanas de trabajo y progreso colectivo y personal de los afiliados.
c) Respetar y hacer respetar los derechos comunes que existen en los sectores y factores de trabajo, elevando en lo posible, beneficios sociales y dentro de cada establecimiento.
d) Fomentar los conocimientos teóricos y prácticos de las Industrias cuyo personal agrupa.
e) Promover la ayuda social, el mutualismo, el cooperativismo, creando a tal efecto cooperativas de consumo, créditos y viviendas.
f) Facilitar, estimular y crear todo acto de solidaridad que tienda a proporcionar y asegurar un mejor y más productivo nivel y bienestar social de sus afiliados.
g) Asumir en cualquier circunstancia la defensa de los derechos integrales de sus representados sean ellos de carácter gremial, jurídico o social.
h) Crear y sostener bibliotecas de orden industrial y cultural, habilitando sus salas de lectura, facilitando la prestación de libros a los afiliados que los soliciten y procurando la intervención de todo aquel afiliado que facilite voluntariamente textos que propendan al desarrollo intelectual y moral de esta institución Sindical.
i) Fomentar la educación física entre sus asociados mediante la práctica de deportes adecuados a todos y cada uno de ellos.
j) Organizar actos de capacitación obrera, industrial, científica y artística que eleven mayores conocimientos prácticos y que tiendan a estimular la confraternidad y el mutuo conocimiento de sus asociados y familiares.
k) Editar y sostener el órgano periodístico de la entidad al servicio de los trabajadores agrupados y de la clase obrera en general, que trate de las actividades de la organización, asuntos y leyes de trabajo y todo lo que contribuya a facilitar enseñanzas y costumbres honorables, y siempre que no discrepen con los presentes Estatutos.
l) Mantener y promover relaciones o intercambios con entidades culturales científicas, sociales y gremiales, Nacionales y extranjeras.
ll) Fomentar la contracción al trabajo bajo las formas racionales, como un medio de afianzar mayores conquistas sociales y económicas.
m) Celebrar convenios de trabajo, acuerdos y convenciones que contemplen las justas aspiraciones de nuestros trabajadores, en la forma que la C. D., las Asambleas o Congresos lo determinen.
n) Bregar por la sanción de una ley que reconozca y legalice la actividad de los dirigentes sindicales, con los mismos derechos que establecen los fueros parlamentarios.
ñ) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo en el estudio y solución de los problemas concernientes a la profesión.
o) El Sindicato de Trabajadores Industrias de la Alimentación, Filial San Rafael, no podrá intervenir en cuestiones políticas, ideológicas, religiosas y raciales. Tampoco podrá intervenir en actos de esa naturaleza, pero podrá participar en actos donde se defienda los derechos de los trabajadores y en conglomeraciones patrióticas.
p) Organizar la Bolsa de Trabajo en la forma que autorice la Dirección Nacional del Empleo (Ley 13.591).

Art. 4º — Propender la unidad de los trabajadores de la Industria de la Alimentación y afines, en base a la existencia de un solo Sindicato por zona y a una sola Federación o Confederación Nacional, que agrupe a todos los trabajadores de la misma en todo el país, mantener por todos los medios la unidad de la clase trabajadora debiendo estar adherido este Sindicato a tal fin a la C. G. T. de la República Argentina, independiente ésta de los patrones, el Estado y de todo grupo político, racial y religioso, todo ello sin perjuicio de la legislación vigente

CAPITULO III

De los afiliados

Art. 5º — Derechos y obligaciones.

a) Tienen derecho a ingresar en e

Sindicato todas las personas comprendidas en la definición en el Art. 1º.

e) Respetar en todos sus términos y cumplir estos Estatutos los reglamentos internos y las disposiciones vigentes.

c) Concurrir a las Asambleas.

d) Los afiliados están obligados a mantener el orden y decoro dentro del Sindicato y en todos los actos organizados por el mismo

e) Los afiliados tienen la obligación de abonar puntualmente las cuotas, dándoseles de baja al adeudar tres mensualidades consecutivas. En los casos de afiliados que realicen tareas de carácter temporario, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los personales efectivos.

f) El afiliado dado de baja de acuerdo con el inciso e podrá reintegrarse previa conformidad de la C. D., debiendo abonar las cuotas atrasadas que correspondiera.

g) Los afiliados que se hallaren prestando servicio militar así como aquellos que estuvieren enfermos y dejaran de percibir sus remuneraciones, de acuerdo con lo que establezca la ley 11.729, quedarán exceptuados de abonar la cuota social durante el tiempo que la patronal tenga la obligación de reservarle el puesto, siempre que certifiquen dicha situación ante la C. D., la que podrá reclamar las pruebas necesarias.

h) La C. D. procederá para percibir, suspender o expulsar al afiliado cuya conducta no esté de acuerdo con los fines y propósitos del presente estatuto.

i) La C. D. procederá a la expulsión del afiliado cuando medien las siguientes causas:

1º) Violación de los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de Asambleas, la C. D. y Secretariado.

2º) Incurrir en faltas graves que afecten la buena marcha de la Organización o del movimiento obrero.

3º) Incurrir en faltas graves en el uso indebido de atribuciones en el caso de desempeñarse en un cargo de confianza.

4º) Retención o malversación de fondos sociales, previa sentencia Judicial.

5º) Difamación de la Organización, o de sus autoridades legítimamente constituidas, fahacientemente comprobadas.

6º) Cualquier otra causa comprobada que a juicio de la C. D. se haga pasible de esa medida debiendo, la primera asamblea resolver en definitiva.

j) La falta de los afiliados que la C. D. juzgue menos grave, serán pasibles de suspensión, perdiendo el afiliado todos los derechos que le acuerden estos estatutos, mientras dure la misma.

k) El afiliado que sea suspendido dos veces, a la tercera podrá ser expulsado si así lo considera la C. D.

l) Las suspensiones o expulsiones que dicta la C. D., deberán esr resueltas por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, pudiendo el interesado apelar ante la Asamblea General, haciendo conocer por escrito esta apelación a la C. D. para que la eleve a la Asamblea General la que por simple mayoría ratificará o rectificará esta decisión.

ll) En todos los casos la C. D. está obligada a informar sobre las medidas disciplinarias aplicadas, en la primera asamblea general de afiliados que se realice.

m) El afiliado que desee renunciar a la Organización deberá hacerlo por escrito y estar al día con Tesorería, requisitos sin los cuales no se aceptará su renuncia

CAPITULO IV

De las comisiones internas, delegados generales y delegados de secciones

Art. 6º — En todos los establecimientos donde actúen afiliados a este Sindicato, se nombrará una Comisión Interna de Delegados, que representen al personal ante el Sindicato y ante la parte Patronal.

Art. 7º — La Comisión Interna de Delegados de acuerdo al artículo precedente, es la representante del Sindicato dentro del establecimiento en que actúe y debe ser nombrada por el personal del mismo dentro del mismo establecimiento por el voto de la mayoría presente.

Art. 8º — Las Comisiones Internas durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelectos y la cantidad de miembros que la componen se establecerá de acuerdo a la siguiente escala:

de	1	a	50	Trabajadores	2	miembros
„	51	„	100	„	3	„
„	101	„	500	„	5	„
„	501	„	1.000	„	7	„
„	1.001	„	2.000	„	9	„
„	2.000	en adelante		„	11	„

Art. 9º — No podrá existir más de una Comisión Interna en cada establecimiento y la misma será integrada por trabajadores de las diferentes ramas, con no menos de un año de antigüedad en el mismo, quedando exceptuados de esta disposición aquellos establecimientos nuevos en la industria y para ser electos deben tener los mismos más de 22 años de edad, saber leer y escribir.

Ar. 10º — No podrá integrar la Comisión Interna el afiliado cuya jerarquía en el establecimiento sea superior a la categoría auxiliar, encargado o capataz dentro de la rama administrativa y de acuerdo al convenio respectivo vigente.

Art. 11º — Son deberes y atribuciones de la Comisión Interna:

a) Informar a sus representados de todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Afiliados, así como las emanadas de la C. D. y de preocuparse del cumplimiento de la misma.

b) Fiscalizar el estricto cumplimiento de estos estatutos y de los convenios de trabajo vigentes, por parte de los trabajadores y de las empresas ante la cual actúa, poniendo en conocimiento de la C. D. todas las infracciones que observe y que no sean resueltas por su propia gestión.

c) Recibir los reclamos que por cuestiones de trabajo que le hagan llegar los afiliados del establecimiento en que actúa, presentándole por riguroso turno a la dirección del mismo para ser discutido conjuntamente, a efectos de tener una solución pronta y satisfactoria.

d) En caso de no arribarse a una solución en los asuntos en discusión con la patronal, la Comisión interna, elevará todos los antecedentes a la C. D. para que ésta arbitre los medios que corresponda.

e) Los integrantes de la Comisión Interna no podrán realizar tratados con la patronal en forma individual, debiendo hacerlo siempre la totalidad de los miembros presentes en el establecimiento en cada oportunidad.

Art. 12º — Ninguna Comisión Interna tiene autoridad resolutiva dentro del establecimiento ni podrá tomar medidas que signifique modificar el régimen de trabajo o las normas de organización como tampoco podrá declarar paros totales o parciales, dependiendo esto exclusivamente de la C. D. la declaración del paro correspondiente a la Asamblea del gremio.

Art. 13º — Cuando la importancia del establecimiento así lo requiera, podrá ser nombrado un Delegado por sección para colaborar con el Delegado General.

a) Los Delegados son representantes de los afiliados dentro de la sección de que se trate, siendo sus facultades limitadas a resolver los problemas de la misma ante el respectivo encargado o jefe.

b) Cuando los problemas tengan que ser elevados ante la Dirección del establecimiento, se hará únicamente por intermedio de la Comisión Interna, que estará compuesta por el Delegado General y el o los Delegados de sección.

Art. 14º — La C. D. convocará cada dos años a elecciones generales de Delegados de cada establecimiento, a los efectos de elegir los miembros de la Comisión Interna.

CAPITULO V

De las asambleas generales de afiliados

Art. 15º — Las autoridades máximas del Sindicato son las Asambleas Generales de Afiliados.

Art. 16º — Las Asambleas Generales de Afiliados serán Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las ordinarias se reunirán anualmente con objeto de:

1º) Considerar la Memoria y Balance que la C. D. deberá someter correspondiente al año económico social vencido como también el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

2º) Tratar los demás asuntos comprendidos en el Orden del Día.

b) Las Extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito a la misma no menos del 10% de los afiliados con derecho a voto. En este último caso el pedido expresará el motivo por el cual se solicita la Asamblea y ésta no podrá realizarse sino con la presencia del 15% de los afiliados por lo menos. La C. D. deberá convocar estas Asambleas Extraordinarias dentro de los treinta días de presentado el pedido.

Art. 17. — Las convocatorias a Asambleas Generales deberá hacerla la C. D. con una anticipación de 15 días por lo menos, por citaciones escritas que deben llegar a poder del afiliado, por indicaciones en las pizarras del Sindicato y Establecimiento, como así tambien por publicaciones en los diarios y periódicos, haciéndoles llegar asimismo por volantes, copias de las memorias y balances.

Art. 18. — Podrán tomar parte en las Asambleas todos los afiliados cuyas cotizaciones estén al día y se hallen encuadradas en las condiciones que se determinan en este Estatuto.

Art. 19. — Al constituirse la Asamblea General Ordinaria será designado un afiliado con derecho a voto para presidiria y con el mismo requisito dos Secretarios.

El Presidente abrirá y dirigirá la discusión. Los Secretarios colaborarán con el Presidente en la tarea de computar votos, tomar votaciones nominales, anotar los pedidos de palabra y verificar el cumplimiento de las reglas de la Asamblea.

Las Extraordinarias serán regidas por el mismo sistema empleado para las Ordinarias.

Art. 20. — Igualmente se nombrarán al constituirse la Asamblea dos afiliados presentes con derecho al voto para que por delegación de la misma aprueben y suscriban el acta anterior, juntamente con el Secretario General, el Secretario de Actas y el Presidente de la Asamblea.

Art. 21. — Las resoluciones de Asambleas Generales deberán ser tomadas por simple mayoría de votos.

Art. 22. — En caso de empate se ratificará la votación, y si éste se repitiere desempatará la presidencia.

Art. 23. — En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los especificados en el Orden del Día, no pudiendo figurar el rubro "Asuntos Varios", debiendo todos los puntos a discutirse detallarse explícitamente.

Art. 24. — Los afiliados que desearan incluir algún asunto en el Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, lo deberán solicitar por escrito a la Comisión Directiva, con una anticipación de veinte días. Este pedido deberá estar apoyado por el 20 o|o de los afiliados con derecho a voto, del establecimiento en que actúe el peticionante.

Art. 25. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuren en la convocatoria, pudiendo alterarse el mismo, por los dos tercios de votos de la Asamblea.

Art. 26. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un afiliado, además del mocionante, para que lo considere la Asamblea.

Art. 27. — Cuando una cuestión está sometida a la Asamblea y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración singuna otra excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 28. — Las cuestiones previas, de orden o las que se susciten respecto a los derechos y principios de la Asamblea y sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones o de cuestiones personales y las tendientes a hacer que el presidente haga respetar y respete las reglas de la Asamblea serán tratadas sobre tablas y una vez resueltas continuarán las deliberaciones anteriores, debiendo ser apoyadas por dos afiliados. Son cuestiones de orden, las que se detallan a continuación:

a) Que se levante la sesión.
b) No hay lugar a deliberar.
c) Que se cierre el debate o que se declare libre el mismo.
d) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado.
e) Que se limite el uso de la palabra.
f) Que se eviten las lecturas de actas y documentos.

Art. 29. — Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate. Cuando varios afiliados pidan la palabra a la vez, se le concederá primero al que no haya hecho uso de ella, debiendo dirigirse en todos los casos a la presidencia.

Art. 30. — Los miembros de la C. D. tendrán voz, pero no voto. Podrán hacer uso de la palabra en las mismas condiciones que los asambleístas, siendo miembros informantes no tendrán limitación en el uso de la misma.

Art. 31. — Para reanudar las sesiones después de un cuarto intermedio se formará un Quórum con los dos tercios como mínimo, de los afiliados presentes al constituirse la misma.

Art. 32. — El Presidente podrá llamar al orden al afiliado que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes o violatorios de las disposicioses de estos estatutos. Si insistiera, podrá retirársele el uso de la palabra y aun hacerlo salir de la Asamblea siempre que en este último caso así lo resolvieran previameste los concurrentes, asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 33. — No debe discutirse, ni acatar las intenciones que inducen a hacer una moción, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 34. — En las discusiones de la Memoria y Balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la C. D. designado para éste a tales efectos.

Art. 35. — Las mociones que se pasen a considerar, no dejarán de debatirse ni considerarse aun cuando el afiliado proponente la retire, sin previo consentimiento de la Asamblea.

Art. 36. — La reconsideración de un asunto podrá solicitarlo un afiliado con el apoyo de dos o tres, como mínimo, y para ser apoyado deberá contar con el voto de la tercera parte de los afiliados presentes en la Asamblea.

CAPITULO VI

De la Comisión Directiva.

Art. 37. — La C. D. estará constituída por 15 miembros elegidos por votos secretos de acuerdo a lo establecido en el capítulo séptimo, de los cuales la mitad deberán ser Argentinos nativos o naturalizados. La representación legal ejercida por Argentinos nativos o naturalizados cuyos cargos serán distribuídos en la siguiente forma: 1 Secretario General, 1 Secretario Adjunto, 1 Secretario Administrativo, 1 Secretario de Actas, 1 Tesorero, 1 Protesorero que serán los que componen el Secretariado y nueve vocales.

Se designarán tres vocales suplentes, una Comisión Revisadora de cuentas la que deberá ser elegida por separado compuesta de tres miembros cuyas atribuciones y deberes serán discriminados del presente estatuto.

a) La C.D. tendrá dos años de duración en su mandato, pudiendo ser reelecta.

b) El Secretario Adjunto reemplaza al Secretario General en caso de renuncia, fallecimiento u otro impedimento de aquél.

Los vocales titulares serán sustitutos de los miembros del Secretariado en el estricto orden numérico de colocación.

c) Los vocales suplentes, son a su vez, sustitutos de los titulares, y en la misma forma que lo determina el inciso anterior.

d) Para ser miembro de la C. D. es necesario ajustarse a lo determinado por el Art. 37º requiriendo además antigüedad de afiliado no menor de dos años no habiendo sufrido penas disciplinarias en la organización ni ejercer funciones o candidaturas en partidos políticos.

e) No puede ser miembro de la C. D. el afiliado que hubiera sido expulsado de otra estidad obrera por indisciplina, por cometer actos dolosos, el que profesare ideas disolventes o contrarias a la soberanía o constitución nacional.

f) La C. D. se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente todas las veces que la importancia del temario a tratar así lo requiere. El Quórum para sesionar los establecen la mitad más uno de sus miembros.

g) El Secretario General o quien lo sustituya o la mayoría de los miembros están facultados para convocar a la C. D. a reuniones extraordinarias, cuando asuntos de importancia requieran su consideración.

h) El miembro de la C. D. está obligado a concurrir a las reuniones de la misma debiendo comunicar con la debida anticipación, cualquier impedimento que pudiera ocasionar su inasistencia.

i) La falta sin causa justificada a las reuniones de la C. D. por tres veces consecutivas, o cinco alternadas de un miembro de la misma, faculta a ésta a proceder a su exoneración, debiendo informar en la primera asamblea de esta determinación. Esta podrá revocar o ratificar tal decisión.

j) Las reuniones de la C. D. serán presididas por el riguroso orden alfabético y en forma rotativa por todos sus integrantes. El miembro que preside las reuniones tiene voz pero no voto haciéndolo únicamente en caso de empate.

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones de la C. D. compuesta según el Art. número 37.

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, los reglamentos y resoluciones de las asambleas.

b) Dirigir la marcha del Sindicato, controlar la administración de sus bienes, autorizar al Secretario para efectuar inversiones o ventas de bienes del Sindicato previa autorización de la asamblea.

c) Nombrar todas las comisiones que estimen precisas y dirigir la marcha de las mismas.

d) Resolver todo asunto no previsto especificamente en estos estatutos y que sin oponerse a ellos contribuya al logro de los fines propuestos y al mejor desenvolvimiento del Sindicato con la obligación de dar cuenta a la primara asamblea que se realice.

e) Representar al Sindicato de acuerdo a los estatutos y dentro de su zona de actuación que es la misma del Art. primero.

Del Secretariado

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretariado.

a) Administrar conforme a estos Estatutos el Sindicato.

b) Celebrar toda clase de contrato, compras, permutas sobre bienes muebles, alquilar, endosar documentos, otorgar poderes generales o especiales y todos los actos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento económico del Sindicato de acuerdo a las reglamentaciones que se estipulan en el Art. 64º). Necesitándose la autorización de la asamblea para adquirir o vender bienes inmuebles, constitución de hipoteca o cualquier otro gravamen.

c) Operar con todas las instituciones bancarias del país que estimen convenientes.

d) Las resoluciones del Secretariado se tomarán por simple mayoría de los presentes, siendo su quórum legal, la mitad más uno de sus integrantes, como mínimo, en caso de empate, el que preside tiene voto para desempatar.

e) Ningún asunto resuelto por el Secretariado podrá ser revisto por éste en la reunión a que asista un número menor de miembros a que asistió a la reunión que tomó tal resolución.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal del Sindicato en todos sus actos. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Llevar la firma y representación del Sindicato, en las comunicaciones y actos oficiales. Siendo el representante legal autorizado.

b) Suscribir con el Secretario de Actas, las actas del secretariado y C. D.

c) Suscribir todas las escrituras públicas y/o documentos que se requieran.

d) Convocar extraordinariamente a la C. D. cuando lo considere necesario y ordinariamente en los plazos y términos ya fijados en el presente estatuto.

e) Redactar los informes y memorias

f) El Secretario General tendrá en caso de urgencia, facultades para adoptar por sí resoluciones cuya decisión corresponda a las atribuciones de la C. D. debiendo dar cuenta a ésta de las medidas tomadas en la primera reunión que se realice.

No obstante ello dentro de las 24 horas convocará al Secretariado para que ratifique o rectifique las medidas tomadas.

Del Secretario Adjunto.

Art. 41. — El Secretario Adjunto sustituirá al Secretario General cuando éste por cualquier impedimento se halle ausente asumiendo en este caso las mismas atribuciones y deberes del Secretario General. Es el encargado de la memoria anual del Sindicato.

Del Secretario Administrativo.

Art. 42. — Tiene a su cargo la correspondencia de carácter administrativo, el estricto control sobre los muebles e inmuebles, asimismo de todas las existencias y la distribución del personal, su ingreso, egreso y asignación de tareas.

Del Tesorero

Art. 43. — Son deberes y atribuciones:

a) Percibir los fondos provenientes de las cotizaciones de los afiliados y todo ingreso de cualquier naturaleza, no pudiendo retener ninguna suma superior a la fijada por la C. D. para los gastos corrientes.

b) Efectuar los pagos de acuerdo con el artículo 39º del presente estatuto.

c) Llevar la contabilidad como imponga la C. D. pudiendo ser asistido por un profesional con título habilitante y de tal forma que permita conocer en cualquier momento el estado de la misma.

d) Presentar trimestralmente a la C. D. el Balance de Caja y poner a disposición de los revisores de cuentas, los libros y demás documentos para su revisación.

e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio y redactar la parte relativa a la marcha financiera del Sindicato para que previa visación de los revisores de cuentas, lo considere la C. D. y lo eleve a la Asamblea General.

Del Protesorero

Art. 44. — El Protesorero coopera con el Tesorero y con el Secretario Administrativo en las distintas tareas a su cargo y sustituye al tesorero en caso de renuncia, ausencia o acefalía, con los mismos deberes y atribuciones.

Del Secretario de Actas.

Art. 45. —

a) Estar presente en todas las reuniones de la C. D. y labrar el acta correspondiente.

b) Firmar conjuntamente con el Secretario General y el miembro que preside, todas las actas que confecciona.

c) Llevar un libro especial donde se hará constar todas las disposiciones y/o acuerdos emanados de la C. D.

d) Colaborar con el Secretario General y/o Adjunto en las funciones a su cargo.

De los Vocales

Art. 46. — Es misión de los Vocales:

a) Los Vocales Titulares, de acuerdo a lo establecido en el Art. 37º, Inc. b), sustituyen en todo momento a los miembros del Secretariado a excepción de los casos que prevean los Art. 41º y 44º en caso de renuncia u otros impedimentos, y por riguroso orden numérico.

b) Es deber de los Vocales colaborar estrechamente con los miembros del Secretariado en todo cuanto sea necesario.

c) Procurar que los miembros del secretariado, cumplan estrictamente con sus obligaciones respetando y haciendo respetar los presentes estatutos.

d) El vocal suplente no está obligado a concurrir a las reuniones de la C. D. pero puede estar presente en las mismas.

e) El vocal suplente carece de facultad del voto pero tiene voz en las reuniones de la C. D.

f) El vocal suplente sustituye en todo momento al titular con iguales deberes y atribuciones.

De los Revisadores de Cuentas

Art. 47. — La función de los revisores de cuentas tiene por objeto velar por la buena marcha financiera del Sindicato, el resultado de su labor será consignado en un informe conjunto que será sometido previamente a la C. D. y ésta lo incluirá en la Memoria que se elevará a la consideración de la Asamblea.

a) La Comisión Revisora de Cuentas será elegida entre los afiliados por el voto directo y secreto de los mismos. Se compondrá de tres miembros que durará dos años en el ejercicio de sus funciones no pudiendo integrar la lista de candidatos para la elección de la C. D. ni ser reelectos sin antes pasar un período.

b) Controlar todo aumento cuando lo crea necesario los libros de Tesorería, efectuar compulsas de los mismos, verificar cuentas, órdenes de pago, ingresos y egresos de dinero, muebles, inmuebles, útiles y toda otra operación de índole administrativo.

c) Aprobar o rechazar balances, cuentas, órdenes de pago, y todo otro ingreso o egreso, que a juicio de los mismos no estuvieran dentro de las normas legales correspondientes.

d) Controlar mensualmente los movimientos de tesorería y firmar sus balances. No están obligados a concurrir a las reuniones de la C. D. pero deben hacerlo cuando sea requerida su presencia a efectos de sus funciones.

e) Tiene voz en las reuniones de la C. D. siendo su presencia solamente en carácter de veedores.

f) A requerimiento de los afiliados en la Asamblea, están obligados a dar todos los informes que se les recaben.

g) Los revisores de cuentas tienen voz pero no voto en las Asambleas.

CAPITULO VII

De las Elecciones

Art. 48. — En las Asambleas Generales Extraordinarias convocadas a tal efecto se elegirán una Junta Electoral compuesta de cinco miembros, debiendo llenar éstos los mismos requisitos que se exige para ocupar cargos en la C. D.

a) Dicha junta tendrá a su cargo todo lo relativo a la elección, formación del Padrón electoral, debiendo comunicar a los afiliados el resultado del mismo.

b) La Junta Electoral entrará en funciones a los tres días de su designación.

Art. 49. — La elección de miembros de C. D. se realizará por lista completa y voto secreto, las mismas especificarán los cargos a ocupar por cada uno de sus integrantes y se ajustarán a las siguientes normas:

a) La C. D. convocará a elecciones con un plazo no menor de 90 días.

b) La Junta Electoral comunicará a todos los afiliados la fecha de elecciones con 60 días de anticipación por lo menos.

c) Para su oficialización las listas deberán ser presentadas en un plazo máximo de 15 días de constituída la Junta Electoral.

d) Las listas de candidatos deberán presentarse acompañadas además del nombramiento y firma de éstos, con el poder del apoderado y los nombres de los fiscales designados. La nómina de los propiciantes deberá venir con las firmas aclaradas y el número correspondiente de afiliado.

e) Las listas estarán impresas a cargo del Sindicato.

f) Luego de vencido el plazo de su presentación, la Junta Electoral sorteará el color que le corresponda a las diferentes listas y las mismas serán votadas al color que les correspondió en el sorteo.

Art. 50. — Las listas que se presenten para participar en las elecciones deberán integrarse con 15 candidatos para titulares y 3 para suplentes.

Art. 51. — Las autoridades vigentes deberán facilitar todos los medios a su alcance a los efectos del acto, siempre que no contraríen los principios Sindicales.

CAPITULO VIII

De la Junta Electoral

Art. 52. — Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a) Organizar en todos sus detalles el acto electoral.

b) Requerir con la debida anticipación de la C. D. el padrón de afiliados, donde deberá constar nombre y apellido, número de afiliación y establecimiento donde trabaja.

c) Exigir de los afiliados que concurren a emitir su voto, la presentación del carnet, con el recibo de cotización mensual al día.

d) Garantizar en todos sus aspectos el desarrollo del acto comicial, fiscalizándolo permanentemente y velando por el secreto del voto.

e) Autorizar a los Presidentes de mesa y Fiscales a firmar los sobres en que se emite el voto.

f) Realizar el escrutinio al finalizar las elecciones.

g) Redactar el acta final con el resultado del escrutinio y las observaciones que correspondan, en cuyo original firmado por todos sus integrantes, será elevado de inmediato a la C. D. actuante.

Art. 53. — La Junta Electoral será la autoridad responsable del acto eleccionario.

Art. 54. — La Junta nombrará entre sus integrantes un Presidente y un Secretario a los efectos de su propia organización.

Art. 55. — Designará asimismo los presidentes de mesa siempre que no medien resoluciones en contrario de la Asamblea General.

Art. 56. — En ningún caso el miembro de su junta electoral podrá renunciar una vez asumido el cargo para ser candidato.

Art. 57. — No podrán formar parte de la Junta Electoral los integrantes de la C. D. ni los afiliados que figuren en la lista de candidatos.

CAPITULO IX

De los Conflictos

Art. 58. — La C. D. podrá declarar huelgas parciales por el voto de la mayoría de sus miembros, con cargo de informar en la primera asamblea que se realice.

Art. 59. — La huelga general deberá ser aprobada previamente por una Asamblea General de Afiliados. En caso de suma urgencia la C. D. podrá declararla convocando de inmediato a Asamblea Extraordinaria para someter a su consideración dicha medida. La resolución de la mayoría de los afiliados presentes significará la ratificación o rectificación de la medida adoptada por la C. D.

Art. 60. — En todos los casos de huelga sean éstas totales o parciales, la dirección de la misma estará a cargo de la C. D.

Art. 61. — Serán sus fondos sociales y económicos:

a) Las cotizaciones mensuales y todas aquellas que por la Asamblea de Afiliados y con carácter de extraordinario, se fijen a los afiliados.

b) Las entradas que se perciban por donaciones o legados.

c) Las recaudaciones que se logren por fiestas, rifas y otros ingresos lícitos, como asimismo las utilidades o rentas que produzcan las inversiones de fondos y los bienes de su propiedad.

Art. 62. — La C. D. queda facultada para aceptar en nombre del Sindicato, toda donación de bienes de dinero, muebles, inmuebles, legados, herencia y cualquier otro beneficio que se haga en forma personal y societaria que no provengan de firmas patronales, de organismos políticos o entidades extranjeras.

Art. 63. — Todo recurso financiero, en dinero efectivo que sea mayor de $ 50.000.— si no hubiera autorización de la C. D. será depositada en la Institución Bancaria que a juicio de esta resulte más conveniente. La cuenta bancaria correspondiente será colocada a nombre del Sindicato, bajo la firma del Secretario General, Secretario Administrativo y Tesorero y a la orden conjunta de todos ellos.

Art. 64. — La cuota social será fijada y modificada únicamente por una Asamblea General de Afiliados

Art. 65. — El Sindicato creará de inmediato un fondo de reserva con el 20 por ciento de los beneficios que resultaren de los ejercicios anuales y con los demás recursos y organización que la Asamblea General de Afiliados determine a ese efecto.

Art. 66. — La C. D. dispondrá la ejecución de carnets para su correspondiente uso, debiendo ser éstos uniformes para los afiliados quedando a cargo de los mismos su valor.

Art. 67. — Los sueldos que percibirán los integrantes de la C. D. serán los mismos que ganen en sus respectivos establecimientos, determinado de acuerdo al promedio de los últimos 6 meses.

Art. 68. — Se le otorgará a cada uno de los miembros integrantes de la C. D. un viático mensual fijado y/o modificado únicamente por una Asamblea General.

a) El resto de la C. D. percibirá un viático cuyo máximo deberá fijarse de igual manera cuando desempeñen funciones gremiales a cargo del Sindicato.

Art. 69. — Cuando un afiliado deje de percibir su salario por enfermedad o accidente terminado el período legal, el Sindicato pagará mensualmente la suma de Mil pesos hasta el tiempo de su reincorporación a su trabajo o en los casos en que se acoja a la jubilación, los gastos que origine esta disposición serán financiados por el fondo de reserva, el que deberá ser creado en la primera asamblea de afiliados, donde se estipulará la cuota para estos fines.

Art. 70. — En caso de fallecimiento del afiliado, el familiar directo o la persona a cargo del mismo, percibirá la suma de $ 2.000.— (Dos mil pesos).

Disposiciones Generales

Art. 71. — Los presentes estatutos solo podrán ser modificados por una Asamblea General de Afiliados. Las modificaciones que se deseen efectuar deberán ser enviadas a la C. D. por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha de realización de la citada Asamblea a efectos de ser incluída en el Orden del Día.

Art. 72. — Las modificaciones propuestas deberán contar con el voto de la mayoría de los Afiliados presentes en la Asamblea.

Art. 73. — Por este Congreso queda facultada la C. D. para aceptar cualquier sugerencia o modificación de algún artículo de estos Estatutos que aconsejara la Dirección General de Asociaciones Profesionales para su aprobación.

Art. 74. — En el caso de que por mayoría de los asambleístas se acuerde realizar votación secreta de cualquier asunto de la convocatoria de la C. D. deberá proceder en consecuencia garantizando y fiscalizando debidamente la votación, siendo en los demás casos realizados por medios de signos.

CAPITULO XI

Disolución.

Art. 75. — Este Sindicato no podrá disolverse mientras existan 30 afiliados dispuestos a mantenerlo con regularidad y orden. Si esto no se lograse los bienes serán entregados en custodia a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina mientras no sea disuelta para ser reintegrado a cualquier Sindicato de la Industria que se constituya posteriormente y pasando un período de cinco años, quedarán definitivamente en su poder.

Antonio Funes, Tesorero. — Geraldo Foresto, Secretario Administrativo. — Agenor V. Cuenca, Secretario General.

Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

TARIFAS. — Increméntase la tarifa 7/7.

RESOLUCION S/N.

La Séptima Comisión de Salarios de la Ley 12.713, para la Industria de "Sastrería de Medida y Confección de Uniformes Civiles, Militares y Navales", Resuelve:

Artículo 1º — Incrementar con un quince por ciento (15 %) de aumento retroactivo al 4 de agosto de 1961 la Tarifa 7/7, publicada en el Boletín Oficial con fecha 25 de octubre de 1961 y que fuera aprobada por esta Comisión en su sesión de fecha 28 de julio de 1961.

Art. 2º — Notifíquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, hecho, archívese.

Nélida E. Negruzzi, Presidenta. — A. Telma Alonso, Secretaria. — Leonardo Maeso, Secretario Patronal. — Norberto Pérez, Secretario Obrero.

Comisión de Salarios

TRABAJO A DOMICILIO

TARIFAS. — Reajústanse.

RESOLUCION S/N.

La Tercera Comisión de Salarios, Resuelve:

Artículo 1º — Reajustar las Tarifas Oficiales establecidas en virtud del Laudo de la Presidencia de esta Comisión, de fecha 29 de diciembre de 1960, y que fueran incrementadas con el quince por ciento (15 %) conforme a lo resuelto por la misma Comisión el día 18 de agosto de 1961, con un aumento del veinte por ciento (20 %) para las [illegible]

das tarifadas por "Salario-Hombre" y un veinte y siete por ciento (27 %) para las prendas tarifadas por "Salario Mujer", para el período comprendido entre el 1º de enero de 1962 y el 30 de junio de 1962, y del treinta y treinta y siete por ciento (30 y 37 %), o sea diez (10) puntos más, respectivamente, a partir del 1º de julio de 1962.

Art. 2 — Las tarifas reajustadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º deben aplicarse a partir del 1º de enero de 1962 y del 1º de julio de 1962, respectivamente

Art. 3º — Otorgar, con respecto a las prendas que se entregan para el trabajo a domicilio y que no figuran en los respectivos básicos ni adicional, llamadas comunmente "Prendas sin tarifar", un aumento del veinte por ciento (20 %) para las prendas que se pagan por "Salario-Hombre" y veinte y siete por ciento (27 %) para las prendas que se abonan "Salario-Mujer", sobre los precios establecidos al 4 de agosto de 1961 y con vigencia al 31 de diciembre de 1961, quedando entendido que los aumentos otorgados con posterioridad al 4 de agosto de 1961 quedan absorbidos por dichos aumentos del veinte y veinte y siete por ciento (20 y 27 %) respectivamente. Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación para las prendas entregadas para su elaboración a partir del día 1º de enero de 1962.

Art. 4º — Queda aclarado que con respecto a las prendas "No tarifadas", la Comisión adaptará oportunamente el texto del artículo anterior al producirse el aumento automático contemplado en el artículo 1º, para el período que se inicia el 1º de julio de 1962.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Carmen Susana Baeza de Guaglianone. Presidenta Tercera Comisión de Salarios. — Víctor Berger. Secretario Patronal. — Agustín Mariani, Secretario Obrero.

Comisión de Salarios
TRABAJO A DOMICILIO
TARIFAS. — **Reajústanse.**
RESOLUCION S/N.
La Segunda Comisión de Salarios, Resuelve:

Artículo 1º — Reajustar las Tarifas Oficiales establecidas en virtud del laudo de la Presidencia de esta Comisión de fecha 28 de diciembre de 1960 y que fueron incrementadas con el quince por ciento (15 %) conforme a lo resuelto por la misma Comisión el día 18 de agosto de 1961, con un aumento del veinte y siete por ciento (27 %) con excepción de la Primera Parte de la Tarifa 2|1 (renglones 1 al 399, inclusive) y de los Básicos 501, 509, 510 y 511 de la misma y Tarifa 2|2, cuyo aumento es del veinte por ciento (20 %) para el período comprendido entre el 1º de enero de 1962 al 30 de junio de 1962, y treinta y siete por ciento y treinta por ciento (37 y 30 %) o sea diez (10) puntos más, respectivamente, a partir del 1º de julio de 1962.

Art. 2º — Las Tarifas reajustadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º deben aplicarse a partir del 1º de enero de 1962 y del 1º de julio de 1962, respectivamente.

Art. 3º — Otorgar, con respecto a las prendas que se entregan para el trabajo a domicilio y que no figuran en los respectivos Básicos y Adicionales, llamadas comunmente "Prendas sin Tarifar", un aumento del veinte y siete por ciento (27 %) para todas las especialidades, con excepción de las correspondientes a la Primera Parte de la Tarifa 2|1, renglones 1 al 399 inclusive y de los Básicos 501, 509, 510 y 511 de la misma y Tarifa 2|2, cuyo aumento es del veinte por ciento (20 %) sobre los precios establecidos al 31 de diciembre de 1961, con vigencia al 31 de diciembre de 1961, quedando entendido que los aumentos otorgados con posterioridad al 4 de agosto de 1961 quedan absorbidos por dicho aumento de veinte y siete y veinte por ciento (27 y 20 %), respectivamente. Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación para las prendas entregadas para su elaboración a partir del 1º de enero de 1962.

Art. 4º — Queda aclarado que con respecto a las prendas no tarifadas la Comisión adoptará oportunamente el texto del artículo anterior, al producirse el aumento automático contemplado en el artículo 1º, para el período que se inicia el 1º de julio de 1962.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en Boletín Oficial y archívese.

Carmen Susana Baeza de Guaglianone. Presidenta Segunda Comisión de Salarios. — Ramón Alcalde. Secretario Patronal. — Alfonso V. Martín, Secretario Obrero.

CONVOCATORIAS
ANTERIOR

GABRIEL CHIOSSONE Y CIA. S. A. C. I. A.

No habiéndose logrado el quórum suficiente que prescribe el Estatuto para la Asamblea General Ordinaria convocada para el 5 de febrero a las 10 horas; llámase a segunda convocatoria para el día 19 de febrero de 1962, a las 17 horas, en el local social, 25 de Mayo 347, piso 4º. Escritorio 411. Haciéndose constar que se celebrará con cualquier número de accionistas que concurran, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1959;

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1960;

3º Consideración de la operación que figura en el acta Nº 142 del libro de actas del Directorio;

4º Ratificación de la decisión del Directorio de presentar a la Sociedad en convocatoria de acreedores;

5º Elección de un presidente y seis vocales que integren el Directorio por 2 años;

6º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por 1 año;

7º Designación de 2 accionistas presentes que suscriban el acta de la asamblea.

$ 2.640.— e.8|2-Nº 47.780-v.10|2|62

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

Por mandato del Tribunal de Cuentas de la Nación se cita, llama y emplaza a NICOLAS LUIS OSCAR MELONI para que, dentro de los diez días, contados desde la publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a su orden, con crédito a la cuenta "Secretaría de Estado de Hacienda o|Tesorería General", y como perteneciente a la causa fiscal 189, de 1959, la suma de sesenta mil ciento veintiocho con veinte centavos moneda nacional, importe cuyo pago se le intima en virtud de lo dispuesto en la resolución 2.410|60, de fecha 30 de diciembre de 1960, previniéndosele que, en caso de incumplimiento se procederá judicialmente a hacer efectiva la obligación. — César Aguirre Legarreta, secretario.

e.6|2-Nº 2.086-v.9|2|62
e.12|2-Nº 2.086-v.16|2|62
e.19|2-Nº 2.086-v.19|2|62

INTENDENCIA MUNICIPAL DE BUENOS AIRES SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION
EDICTO

En cumplimiento del Art. 3º de la ley de pavimentación Nº 11.593 y del Art. 9º de su ordenanza reglamentaria 4.600, se cita a los propietarios de los inmuebles con frente a las calles: Alberto Einstein de Av. Alcorta a Santo Domingo, Diógenes Taboada de Santo Domingo a Osvaldo Cruz, Eugenio Garzón de Av. Olivera a Escalada, Francisco Bilbao de Av. Olivera a Arroyo Cildañez, Iguazú de Los Patos a Pedro Chutro, León Pinelo de White a Escalada, Pepirí de Av. Alcorta a Osvaldo Cruz, Remedios de White a Escalada, San Pedro de White a Homero, Santo Tomé de Caracas a Ricardo Gutiérrez, Santo Domingo de Iguazú a Diógenes Taboada y Servet de Av. A. Alcorta a su cierre, para que comparezca ante la Dirección General de Catastro y Vía Pública, calle Balcarce 278, a fin de verificar la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles, fijándose, para tal objeto un plazo improrrogable de diez (10) días a contar de la fecha.

Expirado este plazo y durante los cinco (5) días subsiguientes, deberán formularse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de las obras ante la Administración de Pavimentos, calle Sarmiento 1901, donde estarán a disposición de los contribuyentes los diagramas y planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — El Secretario de Hacienda y Administración.

Enero de 1962.

e.30|1-Nº L. 1.958-v.9|2|62

MINISTERIO DE ECONOMIA
Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
REMATARA
Con Base - Sin Comisión
AUTOMOTORES

El día 27 de Febrero de 1962 - Exptes Nros. 315.210 - a las 15 hs. — 315.230 a las 16; 315.219, a las 16.30, y 315.046|52 a las 16.45 hs.

Automóviles distintas marcas y modelos (Chevrolet, Ford, Dodge Cadillac, etc.) Cámaras - Jeeps. - etc. usados. — Varios en muy buen estado.

Lugar de Exhibición: Reng. 1|37 — J. Salguero 3457, Cap. Fed., de lunes a viernes, de 12.30 a 17 hs. — Reng. 38|44 Sec. de Comunicaciones. Depósito de M Oficina de Movimiento, Antepuerto y Junín, Cap., de lunes a viernes, de 12 a 17 hs. — T. E. 32-1905 y 32-3346.

Informes y Prospectos: En los lugares de exhibición y en la D.G.S.E. — Hipólito Yrigoyen 1236, 4º p., Of. 411, de lunes a viernes, de 12.30 a 19 hs. T. E. 37-9051. Int. 50.

Lugar de la Subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Salón de Licitaciones, 1er. piso.

e.8|2-Nº 2.125-v.9|2|62
e.12|2-Nº 2.125-v.12|2|62

La Dirección General de Suministros del Estado, rematará, con base, sin comisión los días 21 y 22 de Febrero de 1962 a las 15 hs.. Expte. Nº 31.536|61: Grupo electrógeno, calderas, motores, blocks y repuestos varios para automotores, usados.

Lugares de Exhibición: Indicados en el pliego de condiciones.

Informes y prospectos: En los lugares de exhibición y en la D. G. S. E. Hipólito Yrigoyen Nº 1236, 4º p., Of. 411 de 12.30 a 19 hs., T. E. 37-9051, Int. 50, Cap. Fed.

Lugar de la Subasta: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Salón de Licitaciones.

e.3|1-Nº L-1.972-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.972-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.972-v.13|2|62

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE ECONOMIA
Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Expediente Nº 442.606 de 1961
ASUNTO: Prolase 300, polvo que presenta caracteres de "Papaína".

RESOLUCION Nº 29 (D.T.)
Buenos Aires, 2 de enero de 1962.

VISTO y CONSIDERANDO: Que la firma Gómez y Schiuma, S.R.L., despacnante de aduana, solicita se establezca el tratamiento arancelario pertinente al producto denominado "Prolase 300", cuya muestra acompaña; Que la Dirección Nacional de Química acredita mediante certificado Nº C-179.265, obrante a fs. 3 que la muestra recibida para su examen es un polvo ligeramente coloreado parcialmente soluble en agua, habiendo dado su análisis el siguiente resultado: Se comprobó: Enzima proteolítica. Actividad proteolítica sobre albúmina de huevo, a pH 4: T: 40º a 41º y sobre caseína, a pH 8; T: 40º a 41º; concluyendo que presenta caracteres de "Papaína"; Que el Tribunal de Clasificaciones concordando con lo expresado a fs. 6 por la Junta del ramo de Drogas, dictamina a fs. 7. que el despacho del producto en consulta corresponde efectuarse por la partida 4.738, valor declarado al 12 o|o; Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el Art. 154, de la reglamentación de la ley de aduana y conforme la facultad que confiere la Resolución Nº 169 (D.T.), de fecha 12 de marzo de 1958 (publ. Boletín D.N.A., vol. XXI, pág. 264),

La Dirección Nacional de Aduanas, Resuelve:

Declárase que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida 4.738, valor declarado con el derecho de doce por ciento (12 o|o).

J. Eduardo Sánchez de Bustamante, 2º Jefe (Int. Depto. Técnico y Política Aduanera).

e.9|2-Nº 2.085-v.9|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Secretaría del Transporte

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº 1373|53.
Nombre de la Empresa: Matheu
Domicilio de la misma: Mathéu 2126, Capital Federal.
Clase de servicio: Cargas Generales.
Itinerario: Entre la Capital Federal y las localidades comprendidas en la zona que limitan los siguientes puntos: Zárate, Capilla del Señor, Luján, General Las Heras, Cañuelas, Coronel Brandsen y La Plata (Provincia de Buenos Aires).
Servicios en funcionamiento.

Ing. Luis J. Fernández Alonso, Director Nacional de Autotransporte.

$ 480.— e.9|2-Nº 47.791-v.9|2|62

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del reglamento General de la ley 12.346, se hace saber a los interesados, que pueden hacer llegar a esta Secretaría, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la ley referida y 17 del Reglamento General.

Expediente Nº: 12.119|56.
Nombre de la Empresa: Cooperativa de Transportes de Pasajeros "Perito Moreno"
Domicilio de la Misma: Bmé. Mitre 161. San Carlos de Bariloche.
Clase de Servicio: Pasajeros.
Itinerario: Esquel - Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), pasando por Tecka, Gobernador Costa, José de San Martín, Nueva Lubecka, Los Tamarindos, Facundo, Las Pulgas, Manantiales, Colonia Sarmiento, Kilómetro 162 y Pampa del Castillo, como prolongación de los servicios que presta entre Esquel y San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro). — Se prestarán tres servicios semanales de ida y vuelta en ambos sentidos — sin prohibiciones de tráfico.
Prolongación a Implantar.

$ 560.— e.9|2-Nº 47.749-v.9|2|62

LICITACIONES
NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 75

Fíjase el día 20 de febrero de 1962, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 75 "para la adquisición de moblaje metálico con destino a la Policía Federal"

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo. Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

Aníbal L. Negrete, comisario, a cargo acc. subdirección administración.

e.9|2-Nº L-2.138-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.138-v.13|2|62

Licitación Pública Nº 74

Fíjase el día 16 de febrero de 1962, a las 17 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 74 "para la adquisición de moblaje metálico con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo, Informes y Pliego de Bases y Condiciones en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

Aníbal L. Negrete, comisario, a cargo acc. subdirección administración.

e.9|2-Nº L-2.139-v.9|2|62
12|2-Nº L-2.139-v.13|2|62

Licitación Pública Nº 2

Fíjase el día 16 de febrero de 1962 a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 2 "para la venta de rezagos de papel".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo Informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Avda. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

Aníbal L. Negrete, comisario, a cargo acc. subdirección administración.

e.9|2-Nº L-2.140-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.140-v.13|2|62

MINISTERIO DE ECONOMIA
Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2|62

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles varios y útiles de oficinas. — Bases y pliegos de condiciones en Hipólito Yrigoyen 250, 8º piso oficina 830, de 12.30 a 19.30 horas. — La apertura de sobres se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1962, a las 18 horas, en el despacho del suscripto (ofi-

...en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director General de Administración.

e.9|2 Nº L. 2.142 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.142 v.13|2|62

DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Postérgase para el día 26 de febrero en curso a las 17 horas, el acto de apertura de las propuestas que se reciban para la Licitación Pública número 940 "Arrendamiento Hotel Tunquelén" (jurisdicción Parque Nacional Nahuel Huapi). — Jefe División Suministros.

e.9|2-Nº L. 2.150-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.150-v.13|2|62

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a Licitación Pública número 66/962, a fin de contratar la reparación de tres vehículos blindados. — Apertura de las ofertas: 15 de febrero de 1962, a las dieciséis horas. — Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 4º piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. — La administración.

e.9|2-Nº L. 2.149-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.149-v.13|2|62

Secretaría de Industria y Minería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (3) tres días llámase a Licitación Pública Nº 112|62, para la adquisición de Comparadores tipo Mikrokator con accesorios.

Apertura: 14 de marzo de 1962, a las 16 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, Suministros, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge M. Mazalan, subgerente de Finanzas.

e.9|2-Nº L. 2.146-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 1.46-v.13|2|62

Por (3) tres días llámase a Licitación Pública Nº 113|62, para la provisión y colocación de persianas americanas tipo "air flow" o similar para los laboratorios en Miguelete Prov. de Buenos Aires.

Apertura: 28 de febrero de 1962, a las 16 horas, en Libertad 1235, 2º piso, Capital Federal.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, Suministros, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge Moquedze Mazalan, subgerente de Finanzas.

e.9|2-Nº L. 2.147-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.147-v.13|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 1|62, para la adquisición de equipos e instrumental destinado al Centro de Investigación Tecnológico de la Industria del caucho.

Apertura: 12 de marzo de 1962, a las 16 horas, en la Gerencia de Finanzas (Suministros), Libertad 1235, 2º piso, Capital.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles, de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. — Jorge Moquedze Mazalan, Subgerente de Finanzas.

e.9|2-Nº L. 2.148-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.148-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.148-v.22|2|62

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
D. N. G. B. A.

Llámase a licitación pública Nº 11|62, para el día 7 de marzo de 1962, a las 11.30 horas, con el objeto de contratar la provisión y colocación de postes de patina negra de 7,50 metros de largo, para suministrar energía a los barrios "La Perlita", "Mi Barrio", "San José" y "Asunción", en el Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires.

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Divisional Noroeste Gran Buenos Aires, suministros, Avenida Maipú 2502, Olivos, F. N. G. B. M., siendo su precio de $ 200.—

Las propuestas deberán presentarse en la dirección arriba citada, hasta el día y hora mencionados, en sobre lacrado.

e.9|2 Nº L. 2.143 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.143 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.143 v.22|2|62

GAS DEL ESTADO
Licitación Pública

Pliego Nº 4.670: Adq. 200.000 m. cañería fundición común de hierro p|conducción fluidos a presión espiga y enchufe p|unta mecánica flexible de 150 - 200 - 300 y 400 mm. de Ø nominal. — Prorrogado p|el día 9 de marzo de 1962 a las 10 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 14.

e.9|2 Nº L. 2.144 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.144 v.13|2|62

Pliego Nº 4.720: Provisión, montaje y puesta en marcha de plantas portátiles de deshidratación y recuperación de propano, butano y gasolina de gas natural. — Apert. 28|2|62 a las 12 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170 de 7 a 13 horas.

e.9|2 Nº L. 2.145 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.145 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.145 v.22|2|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
Dirección General de Educación Física
Instituto Nacional de Educación Física
Licitación Pública Nº 1.
Expediente Nº 137.462|61 137.463|61

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez (10) días hábiles a partir del día 9|2|62 para resolver el alquiler de inmuebles destinados a la casa hogar y prácticas deportivas de los alumnos que concurrirán al instituto Nacional de Educación Física de Mendoza. — Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en el Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, calle Espejo 156, Mendoza, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de marzo de 1962 a las 10 horas, en el local del Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza, calle Espejo 156 Mendoza, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.9|2 Nº L. 2.141 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.141 v.16|2|62
e.19|2 Nº L. 2.141 v.22|2|62

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS
E. C. A.
Carlos Pizzita 959 - Avellaneda
T. E. 208 - 1969

Llámase a Licitación Pública Nº 4|62, para el día 9 de marzo de 1962, a las 11 horas por la provisión de 30.000 kgs. de compuesto de polietileno Alkathene D 11|04 negro 902 o similar, resistente a la acción de la intemperie, para envainado de conductores eléctricos. Contenido negro de humo, 2 a 3 o|o. Indicar constante dieléctrica. Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones deberán dirigirse a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA" Sección Compras y Licitaciones, previo pago en Tesorería del importe de m$n. 5.— (cinco pesos moneda nacional), valor de la respectiva documentación.

Carlos O. de Grandes - Teniente Coronel.

e.9|2-Nº L. 2.153-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.153-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.153-v.22|2|62

D. G. F. M.
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitaciones Públicas

Nº 31|62. Apertura: 2|3|62. Por contratación de servicios para limpieza de la Administración principal y Centro Siderúrgico del Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Nº 32|62. Apertura: 2|3|62. Por la contratación de servicios para la recolección de residuos en los barrios A, B, C, D y zona industrial del Centro Siderúrgico del citado establecimiento.

Lugar de apertura: en Altos Hornos Zapla, los días indicados.

Licitación Nº 31|62, a horas 10. Licitación Nº 32|62, a horas 11.

Consultas y pliegos de condiciones: en Altos Hornos Zapla, Estación Gral. M. N. Savio, Palpalá, Pcia. de Jujuy.

e.9|2-Nº L. 2.152-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.152-v.13|2|62

Secretaría de Aeronáutica

PLAN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA NACIONAL

Llámase a Concurso Público de Méritos, títulos y antecedentes entre profesionales, grupos de profesionales, firmas y grupos de firmas, argentinas y norteamericanas para la formación de un Registro de aquellos que se encuentren en condiciones de participar en la realización de estudios, proyectos y documentación técnica que sirba de base para la licitación de obras de ampliación y|o construcción de los aeropuertos comprendidos en el Plan General de Infraestructura Nacional (Decreto número 2.306|61).

Fecha de apertura: 25 de marzo de 1962, a las 12 horas, en la Secretaría de Estado de Aeronáutica, calle Juncal número 1116, Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones podrán ser retirados en la Dirección General de Infraestructura de Aeronáutica, calle José E. Uriburu Nº 754, Buenos Aires, o en la misma secretaría (Dto. IV).

e.9|2-Nº L. 2.151-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.151-v.15|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Departamento Distrito Capital

Llámase a Licitación Pública Nº 150-V hasta el día 28 de febrero de 1962, a las 16 horas, para la venta de material de construcción, chatarra, etc., en condición de desuso.

Pliego, consultas y presentación de propuestas: Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. Documentación gratis. — Exhibición: Almacén Nuevo Puerto Dársena. D" Capital Federal. Horario de 8 a 11 y 12 a 14.30 horas.

Ing. Guillermo Hoffmann - Jefe Departamento - Inspección General de Distritos.

e.9|2-Nº L. 2.155-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.155-v.13|2|62

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública de las obras de la Ruta 33, tramo Tornquist - Pigüé (primera sección), $ 56.186.476.20; tramo Tornquist - Pigüé (segunda sección), $ 58.922.561.20.

Se aceptan propuestas por el conjunto de los dos tramos, o separadas para cada uno de ellos. Presentación propuestas: 8 de marzo, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.9|2-Nº L. 2.154-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.154-v.16|2|62
e.19|2-Nº L. 2.154-v.23|2|62
e.26|2-Nº L. 2.154-v.1|3|62

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública número 2-DBB, hasta el día 26 del mes de febrero del año 1962, a las 11 horas, para la venta de: Accesorios de hierro galvanizado y negro, bridas, llaves de paso, válvulas varias, caños de plomo, de F. F. V., etc., etc., sin uso. — La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Bahía Blanca, Muelle Puerto Nacional de Bahía Blanca, Ingeniero White. — Los materiales se exhiben en los depósitos de la dependencia, situados en la dirección indicada precedentemente. — Depósito de garantía de oferta, 1 % de su importe. — Pliego, sin cargo.

e.9|2 Nº L.2.158 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.158 v.13|2|62

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 5|62; para el 16 de marzo de 1962, a las 17 horas. — Objeto: Adquisición de pan y galleta con destino al Policlínico Ferroviario Central (Servicio de Economato). — Apertura y lectura de las propuestas, el 16 de marzo, a las 17 horas, en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital. — Los pliegos de condiciones, datos e informes deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.9|2 Nº L.2.157 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.157 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.157 v.22|2|62

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Dirección de Maternidad e Infancia.
Expediente Nº 10.097|62

Llámase a Licitación Pública Nº 30|62, para el día 8 del mes de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Maternidad e Infancia (Para Hospital de Niños), y durante el año 1962. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a la adquisición de medicamentos, gasas y vendas. — Buenos Aires, 13 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.9|2 Nº L.2.159 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.159 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.159 v.22|2|62

Dirección General de Mantenimiento Técnico
Expediente Nº 48.227|61

Llámase a Licitación Pública Nº 73|62, para el día 2 del mes de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico (P|Servicio de Oncología de Rosario, provincia de Santa Fe), y durante el año 1962. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a adq. de tubos de Rayos X. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.9|2 Nº L.2.156 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.156 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.156 v.22|2|62

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
GERENCIA DE ADMINISTRACION
DIVISION ADQUISICIONES
Expediente Nº 2.116|62

Llámase a Licitación Pública Nº 14|62 para contratar la provisión y montaje de 2 (dos) puentes grúa, capacidad de 3.000 y 7.500 kilogramos cada uno, eléctricos.

El pliego de bases y condiciones generales y especiales, puede ser consultado y retirado en la División Adquisiciones de la C. N. E. Atómica, Av. L. G. S. Martín 8250, 2º P., Cap. Fed., (T. E. 70-7711 int. 66), diariamente, de 8.30 a 17.30 horas, sin cargo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 19 (diecinueve) de marzo de 1962, a las 16 (dieciséis) horas, en el local indicado, en presencia de los interesados que concurran. — El Gerente de Administración.

e. 7|2-Nº L-2.099-v. 9|2|62
e.12|2-Nº L-2.099-v.13|2|62
e.19|2-Nº L-2.099-v.20|2|62

MINISTERIO DEL INTERIOR

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

Llámase a Licitación Pública Nº 3|62, hasta el día 19 de febrero de 1962, a las 17 horas, con el objeto de la adquisición de forrajes para consumo de equipos pertenecientes a la Policía de Ushuaia. Presupuesto Oficial: pesos moneda nacional 125.000. — Pliegos consultas y presentación ofertas Casa de Gobierno, Ushuaia, hasta el día 19 de febrero de 1962, a las 17 horas. — El pliego de condiciones podrá solicitarse sin cargo por carta expreso vía aérea o personalmente en Contaduría General de Gobernación del territorio.

e.6|2-Nº L-2.087 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.087 v.12|2|62

Llámase a Licitación Pública Nº 4|62, hasta el día 20 de febrero de 1962, a las 17 horas, con el objeto de adquirir uniformes para el personal Subalterno de la Policía de Ushuaia, Presupuesto Oficial m$n 1.200.000. — Pliegos consultas y presentación ofertas: Casa de Gobierno, Ushuaia hasta el día 20 de febrero de 1962, a las 17 horas. — El pliego de condiciones podrá ser solicitado por carta expresa vía aérea o personalmente a la Contaduría General de la Gobernación previo pago de pesos moneda nacional 50.— en giro a favor de la Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

e.6|2-Nº L-2.089 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.089 v.12|2|62

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 19 de febrero de 1962, a las 16 horas, con el objeto de contratar la provisión de uniformes, camisas, sacos, guardapolvos equipos para médicos, enfermeras y mozos de comedor y cinco metros de tela blanca para la confección de sábanas y fundas, destinados al Ministerio, Servicio Médico y Archivo General de la Nación.

El acto tendrá lugar en la División Licitaciones, Adquisiciones y Contratos calle Moreno 711 Planta Baja, Capital en la fecha y hora señaladas donde se suministrarán a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo. — El Director General de Administración.

e.8|2-Nº L.2.122-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.122-v.12|2|62

POLICIA FEDERAL
Aviso de la Licitación Pública Nº 73

Fíjase el día 1º de marzo de 1962 a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección...

Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 73 "para la adquisición de moblaje metálico con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; Informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.8|2-Nº L.2.137-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.137-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.137-v.21|2|62

Licitación Pública Nº 70

Fíjase el día 23 de febrero de 1962, a las 10 horas, para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549, 4º piso, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 70 "para la adquisición de muebles metálicos con destino a la Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; Informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Av. Belgrano 1549, 4º piso, T. E. 38-2401.

e.5|2-Nº L-2.060-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.060-v.16|2|62

Aviso de la Licitación Pública Nº 65

Fíjase el día 20 de febrero de 1962, a la 10 horas para que tenga lugar en el Salón de Licitaciones de la Dirección de Administración de la Policía Federal, sito en Av. Belgrano 1549. 4º Piso, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 65 "para la adquisición de repuestos para automotores Chevrolet y Ford, con destino a la División Reparaciones (sección Taller de Automotores) de esta Policía Federal".

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran al mismo; Informes y Pliego de Bases y Condiciones, en la sección Licitaciones y Compras de la mencionada Dirección de Administración, sita en Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E.: 38-2401 — Erik Worm, Comisario Inspector, a/c. acc. Dirección Administración.

e.29|1-Nº L-1.911-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.911-v.9|2|62

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 24
Expte. Nº 11.470|61

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes de febrero de 1962, a las 14 horas, para la confección de talonarios de (certificado sanitario, permiso de embarque y talón) Fórmula Nº 3.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º Piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.2|2-Nº L-2.032 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.032 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.032 v.15|2|62

Licitación Pública Nº 25
Act. Nº C. 36.042|61

Llámase a licitación pública para el día 16 del mes de febrero de 1962, a las 14 horas, para la adquisición de 6 aparatos teléfonos a magneto, tipo de mesa, con un alcance de telefonía como mínimo de 100 Km. y 10 aparatos teléfonos a magneto tipo portátiles, con estuche de cuero para su resguardo, con un alcance de telefonía como mínimo de 100 Km.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.8|2-Nº L. 2.127-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.127-v.12|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 284
Expediente Nº 105.176|61

Llámase a licitación pública para el día 16 de marzo de 1962, a las 10, para la adquisición de una máquina cosechadora-picadora.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.8|2-Nº L. 2.126-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.126-v.16|2|62

LICITACION PUBLICA
Actuación Nº 226.098|61

Llámase a Licitación pública para el día 20 de febrero de 1962 a las 10, para la ejecución de construcciones complementarias, modificaciones y reparaciones en el Anexo del Instituto de Biología Animal, Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias — Castelar, Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Capital Federal donde tendrá lugar el acto de apertura. — Dirección de Administración.

e.7|2 Nº L. 2.105 v.9|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Licitación Pública Nº 6|62.
Expediente Nº 123.418|1961.
CONTRATACION EDIFICIO PARA FUNCIONAMIENTO DISTRITO GENERAL ALVEAR - MENDOZA

Llámase a Licitación Pública para el día 19 de febrero de 1962, a las 11 horas, para la contratación en alquiler de un inmueble ubicado en el radio urbano de la ciudad de General Alvear, Mendoza, con una superficie de alrededor de 120 metros cubiertos, debiendo contar, preferencialmente, con 7 (siete) habitaciones y 1 (un) baño. — Alquiler mensual hasta m$n. 12.000.—.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Licitaciones y Compras del Instituto, calle San Martín 430, 2do. piso, oficina 201, Mendoza.

e.7|2 Nº L. 2.119 v.9|2|62.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expte. Nº 3675|6.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de herramientas y artículos de electricidad destinados al uso de la Maestranza de esta Junta.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, sita en San Martín 459, 3er. piso, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio, Entre piso, División Contrataciones y Suministros, se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración.

e.7|2 Nº L. 2.106 v.9|2|62

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Expte. 1972-Cs-961

Llámase a Licitación Pública número 04|962, para contratar la impresión y provisión de formularios diversos.

Apertura de las propuestas: 20 de febrero de 1962, a las dieciséis horas. — Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, 4º piso, Capital Federal, de 12 a 17.30. — La Administración.

e.1|2-Nº L-2.001-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.001-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.001-v.14|2|62

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública por las siguientes contrataciones:

Expte. Nº 346.920|61 CM. Apert.: el 23|2|62, a las 13.35 hs.: trapos blancos de algodón, lavados.

Expte. Nº 346.935|61 CM. Apert.: el 23|2|62 a las 13.30 hs.: papel engomado.

Informes y Pliegos: En la D.G.S.E., Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed.

e.1|2-Nº L-2.002-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.002-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.002-v.14|2|62

Expte. Nº 315.083|62

Llámase a licitación pública para la adq. de Pick-up nuevas, último modelo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1962, a las 13.15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.1|2-Nº L-2.004-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.004-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.004-v.14|2|62

Expte. Nº 303.405|61

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero de 1962 a las 13.45 hs., por la prov. de repuestos p|mecanismos de cortinas de enrollar. — LBNC.

Informes y pliegos: En la D.G.S.E. Hipólito Yrigoyen 1236, Cap. Fed. y en el Casino Central de M. del Plata. — Apertura de las propuestas: En la D. Gral. de Suministros del Estado, Salón de Licitaciones, 1er. piso. —

e.7|2 Nº L. 2.104 v.9|2|62.

Expediente Nº 315.145|62

Llámase a licitación pública para la prov. de tubos eléctricos fluorescentes — DGSE—.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de febrero de 1962, a las 14.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.8|2-Nº L.2.124-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.124-v.12|2|62

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Expte. Nº 1018|62 y 1019|62

Llámase a licitación pública para el 26 de febrero de 1962, a las 15 hs. para la impresión de cinco números del Boletín de "Artes y Letras Argentinas" y cinco números de la "Bibliografía Argentina de Artes y Letras". — Pliego de condiciones, sin cargo, pueden retirarse en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 501, 9º piso, oficina 810.

e.29|1 Nº L.1.920 v.2|2|62
e.5|2 Nº L.1.920 v.9|2|62

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 67.982|62

Llámase a Licitación Pública Nº 4, el día 14 de marzo de 1962, a las doce y treinta horas, por la provisión de carne y derivados, durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1962. — Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero 1 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.5|2 Nº L.2.040 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.040 v.16|2|62

Expediente Nº 63.544|61

Llámase a Licitación Pública Nº 6 el día 20 de febrero de 1962, a las doce y treinta horas, por la provisión de víveres secos hasta el 31 de marzo de 1962.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.7|2-Nº L.2.101-v.9|2|62

Expediente Nº 63.198|61

Llámase a Licitación Pública Nº 5, el día 19 de febrero de 1962, a las trece y treinta horas, por el servicio de limpieza, rasquetéo, encerado de pisos, etc., en la Proveeduría de Artículos Generales para Bancarios.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 323, Capital. — Buenos Aires, febrero 7 de 1962. — El Gerente de Administración.

e.7|2-Nº L.2.102-v.9|2|62

Secretaría de Energía y Combustibles

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 20|62, a realizarse el día 13 de agosto de 1962, a las 12 horas, para la provisión y montaje de la línea de transmisión de 132 KV., entre Rosario y Santa Fe, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de m$n. 141.000.000.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de m$n. 2.000.—, podrá consultarse y adquirirse en las Oficinas de la Subgerencia de Talleres y Suministros, calle Lavalle 1527, 2º Piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar en la Sala de Licitaciones, calle Lavalle 1554, Planta Baja, Capital Federal.

e.2|2-Nº L-2.034 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.034 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.034 v.15|2|62

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales en las fechas y horas que se detallan a continuación:

23 de Febrero de 1962. — L. P. 21|62: 12.00 horas: Interceptores, interruptores, fusibles aéreos, tubos de material aislante.

7 de Marzo de 1962. — L. P. 22|62: a las 12.00 horas: Repuestos para bombas de alimentación de calderas Weir.

Retiro de pliegos, en la Subgerencia Talleres y Suministros, Lavalle 1527, 2º piso, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 16 horas.

e.5|2-Nº L-2.043-v.9|2|62

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Licitaciones Públicas

26-2-62 Contratación por servicio de manutención por raciones para el personal de la flota (88|62) a las 10 horas. Pliegos y datos: Avda. R. S. Peña Nº 777 Capital Federal.

e.7|2-Nº L.2.107-v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.107 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.107 v.20|2|62.

Llámase a Licitación Pública número 4|62 para la provisión de 15.000 ts. de rieles, eclisas y bulones.

Apertura: 2 de abril de 1962 a las 15 horas.

Informes y pliegos en Av. R. S. Peña Nº 1190, Cap. Fed. de 14 a 17 horas.

e.2|2-Nº L.2.025-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.2.025-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.025-v.15|2|62

Llámase a Licitaciones Públicas Nº 61|62 por rollizos de lenga o coihué y postes de eucaliptos y Nº 7|62, por 150.000 tablones de eucalipto.

Apertura: 27 de Febrero de 1962, a las 14 y 14 30 hs., en forma simultánea en Sede Central, Av. R. S. Peña Nº 1190 Cap. Fed., en la Administración de la Cuenca Carbonífera Río Turbio (Río Turbio) y en su Delegación (El Cano y Avellaneda (Río Gallegos) Provincia de Santa Cruz. — Informes y Pliegos, en los mismos.

e.5|2-Nº L-2.044-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.044.-v.16|2|62

GAS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.724: Repuestos p|instrumentos de Medición Foxboro. — Apert. 23|2|62, a las 10 hs.

Pliego Nº 4.725: Ad... de separador de polvo p|1.500.000 M3. Día. — Apert. 15|2 de 1962, a las 11 hs.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 hs.

e.8|2-Nº L-2.128-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.128-v.14|2|62

Licitaciones Públicas

Pliego Nº 4.719: transporte cilindros entre destilería Y. P. F. (La Plata) y Pta. Distribución San Nicolás. (Pcia Bs As). — Apert. 19|2|62, a las 11 horas.

Pliego Nº 4.720: transporte cilindros entre destilería Y. P. F. (La Plata) y Pta. Distribución Trenque Lauquen (Pcia. Bs. As.). — Apert. 19|2|62, a las 9 horas.

Pliego Nº 4.721: transporte cilindros entre destilería Y. P. F. (La Plata) y Pta. Distribución 9 de Julio, (Pcia Bs. As.). — Apert. 19|2|62, a las 10 horas.

Pliego Nº 4.722: transporte cilindros entre Pta. Almacenaje Y. P. F. San Lorenzo (Pcia. Sta. Fe), hasta Pta. Almacenaje Y. P. F., Paraná (Pcia. Entre Ríos). — Apert. 19|2|62, a las 10 horas.

Pliego Nº 4.723: transporte cilindros entre Pta. Almacenaje Y. P. F. San Lorenzo (Pcia. Sta. Fe), y Pta. Distribución en oficina Sta. Fe. — Apert. 21|2|62, a las 11 horas.

Retirar pliegos en Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.1|2 Nº L-2.010 v.2|2|62
e.5|2 Nº L-2.010 v.9|2|62
e.12|2 Nº L-2.010 v.14|2|62

Pliego Nº 4.714: Cont. mano de obra p|preparación de 20.000 m2. de veredas y 1.000 m2. de pavimentos en Cap. Fed. y Gran Bs. As. Apert. 14|2|62, a las 10 horas.

Retirar Pliegos en Alsina 1170, de 7 a 13 horas.

e.31|1-Nº L-1.980-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.980-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.980-v.13|2|62

Pliego Nº 4.715: Venta de bebidas y accesorios de hierro negro y galvanizados — varios tipos y medidas — planchas de acero. — Apertura 12|2|62, a las 10 hs.

Retirar pliegos, en Alsina 1170, de 7.30 a 14 hs.

e.30|1-Nº L.1.962-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.1.962-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.1.962-v.12|2|62

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

Subsecretaría de Educación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento de Compras
Licitación Pública Nº 27
Actuación Nº 191.199|961

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez (10) días hábiles, a partir del día 1º|2|62, para resolver la provisión de víveres frescos: (carne, fruta y verdura, artículos de almacén, leche manteca, huevos, etc.) durante el curso lectivo del corriente año a la Escuela Industrial de Minería de José de la Quintana, Córdoba. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse de la fecha en la Escuela Industrial de Minería de José de la Quintana, Córdoba, y en la Escuela Industrial de Córdoba, Deán Funes 1511, Córdoba, todos los días hábiles, de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de febrero de 1962 a las 10 horas, en forma simultánea en la Escuela Industrial de Minería de José de la Quintana, Córdoba, y en la Escuela Industrial de Córdoba, Deán Funes 1511, Córdoba, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, enero 19 de 1962.

e.1|2-Nº L.1.994-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.1.994-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.1.994-v.14|2|62

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
Dirección General de Administración
Departamento de Abastecimiento
(División Compras)
Expediente Nº 25.434|61
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de diez días

hábiles a partir del 31 de enero de 1962 para resolver con destino a Escuela Hogar Nº 1 de San Roque, Córdoba, la adquisición de Comestibles y Víveres frescos para el Servicio de Alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 1 "Alberto R. Maggi" de San Roque, Córdoba (Dpto. Punilla), todos los días hábiles de 8 a 18 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 23 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la Escuela Hogar citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962.

e.31|1-Nº L-1.974 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.974 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.974 v.13|2|62

Licitación Pública Nº 2
Expediente Nº 25.434|61

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del 30 de enero de 1962 para resolver con destino a Escuela Hogar Nº 13 de Corrientes, la adquisición de Comestibles y víveres frescos para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 13 "J. A. Ferreira" (calle P. Ferré y Artigas) de Corrientes, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la Escuela Hogar citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 25 de enero de 1962. — Serafín R. Piano, Director General de Administración.

e.30|1-Nº L. 1959-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 1.959-v.9|2|62
e12|2-Nº L.1.959-v.12|2|62

Licitación Pública Nº 1
Expte. 25.434|61

Llámase a Licitación Pública por primera vez por el término de diez días hábiles a partir del 29|1|62 para resolver con destino a Escuela Hogar Nº 12 de Catamarca, para la adquisición de comestibles y víveres frescos para el servicio de alimentación de alumnos y personal.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la Escuela Hogar Nº 12 "Fray M. Esquiú" (calle Salta prolongación norte) de Catamarca, todos lo días hábiles de 7 a 13 horas.

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de febrero de 1962, a las 10 horas, en la Escuela Hogar citada precedentemente, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 22 de enero de 1962.

e.29|1-Nº L-1.914-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-Nº 1.914-v.9|2|62

DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES
Expte.: D. 1.720|61

Llámase a Licitación Pública Nº 19, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de febrero del corriente año, a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de: Camisas, bombachas, birretes, camperas, cascos de corcho, borceguíes, zapatos, etc., con destino a cubrir las necesidades del personal subalterno de las Unidades dependientes de esta Dirección Nacional de Institutos Penales.

El acto se llevará a cabo en la División Compras (I. P.), calle Paso 550 - Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones, concurrir a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.2|2-Nº L. 2.019-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 2.019-v.9|2|62
e.12|2Nº L. 2.019-v.15|2|62

Expediente: S. 1|62

Llámase a Licitación Pública Nº 17, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 20 de febrero del corriente año a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de: Elementos y Medicamentos destinados a la Droguería y Lavatorio dependiente de la División Sanidad de la Dirección Nacional de Institutos Penales.

El acto se llevará a cabo en la División Compras (I. P.), calle Paso 550 - Capital, en presencia de los interesados que deseen participar.

Por más datos, pliegos de Bases y Condiciones etc. dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes, de 13 a 19 hs. — El Director de Administración.

e.30|1-Nº L. 1.960-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 1.960-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 1.960-v.12|2|62

Expediente D.85|62

Llámase a Licitación Pública Nº 22, primer llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 14 de febrero del corriente año, a las 15 hs., con el objeto de resolver la adquisición de: Dos mil quinientas escobas de paja; dos mil trapos rejilla; doscientos paquetes de virulana, con destino a cubrir las necesidades de esta Sede Central y los establecimientos dependientes de la misma.

El acto se llevará a cabo en la Dirección Nacional de Institutos Penales (Div. Compras) calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, dirigirse a la mencionada División todos los días laborables de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — El Director de Administración.

e.7|2-Nº L-2.100-v.9|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
OFICINA DE CONSERVACION Y REPARACION DE EDIFICIOS UNIVERSITARIOS
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la ejecución de la obra "ampliación y refección de la Cátedra de Farmacología de la Escuela Práctica de la Facultad de Ciencias Médicas", cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 1.000.000.— m|n

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 (trece) de febrero de 1962, a las 10 hs., en el local de la Oficina de Conservación y Reparación de Edificios Universitarios, sita en calle Artigas esq. San Luis, de la ciudad de Córdoba, donde podrán solicitarse los pliegos de condiciones todos los días hábiles, en el horario de 8 a 13 hs.

e.1º|2-Nº L-1.999-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.999-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.999-v.14|2|62

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL DE CLINICAS
Expediente H-3.905|61
Licitación Pública Nº 11

Llámase a Licitación Pública hasta el día 22 de febrero de 1962, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de carne y embutidos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149, primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.31|1-Nº L-1.976 v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.976 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.976 v.13|2|62

Licitación Pública Nº 10
Expediente H - 3.906|61

Llámase a Licitación Pública hasta el día 20 de febrero|62, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de Productos Lácteos. — Huevos, con destino a este Establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares

La apertura, se realizará en la Administración General del Hospital de Clínicas (Córdoba 2149 - primer piso), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la Sección Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas. — El Administrador General.

e.30|1-Nº L. 1.961-v.2|2 62
e.5|2-Nº L. 1.961-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 1.961-v.12|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
Dirección General de Administración
Casilla de Correo 309-Tucumán
LICITACION PUBLICA Nº 7-61-62

Llámase a licitación pública para el día 12|2|62, a horas 11.30, para provisión a imprenta de la Universidad de diversos materiales. Por pliego de condiciones y cláusulas particulares, recurrir a División Compras y Suministros o representantes de la U. N. T., Uruguay 864, 2º piso, oficina 205, Buenos Aires. Acto apertura propuestas tendrá lugar en División Compras y Suministros, Ayacucho 471, Tucumán. — Director General de Administración.

e 5|2 Nº L.2.065 v.9|2|62

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA

Obra: Cubierta tercera planta alta, ampliación de la Facultad (Primera etapa.

Presupuesto Oficial: m$n. 863.085.

Documentación: Departamento Regional de Construcciones, Santiago del Estero 2829, Santa Fe. Precio del legajo m$n. 300.

Apertura de las propuestas: En el citado Departamento, el día 8 de marzo de 1962, a las 18 horas.

e.6|2-Nº L-2 090 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.090 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.090 v.19|2|62

FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Rosario
Expediente 4274|61
Licitación Pública Nº 1|62

Llámase a licitación pública para el lavado de ropa, planchado y cosido de las mismas, diariamente, y por el término de un año, con destino a la Facultad de Odontología, de acuerdo a las listas y pliego de condiciones que pueden solicitarse en Contaduría, Sección Compras y Patrimonio, Santa Fe 3100, Rosario.

Fecha de apertura de las propuestas, 20 de febrero de 1962, a las 9 horas.

Sofía T. Córdoba - Jefe Sección Compras y Patrimonio. — Aldo H. R. Giuello - Contador.

e.8|2-Nº L. 2.123-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.123-v.12|2|62

Expte. 70-D|62
LICITACION PUBLICA
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de Cent al Telefónica, semiautomática. Apertura: 20 de febrero de 1962, 10 horas. Pliego de condiciones: Oficina de Compras y Depósito, Santiago del Estero 2829, Santa Fe.

e.5|2 Nº L.2.064 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.064 v.16|2|62

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS ROSARIO
Licitación Nº 20
Expte. Nº 1033-A-62

Llámase a licitación pública para el reacondicionamiento y aislación en cámara frigorífica existente en la Facultad de Ciencias Médicas (Instituto de Anatomía Normal), de acuerdo a las listas que pueden solicitarse en la Contaduría, Sección Compras, de la Facultad, calle Santa Fe 3100. Rosario.

Presupuesto aprox.: $ 450.000.— m|n.

Plano y Pliego de Condiciones: pesos 50.— m|n.

Apertura de Propuestas: 9 de marzo de 1962, a las 10 horas.

e.1º|2-Nº L-2.000-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.000-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.000-v.14|2|62

Expediente Nº 12.006-H-61
Licitación Nº 18

Llámase a licitación pública para la provisión de material de curación para el Hospital Nacional del Centenario, de acuerdo a las listas que pueden ser solicitadas en la Sección Compras, Contaduría, de esta Facultad, calle Santa Fe 3100, Rosario.

Apertura de propuestas: 12 de marzo de 1962, a las 9.30 hs.

e.1º|2-Nº L-2.017-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-2.017-v.9|2|62

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Secretaría de Guerra

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS
Azopardo 250, 8º Piso, Capital

Licitación Pública Nº 92, para el día 1º de marzo de 1962

Villa Martelli (Pcia. Buenos Aires)

Nº 92, hora 10.30: Provisión de caños de hierro galvanizado y accesorios con destino a la obra construcción de una Residencia para Suboficiales en Villa Martelli. Depósito de garantía de licitación 1 o|o sobre el monto total de la oferta si excede de $ 100.000. —m|n. — Precio del pliego: $ 40.— m|n.

Horario de venta: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|2-Nº L-2.092 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.092 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.092 v.19|2|62

Licitación Pública Nº 94, para el día 1º de marzo de 1962

Ciudad de Buenos Aires

Nº 94, hora 10.40. — Adquisición de mesas y sillas para comedor destinadas al Comedor para Suboficiales, en el Edificio de la Secretaría de Guerra. Depósito de garantía de la licitación 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de $ 100.000.— m|n. — Precio de la documentación técnica $ 15.— m|n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.6|2-Nº L-2.093 v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.093 v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.093 v.19|2|62

Licitación Pública Nº 101, para el día 19 de febrero de 1962.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 101 - Hora: 10,30 - Provisión de 3.600 bolsas de cemento Portland, destinadas a la obra Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación, 1 o|o sobre el monto de la oferta si excede de la suma de pesos 100.000.00 m n. —. Precio de la documentación técnica $ 20.00 m n.

Horario de ventas: de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día y hora y objeto de la licitación, la que deberá encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Febrero de 1962. — Jefe Departamento Administrativo.

e.8|2-Nº L-2.131-v.9|2|62
e.12 2-Nº L-2.131-v.12|2 62

D. G. F. M.
ALTOS HORNOS ZAPLA
Licitaciones Públicas

Nº 27|62. — Apertura: 9 3|62, por botines y zuecos de seguridad.

29 62. — 12|3|62, por cables de acero flexible.

30|62. — 9|3 62, por hierro redondo, de 6, 8 y 10 mm., de diámetro.

Lugar de apertura: En Altos Hornos Zapla, los días indicados a hora 11.

Consultas y Pliegos de Condiciones, en Altos Hornos Zapla, Estación Gral. M. N. Savio, Palpalá, Pcia. de Jujuy o en la Dirección Gral. de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 Buenos Aires.

e.8|2-Nº L-2.129-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.129-v.12|2|62

Nº 28|62. — Apertura: 12|3|62, por caños de chapa y planchuela de hierro.

33|62. — 13|3 62, por eclisas de rieles, bulones c|tuercas, arandelas y clavos para vía ferrocarril.

34|62. — 1º 3 62, por repuestos varios para automotores.

Lugar de Apertura: En Altos Hornos Zapla, los días indicados a hora 10.

Consultas y Pliego de Condiciones: En Altos Hornos Zapla, Estación Gral. M. N. Savio, Palpalá, Pcia. de Jujuy, o en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.8|2-Nº L-2.130-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.130-v.16|2 62
e.19|2-Nº L-2.130-v.21|2|62

INSPECCION REGIONAL BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 2287|62, para el día 15 de febrero de 1962 a las 11.15 horas.

Nº 2287, horas 11.15, prestación de mano de obra, y herramientas para el reparo general de las cubiertas de los techos de varios edificios, en el Hospital Militar de Campo de Mayo. — Presupuesto oficial $ 139.300.— m n. — Los pliegos de condiciones deberán retirarse de la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, Pcia. de Buenos Aires, adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas — Campo de Mayo, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.

e.5|2-Nº L-2.046-v.9|2|62

Licitación Pública Nº 2279|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 10.45 horas.

Nº 2279|62, hora 10.45: Prestación de mano de obra y herramientas para el arreglo general de la cubierta asfáltica y babetas, en el techo del Edificio Nº 2 del Hospital Militar de Campo de Mayo. Presupuesto oficial, $ 196.000 m|n. Los pliegos de condiciones deberán retirarse en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas. — Campo de Mayo, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.

e.5|2-Nº L.2.049-v.9|2|62

Licitación Pública Nº 2285|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 10 hs.

Nº 2285, hora 10: Prestación de mano de obra especializada, equipos y medios de trabajo para la construcción de la colectora cloacal de independización de cañerías del Batallón de Ingenieros Blindado y Compañía de Tracción Mecánica y su posterior conexión con la red general de cloacas, en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As. Presupuesto oficial, $ 444.300 m|n. Depósito de garantía, 1 o|o del monto del presupuesto oficial. Los pliegos de condiciones deberán ser retirados en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, de 8 a 11 hs. La apertura y lectura

de las propuestas tendrá lugar en la Inspección Regional Buenos Aires, Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes.
Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.
e.5|2-Nº L.2.050-v.9|2|62

Licitación Pública Nº 2280|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 10.15 horas.
Nº 2280|62, hora 10.15: Reparación integral modificación de horno y transformación a petróleo de una cocina D. G. L. modelo "B" a combustible sólido, instalada en el Regimiento 1 de Caballería, en Tandil, Pcia. de Buenos Aires. Presupuesto oficial, $ 175.976,55 m|n. Los pliegos de condiciones deberán ser retirados en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, Pcia de Buenos Aires, adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.
Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.
e.5|2-Nº L.2.051-v.9|2|62

Licitación Pública Nº 2278|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 10.30 horas.
Nº 2278|62, hora 10.30: Reparación integral de las cocinas a combustible líquido de Tropa y del Casino de Suboficiales, en el Centro de Instrucción de Artillería Antiaérea, en Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires. Presupuesto oficial, $ 216.800 m|n. Los pliegos de condiciones deberán retirarse en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, Pcia de Bs As, adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.
Campo de Mayo, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.
e.5|2-Nº L.2.052-v.9|2|62

Licitación Pública Nº 2286|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 11 hs.
Nº 2286|62, hora 11: Reparación integral de una cocina de tropa, tipo D. G. L. modelo "A" de dos celdas, a petróleo, en el Reg. 1 de Caballería, en Tandil, Pcia. de Buenos Aires. Presupuesto oficial, $ 222.000 m|n. Los pliegos de condiciones deberán ser retirados en la Inspección Regional Buenos Aires, en Campo de Mayo, Pcia. de Bs. As., adonde se efectuará la apertura y lectura de las propuestas.
Campo de Mayo, 29 de enero de 1962. — Inspector Regional Buenos Aires.
e.5|2-Nº L.2.053-v.9|2|62

Se comunica que esta Dirección General resolvió postergar para el día 20 de febrero de 1962 a las 10.45 horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 36|62, para la transformación por laminación de cobre con destino a la F. M. V. C. E. "ECA". — El Director General.
e.30|1-Nº L-1.965-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.965-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.965-v.12|2|62

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FCA. MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de compras Nº 101|62. — Fecha de apertura: 7 de marzo de 1962 a las 10 horas.
Por: La provisión de 280 tn. de dolomita calcinada.
Horacio F. C. Sidders, teniente coronel, Director de fábrica Militar de Aceros.
e.7|2 Nº L.2.108 v.9|2|62
e.12|2 Nº L.2.108 v.16|2|62
e.19|2 Nº L.2.108 v.20|2|62

FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS
Servicio de Abastecimientos
Oficina de Compras
Gral. Manuel N. Savio y Junín
San Martín — Pcia. de Buenos Aires
T. E. 53-0805
Licitación Pública Nº 18|61-62

Apertura: 15 de febrero de 1962, 10 horas.
Por la provisión de: Madera de Pino Paraná, Pino Spruce en varias medidas y madera de Lapacho en rollizos (60.000m2 aproxim.). —
Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N. Savio y Junín San Martín, Pcia. de Buenos Aires (F. C. G. B. M.), de 8 a 13 horas. Oficina de Compras.
Valor del pliego: m$n. 5.00
Ernesto Laglaize Mayor, a cargo de la Dirección F. M. M. C. E.
e.2|2-Nº L.2.027-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.2.027-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.027-v.15|2|62

CENTRAL TERMOELECTRICA A VAPOR

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 6.013|62, para el día 16 de Febrero de 1962, a las 9.00 horas para la venta de una Central Termoeléctrica de Vapor, con [illegible] (Comb. Fuel-oil y/o carbón) formada por: 3 Grupos Turbo-generadores [illegible] condensación de 7.500 KW c/u, con sobrecarga continua de 8.000 KW c/u. Calderas. Equipos de molienda del carbón, Tuberías. Parte Eléctrica, preparación agua, alimentación y adicional, etc.
Los interesados pueden concurrir a retirar los Pliegos de Condiciones en la Dirección General de Fabricaciones Militares Gerencia General de Ventas, Av. Cabildo 65, Planta Baja, Buenos Aires, en el horario de 9.00 a 17.00 horas, de lunes a viernes.
e.31|1-Nº L-1.981-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.981-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.981-v.13|2|62

Constitución Sociedad Mixta u otra forma de acción conjunta para la Explotación y aprovechamiento en común de las instalaciones que constituyen la actual Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso - Ensenada - Pcia. de Buenos Aires.

Llámase a Licitación Pública Nº 6012|62, para el día 2 de abril de 1962, a las 11.00 horas, para la constitución de una Sociedad Mixta de acuerdo con régimen estatuído por la Ley 12.962 u otra forma de acción conjunta para la explotación y aprovechamiento en común de las instalaciones que constituyen la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico (Berisso - Ensenada) Pcia. de Buenos Aires completadas de modo que se logre una mayor integración de ciclos industriales.
Los interesados pueden concurrir a retirar los Pliegos de Condiciones de Venta en la Dirección General de Fabricaciones Militares, Gerencia General de Ventas, Planta Baja, Av. Cabildo 65, Buenos Aires en el horario de 9.00 a 17.00 horas de lunes a viernes o en la respectiva Fábrica.
e.31|1-Nº L-1.982-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.982-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.982-v.13|2|62

Establecimiento Azufrero Salta
Caseros 527 — Salta
Licitación Pública Nº 2|62

Llámase a licitación pública número dos para el día veintiocho de febrero de 1962 a las 18, para la provisión de repuestos para motores Worthington, DD-8 Serie V.O. 3370 equipado con sobrealimentador de turbina, marca Elliot y para Ingersoll Rand Type "S", serie 45401 y 45402 de 6 cilindros, con destino al Establecimiento Azufrero Salta. Estación Caipe, Km. 1626, Provincia de Salta.
Por pliego de bases y demás condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento citado precedentemente, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires. — Valor del pliego $ 5.— m|n. que podrá remitirse en timbres postales.
e.5|2-Nº L-2.048-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.048-v.16|2|62

Secretaría de Aeronáutica

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 11, Expte. Letra D-82.272 c|v|962, para el día 20 de febrero de 1962 a las 11.30 horas. — Apertura en la División Practicaje, Paseo Colón 533, 7º piso, Capital Federal, para la adquisición de artículos de almacén. — Pliegos y bases de condiciones en la Sección Contaduría de la División Practicaje, Paseo Colón 533, 7º piso, los días hábiles de 8 a 14 horas. — El Prefecto Nacional.
e.30|1-Nº L-1.966-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.966-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.966-v.12|2|62

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 23|1|62, hasta el día 16 de febrero de 1962, a las 16 horas, para la provisión y montaje de las instalaciones de líneas de alimentación de energía eléctrica en los elevadores de campaña de Guatraché, Winifreda y Jacinto Aráuz, de la provincia de La Pampa, a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado". — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas, en Avenida 9 de Julio Nº 1925, piso 8º, Buenos Aires. Consultas en el lugar indicado y Juzgado Federal de Santa Rosa. Pliego $ 500 m.n. Presupuesto oficial $ 10.756.450 m/n. Importe de la garantía m$n 107.564.50.
e.26|1-Nº L.1.894 v.26|1|62
e.29|1 Nº L.1.894 v.2|2|62
e.5|2 Nº L.1.894 v.9|2|62
e.15|2 Nº L.1.894 v.15|2|62

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Insp. Gral. de Plant. y Materiales

Llámase a Licitación Pública Nº 3613 hasta el día 28 de febrero de 1962, a las 15 horas, para la venta de una grúa pórtico "American Hoist", declarada en condición de desuso, con pluma para 15 tn. aprox.; desplazable s/rieles con traslación propia. Motor "Buda La Nova", mod. 6 - DC. 844 de 90 CV, a mod. 850 r.p.m.
A inspeccionar en los talleres del Dto. de Estudios y Dragado del Río de la Plata, sitos en la Isla Demarchi, Dársena Sud, lado Este del Riachuelo.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (División Contrataciones), Avda. 9 de Julio, 1925, piso 12º, Capital.
Pliego: Sin cargo.
e.7|2-Nº L.2.115-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.115-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.115-v.20|2|62

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 75-M, hasta el día 19 de febrero de 1962, 16 horas: Provisión material sanitario.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. — Pliego: $ 20 m|n.
e.7|2 Nº L. 2.103 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.103 v.12|2|62.

Llámase a Licitación Pública Nº 751-M, hasta el día 21 de febrero de 1962, 16 horas: Provisión mosaicos, zócalos y mesada granítica.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura - Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. Pliego: $ 47 m|n.
e. 12|2-Nº L. 1.983 v.16|2|62
e.5|2-Nº L. 1.983. v.9|2|62
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 31|1 al 2|2|62.

Llámase a Licitación Pública Nº 750-M, hasta el día 20 de febrero de 1962, 16 horas. Provisión higuela de madera de algarrobo. Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Departamento Distrito Capital, calle Carlos Calvo 190, planta baja, Capital. — Pliego: $ 30.— m|n.
e.30|1-Nº L-1.968-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.968-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.968-v.12|2|62

Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 3.611, hasta el día 30 de abril de 1962, a las 16 horas para la ejecución y experimentación de un modelo en escala reducida a fin de efectuar los estudios correspondientes y obtener conclusiones y soluciones referente al Puerto de Comodoro Rivadavia (Provincia de Chubut, República Argentina, lat. 45º 52' S, long. 67º 29" W), teniendo en cuenta el siguiente punto de vista:
Remodelación y acondicionamiento, en caso de ser posible de las actuales instalaciones portuarias, a fin de su utilización como:
1º Puerto petrolero en forma fundamental.
2º Cargas generales en forma secundaria.
El pliego podrá ser consultado y adquirido a partir del día 1º de febrero del corriente año, en la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 9º, Capital Federal, República Argentina y ante el Agregado Comercial en las Embajadas argentinas en Gran Bretaña; EE. UU. de Norte América; Francia; Holanda; Alemania Occidental; España; Dinamarca; Noruega; Italia y Japón, al precio de $ 1.000 m|n., debiendo abonarse en un solo papel sellado nacional o su equivalente.
e.24|1 Nº L.1.843-v.26|1|62
e.29|1-Nº L.1.843-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.1.843-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.1.843-v.13|2|62

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 1.290|1962

Bolsas usadas de arpillera.
2|3|1962, a las 15 y 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.7|2-Nº L-2.112-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.112-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.112-v.20|2|62

Expediente 6.355|1961

Chapas canaletas y lisas de hierro galvanizado y chapas lisas de zinc.
7|3|1962, a las 15 y 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.7|2-Nº L-2.113-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.113-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.113-v.20|2|62

Expediente: 7.414|1959

Trabajos generales de composición, impresión, compaginación y encuadernación de la memoria de la Institución, años 1955|1959.
2|3|1962, a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.7|2-Nº L-2.114-v.9|2|62

Expediente: 25.982|1961

Bauxita. — 7|3|1962, a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.31|1-Nº L-1.984-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.984-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.984-v.13|2|62

Expediente: 21.016|1961

Aceros (acero dulce) para construcción. — 23|2|1962, a las 15. — Marcelo T. de Alvear 1840.
e.31|1-Nº L-1.985-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.985-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.985-v.13|2|62

Expediente Nº 35.933|1961

Cemento portland común, 27|2|1962, a las 15. Marcelo T. de Alvear 1840.
e.31|1-Nº L-1.986-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.986-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.986-v.13|2|62

Expediente Nº 23.373|1961

Repuestos para Jeep y Estanciera "Ika", modelos 1957, 23|2|1962, a las 15 y 15. Marcelo T. de Alvear 1840.
e.31|1-Nº L-1.987-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.987-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.987-v.13|2|62

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 4.107, para la adquisición de cubiertas y cámaras, de importación, fabricación local o existencia en plaza. $ 3.000.000.
Presentación propuestas: 28 de febrero, a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.
e.6|2-Nº L-2.094-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.094-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.094-v.19|2|62

Licitación pública Nº 4.109, para la adquisición de dos cubiertas de diferencial, Nº 11K-7142 para camión Austin mod. 1957. $ 117.750. — Presentación propuestas: 16 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta baja, Capital.
e.7|2 Nº L.2.109 v.9|2|62

Licitación pública Nº 4.108, para la adquisición de acero Sae 1045-50 o similar trafilado, $ 289.700.— Presentación propuestas: 23 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, Planta baja, Capital.
e.7|2 Nº L.2.110 v.9|2|62

Licitación pública, para la provisión de agregado pétreo graduado para tratamiento y de arena para imprimación, reforzada, $ 223.300.— m|n. R. 40. — Tr.: Matías S. Sánchez - Adán Quiroga. Presentación propuestas: 8 de febrero, a las 12 horas en la sede del 9º Distrito, Avda. Dr. Guillermo Rawson 377 (Norte), Concepción, Pcia. de San Juan, o bien con 10 días de antelación a la fecha de apertura de las propuestas en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.
e.22|1-Nº L-1.798-v.26|1|62
e.29|1-Nº L-1.798-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.798-v.9|2|62

Licitación Pública Nº 4.105

Para la adquisición de repuestos para motor "Cummins" modelo HS-6-B.I., $ 700.000, de existencia en plaza, fabricación local o a importar $ 700.000 — Presentación propuestas: 21 de febrero, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja Capital.
e.29|1-Nº L.1.928-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.1928-v.9|2|62

Licitación pública para la provisión de ripio para base $ 1.670.000 R. 40. Tr. Matías G. Sánchez - Adán Quiroga. Presentación propuestas 8 de febrero, a las 10.30 horas, en la sede del 9º Distrito Avda. Dr. Guillermo Rawson 377 (Norte) Concepción, Pcia. de San Juan, o bien con 10 días de antelación a la fecha de apertura de las propuestas en la División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal.
e.22|1-Nº L-1.799-v.26|1|62
e.29|1-Nº L-1.799-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.799-v.9|2|62

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CORREOS Y TELECOMUNICACIONES
Expte. 49.226 SC|61

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de febrero de 1962, a las 11.00 horas en la Sección Locaciones y Transportes de la Dirección General de Administración, para contratar el arrendamiento de un inmueble destinado al funcionamiento de la "Sucursal 21" (Buenos Aires), sita en la Capital Federal.
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada sucursal o a la Sección Locaciones y Transportes (D.G.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640 Correo Central de lunes a viernes, de 8 a 18 horas.
e.7|2-Nº L-2.111-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.111-v.16|2|62
e.19|2-Nº L-2.111-v.20|2|62

Licitación Pública Nº 26|962

Llámase a licitación pública para adquirir "Cubiertas y Cámaras".
Las propuestas serán recibidas hasta el 26 de febrero de 1962, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de licitaciones

(DGA), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada oficina cualquier día hábil de 9 a 18 horas.

Buenos Aires, 1º de febrero de 1962. Dirección General de Administración.

e.1º|2 Nº L.2.011 v.2|2|62
e.5|2 Nº L. 2.011 v.9|2|62
e.12|2 Nº L. 2.011 v.14|2|62

Licitación Pública Nº 21|962

Llámase a licitación pública para adquirir "Sacas para correspondencia".

Las propuestas serán recibidas hasta el 23 de febrero de 1962, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la oficina de Licitaciones (DGA), 6º piso. local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la citada Oficina, cualquier día hábil, de 9 a 18

Buenos Aires, 29 de enero de 1962. — Dirección General de Administración.

e.29|1-Nº L-1.931-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.931-v.9|2|62

Secretaría del Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 434|62

Llámase a licitación pública para contratar los servicios de limpieza de cabina de los aviones de la Empresa. — Apertura: 23 de febrero de 1962, a las 15 horas, en Paseo Colón 185 1er. piso, oficina 108. — Los pliegos de bases y condiciones pueden ser consultados y retirados, sin cargo, en la dirección indicada, 1er. piso, oficina 107, dentro del horario de 9 a 12 y de 13.30 a 17 horas.

e.8|2-Nº L.2.132-v.9|2|62
e.12|2Nº L.2.132-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.132-v.21|2|62

E. F. E. A.
FERROCARRIL GENERAL ROCA

Licitaciones

Licitación Pública G. 2417: Papel de imprimir y cartulina, pliego m$n 20. — ap. 15|2|62, 10 hs. — Pública G. 2416: Colchones de goma espuma para asientos y asientos completos para coches ferroviarios, pliego m$n 100.— ap. 16|2|62, 9 hs.

Se comunica que por los motivos que son de dominio público se han dejado sin efecto las licitaciones que se indican a continuación y cuyas aperturas habían sido programadas entre el 30|10|61 y el 30|11|61. En su reemplazo se han emitido bajo los mismos registros nuevos llamados que se abrirán en la fecha y hora que seguidamente se consigna en cada caso:

Pública G 2392: Ladrillos refractarios, pliego m$n. 200.— apertura 16|2|62 10 hs. — Pvda. F. I. 5952|A: Caños de acero sin costura, pliego m$n. 60.— ap. 12|3|62, 9 hs. Alternativa. Material a importar. — Pvda. F. 5955|A: Cerraduras de hierro maleable para coches, pliego m$n. 10.— ap. 12|3|62, 10 hs. Alternativa: Material a importar. — Pública G. I. 2310|A. Zinc en chapas lisas, pliego m$n 40.— ap. 12|3|62, 11 hs. Alternativa. Material a importar. — Pvda. G. I. 2389: Acero para herramientas, pliego m$n. 20.— ap. 13.5|62, 9 hs.

Los pliegos de condiciones pueden adquirirse en los Almacenes Generales R. de Escalada (Secc. Muestrario) todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas.

e.7|2 Nº L. 2.120 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.120 v.13|2|62.

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO
(Depto. Suministros)
Expediente M.62|18

Llama a licitación para la fabricación de: "Zapatas de hierro fundido".

Apertura: 27|2|62, 9 horas. Pliego y dibujo, $ 55.— moneda nacional. Informes: Oficina de Muestras y Ventas de Pliegos, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

e.5|2-Nº L.2.057-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.057-v.16|2|62

FERROCARRIL GRAL. BME. MITRE
LICITACION PUBLICA

Apertura 20|2|62: 15 hs. Nº 1.533. Piedra granítica triturada y zarandeada. Consulta y venta de pliegos: días hábiles de 14 a 17 hs., en Buenos Aires, Depto. Alm. Div. Adq. Av. Maipú 1302, Of. 424, 4º piso, en Rosario. Depto. Alm. Av. Alberdi y Las Heras, de 9 a 11 hs.

e.5|2-Nº L-2.061-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-2.061-v.16|2|62

ADMINISTRACION GENERAL DEL TRANSPORTE FLUVIAL
E. F. F. D. E. A.

Licitación Pública 1|62: Provisión de Artículos de Ferretería General (Naval y Herramientas), Acumuladores, Aceros, Cañerías, Medicamentos, Artículos de Escritorio, Impresos.

Apertura: 22|2|62 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Bdo. de Irigoyen 330, piso 4º, Capital, de 13 a 18 horas.

e.6|2-Nº L.-2.098-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.-2.098-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.-2.098-v.19|2|62

DIRECCION NACIONAL DE TURISMO

Llámase a Licitación Pública Nº 112|62, para la adquisición de una camioneta tipo rural.

Lugar de apertura y retiro de pliegos de condiciones: Avda. Roque S. Peña 501, 1er. piso, oficina 108. Capital Federal.

Fecha de apertura: 22|2|1962, a las 15 horas.

e.1º|2 Nº L-2.013 v.2|2|62
e.5|2 Nº L-2.013 v.9|2|62
e.12|2 Nº L-2.013 v.14|2|62

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
E. L. M. A.

Licitación Pública Internacional Nº 1|62

T|N. "Argentina", trabajos de modificación, reparaciones generales y limpieza de los mismos. Se comunica a los interesados que por resolución del Directorio de ELMA se ha dispuesto que la apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 1|62 que debía realizarse el día 15 de febrero de 1962, sea postergada para el día 12 de marzo de 1962, a las 16 horas. Las demás condiciones particulares, generales y técnicas de esta Licitación se mantienen en un todo. Valor del pliego: m$n. 3.000. Pliego de condiciones e informes en Departamento Licitaciones y Compras, 25 de Mayo 459, 9º piso, Capital Federal, de 9.30 a 17 horas.

e.5|2-Nº L-2.062-v 9|2|62

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 4|62, con apertura en Suministros-Compras, Rivadavia 578, 1er. piso, oficina 104, Capital Federal, el día 9 de marzo de 1962 a las 15 horas, para la adquisición pintura en pasta, esmaltes, barniz, aceite de lino y pinturas en polvo. — Retiro de pliegos, sin cargo, en la dirección nombrada de 12 a 19 horas.

e.7|2 Nº L. 2.121 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.121 v.16|2|62.
e. 19|2 Nº L. 2.121. v.20|2|62.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS

Licitación Pública Nº 7|62, para el día 12 de marzo de 1962, a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de frutas, con destino al Policlínico Ferroviario Central. (Serv. Economato).

Apertura y lectura de las propuestas el 12 de marzo, a las 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras, de esa Repartición, planta baja, de lunes a viernes de 7 a 14 horas.

e.8|2-Nº L.2.133-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.133-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.133-v.21|2|62

Licitación Pública Nº 3|62

Para el día 27 de febrero de 1962 a las 10 horas.

Objeto: Adquisición de carne, con destino al Policlínico Ferroviario Central.

Apertura y lectura de las propuestas el 27 de febrero, a las 10 horas en Dirección General de Asistencia y Previsión Social para Ferroviarios, Junín 224, Capital.

Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Licitaciones y Compras de esa Repartición, planta baja de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

e.29|1-Nº L.1.936-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.1.936-v.9|2|62

MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 1517|62

Llámase a Licitación Pública Nº 24|62, para el día 8 de marzo de 1962, a las 16 horas, para contratar la adquisición de artículos de escritorio, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental, para cubrir las necesidades del Ejercicio 1962. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas, Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Vieytes 489, planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia. — El Subdirector Administrativo.

e.8|2-Nº L.2.134-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.134-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.134-v.21|2|62

Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "L. de Zamora".
Expediente Nº 707 62.

Llámase a Licitación Pública número 22|62, para el día 14 de marzo de 1962 a las 11 horas, para contratar la venta de una capa de tierra del sector quinta y su reposición por una capa de tierra negra apta para el cultivo de este Hospital Nacional Neuropsiquiátrico de Mujeres "Lomas de Zamora". — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el establecimiento - Sección Contrataciones - Garibaldi 1661, Témperley, debiendo dirigirse para Pliegos e Informes a la citada dependencia.

El Secretario Administrativo.

e.7|2 Nº L. 2.118 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.118 v.16.262.
e.19|2 Nº L. 2.118 v.21|2|62.

COLONIA "DR. EMILIO VIDAL ABAL"
Expte. Nº 4611|61

Llámase a Licitación Pública Nº 19|62, para el día 26 de febrero de 1962, a las 15.30 horas, para la adquisición de: material eléctrico, repuestos para automotores, máquinas agrícolas y terrajas: cal, cemento pórtland, ferretería en general, sanitarios, cubiertas y cámaras para automotores, material para limpieza y desinfección, pinturas, maderas, etc.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la sección Contrataciones de la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal" en Oliva, Provincia de Córdoba, en la fecha y hora indicadas, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada sección o al Departamento de Adquisiciones y Ventas del Instituto Nacional de Salud Mental, Vieytes 489, Capital Federal — Director Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal".

e.1º|2-Nº L.2.014-v.2|2|62
e.5|2-Nº L.2.014-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.014-v.14|2|62

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA
Expediente Nº 43.613.61

Llámase a Licitación Pública Nº 78-62, para el día 20 del mes de febrero de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General de Mantenimiento Técnico, (Para Instituto Nacional de Microbiología) y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Contratar la provisión e instalación de dos (2) grupos turbogeneradores.

Buenos Aires, 30 de enero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.30|1-Nº L-1.970-v.2|2|62
e.5|2-Nº L-1.970-v.9|2|62
e.12|2-Nº L-1.970-v.12|2|62

Expediente Nº 75.561

Llámase a Licitación Pública Nº 16|62, para el día 16 de Marzo de 1962, a las quince (15) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sárfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Drogas.

e.7|2 Nº L. 2.117 v.9|2|62.
e.12|2 Nº L. 2.117 v.16|2|62.
e.19|2 Nº L. 2.117 v.20|2|62.

Expediente Nº 00049|62

Llámase a Licitación Pública Nº 17|62 para el día 19 de Febrero de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sársfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Carne de nalga de ternera y órganos opoterápicos. — El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.7|2-Nº L-2.116-v.9|2|62

Expediente N 00053|62

Llámase a Licitación Pública Nº 14|62, para el día 7 de marzo de 1962, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avda. Vélez Sarsfield 563, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Ampollas, Frascos y Tapones de Goma.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.31|1-N L. 1.992-v.2|2|62
e.5|2-N L. 1.992-v.9|2|63
e.12|2-N L. 1.992-v.13|2|62

Expedientes Nros.: 73484|61 y 73508|61

Llámase a Licitación Pública Nº 13|62, para el día 2 de marzo de 1962 a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras del Instituto, Av. Vélez Sársfield 563 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos de condiciones e informes a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Tanques y Municiones de Acero Inoxidable.

El Director del Instituto Nacional de Microbiología.

e.29|1-Nº L.1.937-v.2|2|63
e.5|2-Nº L.1.937-v.9|2|63

DIRECCION REGIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
Expediente Nº 1.103|62

Llámase a Licitación Pública Nro. 77|62 para el día 23 del mes de febrero de 1962, a las 17.00 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino a la Dirección Regional de Maternidad e Infancia de Santiago del Estero y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Contrataciones Centralizadas, Paseo Colón 329, 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a contratar la adquisición de Leche entera en polvo, babeurre simple y babeurre compuesto.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.2|2-Nº L. 2.030-v.2|2|62
e.5|2-Nº L. 2.030-v.9|2|62
e.12|2-Nº L. 2.030-v.15|2|62

DE SALTA
Expediente Nº 1.102|62

Llámase a Licitación Pública Nro. 76|62 para el día 23 del mes de febrero de 1962, a las 14.00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección Regional de Maternidad e Infancia de Salta y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones. Contrataciones Centralizadas - Paseo Colón 329 8º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a contratar la adquisición de leche semidescremada en polvo.

Buenos Aires, 2 de febrero de 1962. — El Director Gral. de Administración.

e.2|2-Nº L. 2.031-v.2|2 62
e.5|2-Nº L. 2.031-v.9|2.62
e.12|2-Nº L. 2.031-v.15|2|62

PROVINCIAS

PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Llámase a Licitación Pública Nº 6|61|62, Expte. Nº 111-O-62, con el objeto de contratar la obra "Ampliación del Centro de Salud de Trelew".

Presupuesto oficial: m$n. 7.789.668.47.

Apertura: Día 7 de marzo de 1962, a las 10 horas en la D. G. de O. y S. P., Moreno 555, Rawson (Ch.)

Precio del pliego: m$n. 800.

Llámase a Licitación Pública número 7|61|62, Expte. Nº 53-O-62, con el objeto de contratar la obra "Ampliación de las 47 viviendas económicas en Rawson (Ch.).

Presupuesto oficial m$n. 3.824.966.29.

Apertura: Día 8 de marzo de 1962, a las 10 horas, en la D. G. de O. y S. P., Moreno 555, Rawson (Ch.).

Precio del pliego: m$n. 500.

Los interesados podrán solicitar la documentación de ambas licitaciones por carta o personalmente en la citada Dirección previo pago de los importes indicados, que deberá efectuarse mediante cheque o giro sobre Bco. de la Provincia del Chubut, o en su defecto Giro Postal, a nombre del señor Contador General de la Provincia del Chubut.

Es requisito indispensable que los oferentes estén inscriptos en el registro provincial de constructores de obras públicas y tener determinada su capacidad de contratación anual.

— Ing. Osvaldo O. Alvarez, Ministro de Asuntos Sociales y Obras y Servicios Públicos.

e.8|2-Nº L.2.135-v|9|2|62
e.12|2-Nº L.2.135-v.16|2|62
e.19|2-Nº L.2.135-v.21|2|62

PODER LEGISLATIVO

H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de trajes uniformes de invierno, camisas y zapatos para el personal de servicio Apertura: 26 de febrero de 1962, a las 16 horas. Pliegos de Condiciones en Oficina de Compras, Rivadavia 1850, planta baja.

e.19|2-Nº L-2.018-v.2|2|63
e.5|2-Nº L-2.018-v.9|2 62
e.12|2-Nº L-2.018-v.14|2|62

SENADO DE LA NACION
Expediente Nº 1432 62

Llámase a Licitación Pública Nº 3|62, para el día 15 de febrero de 1962, a las 17 horas, con el objeto de contratar la ejecución de obras de carpintería correspondientes al reacondicionamiento del recinto de la H. Cámara de Senadores.

Apertura, pliego e informes en oficina de Compras, Hipólito Yrigoyen 1829, Capital, de 14 a 19 horas.

e.8|2-Nº L.2.136-v.9|2|62
e.12|2-Nº L.2.136-v.12|2|63